



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ACATLAN"

**LOS ESTIMULOS FISCALES APLICADOS A LA FABRICACION
DE BIENES DE CAPITAL**

Tesis Profesional

**Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO**

p r e s e n t a

IGNACIO GUTIERREZ OLIVARES

M-0030049

ACATLAN, MEX.

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI ESPOSA

MARICHU GONZALEZ DE G.

GRACIAS POR TODO TU APOYO Y ENTUSIASMO.
TANTO COMO MUJER, COMO EN TU CARACTER -
PROFESIONAL.
TE AMO Y ADMIRO.

A MI HIJO
RODRIGO GUTIERREZ GONZALEZ

CADA MOMENTO DE LA VIDA ES UNA OPORTUNIDAD PARA REALI-
ZARNOS, DE CADA QUIEN DEPENDE EL APROVECHAMIENTO O LA
FRUSTRACION DE ESOS MOMENTOS.
AUNQUE ERES FRUTO DEL AMOR DE TUS PADRES, TU, EN LO PER
SONAL, ERES INDIVIDUAL.

APROVECHA Y REALIZATE.

A MIS PADRES

JOSE GUTIERREZ CH.

Y

JOSEFINA OLIVARES DE G.

QUIENES SIEMPRE SE HAN PREOCUPADO POR
MANTENER ENCENDIDA LA LUZ DEL CONOCI-
MIENTO PARA GUIARME POR EL CAMINO RECTO.
CON TODO MI AMOR Y RESPETO.

A MIS HERMANOS.

NUNCA ES TARDE PARA CONTINUAR Y CONCLUIR .
GRACIAS POR SU APOYO Y EXPERENCIA APORTADAS.

A MIS SUEGROS.
CUÑADOS,
CUÑADAS,
CONCUÑOS,
CONCUÑAS,
SOBRINAS,
SOBRINOS.

CON TODO CARÍÑO.

A MI ESCUELA
ENEP-UNAM-ACATLAN

MI MAXIMA CASA DE ESTUDIOS,
NUNCA TE DEJARE.

A MIS MAESTROS.

LA TRANSMISION DE LOS CONOCIMIENTOS
ES CONJUNTAMENTE CON LA PROFEION, -
UN ARTE.
NO LOS DEFRAUDARE.

AL SEÑOR LIC. LUIS HUMBERTO
DELGADILLO GUTIERREZ, MI MAS
PROFUNDO AGRADECIMIENTO A QUIEN
ME IMPULSO EN TODO MOMENTO, -
TANTO EN MI VIDA PERSONAL, COMO
EN LA REALIZACION DE ESTE TRABA-
JO DE INVESTIGACION.

AL SEÑOR LIC. LUIS EDUARDO RAMI
REZ RUIZ, POR SUS CONOCIMIENTOS
APOYO Y ESTIMULO QUE SIEMPRE ME
HA BRINDADO, AMEN DE LA AMISTAD
QUE ME HA BRINDADO. MUCHAS GRA-
CIAS MAESTRO.

A LA SEÑORA LIC. NORA YOLANDA
MOLINA RAYGOZA, FELICITANDOLA
POR SU REALIZACION PROFESIONAL
QUE HA SERVIDO DE EJEMPLO A -
MUCHOS QUE COMO YO, FUIMOS SUS
COMPAÑEROS DE GENERACION.

AL SEÑOR LIC. SAUL MANDUJANO
RUBIO, UN GRAN AMIGO, AL QUE
SIEMPRE ESTARE AGRADECIDO POR
SU VALIOSA AYUDA.

A MI JURADO DE EXAMEN RECEPCIONAL
LIC. LUIS HUMBERTO DELGADILLO G.
LIC. LUIS EDUARDO RAMIREZ R.
LIC. EDUARDO BECERRIL V.
LIC. PATRICIA MARTINEZ C.
LIC. NORA YOLANDA MOLINA R.
CON ADMIRACION Y RESPETO.

INTRODUCCION

EN UN ESTADO CON ACELERADO RITMO DE DESARROLLO, COMO LO ES EL NUESTRO, RESULTA IMPRESCINDIBLE LUCHAR POR SUPERARNOS CADA DIA MAS PARA AYUDAR AL PAIS A LOGRAR SUS OBJETIVOS Y, POR ESO, CONSIDERO IMPORTANTE LA DEDICACION QUE EL HOMBRE DEBE PONER EN EL TRABAJO Y LA INVESTIGACION, PARA LA RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN O PUDIEREN PRESENTARSE Y TRATARAN DE FRENAR ESTOS PROPOSITOS.

HE CONSTATADO CON TRISTEZA QUE MUCHOS COMPANEROS TERMINAN SUS ESTUDIOS PROFESIONALES Y CON ESO SE CONFORMAN, ES DECIR, QUE CREEN QUE YA ALCANZARON SU MAXIMO ACERVO CULTURAL Y DEJAN DE LADO EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACION, SIN COMPRENDER QUE EN EL MUNDO DEL DERECHO DEBEMOS ESTAR PENDIENTES DE TODOS LOS CAMBIOS QUE EL MISMO PUEDIERA SUFRIR, DEBIDO A LOS FENOMENOS QUE NO DEJAN DE PRESENTARSE EN NUESTRA SOCIEDAD.

POR ESTO, EL PRESENTE TRABAJO LO HE REALIZADO CON LOS PROPOSITOS SIGUIENTES:

I.- ALCANZAR LA SATISFACCION DE HABERME SUPERADO EN MI VIDA PROFESIONAL Y ALENTARME A SEGUIR EN LA DIFICIL LUCHA QUE VEO VENIR AL LOGRAR MI LICENCIATURA.

II.- ESTIMULAR A MIS COMPANEROS PARA QUE SIGAN LOS PASOS DE TAN - TOS QUE COMO YO, HEVOS REALIZADO UN ESFUERZO EXTRA POR LOGRAR NUESTRA REALIZACION COMO ESTUDIANTES.

CAPITULO PRIMERO

I. LOS BIENES DE CAPITAL EN EL DESARROLLO ECONOMICO DE MEXICO

LOS SERES HUMANOS DESDE SIEMPRE HAN TENIDO DIVERSAS NECESIDADES, Y PARA SATISFACERLAS, SE HAN PROCURADO MEDIOS DE SUSTENTO (BIENES) - QUE HAN IDO EVOLUCIONANDO A TRAVES DE LAS DISTINTAS EPOCAS, ASI TENEMOS QUE:

EN LA ERA PRIMITIVA LOS HOMBRES ERAN SIMPLES RECOLECTORES, QUE EN SU CARACTER DE NOMADAS Y EN VIRTUD DE SUS CONTINUOS TRASLADOS, SOLAMENTE RECOGIAN AQUELLO QUE LA PROPIA NATURALEZA DEL LUGAR POR EL QUE ATRAVESABAN LES OTORGABA; SUS VIVIENDAS ERAN CONSTRUIDAS CON LA UNICA PREOCUPACION DE RESOLVER SUS CARENCIAS COTIDIANAS, Y, POR TAL MOTIVO, ERAN TRIBUS QUE NO DEJABAN HUELLA.

EL SEGUNDO GRADO DE DESARROLLO LO ENCONTRAMOS EN LOS RECOLECTORES AVANZADOS Y EN LOS CAZADORES INCIPIENTES, ELLOS SELECCIONABAN SU ALIMENTO O DETERMINADA ESPECIE DE CAZA, A EFECTO DE LLENAR ALGUNAS DE SUS NECESIDADES. COMO EJEMPLO TENEMOS A LAS TRIBUS DE PIELES ROJAS QUE SE ESTABLECIERON ENTRE LOS PARAJES QUE COMPRENDEN EL RIO MISSISSIPI Y LAS MONTANAS ROCALLOSAS.

ESTAS TRIBUS TENIAN UNA ACTITUD NOMADA Y VIVIAN DE LA CACERIA DE - BUFALOS, DE CUYOS ANIMALES OBTENIAN DIVERSOS SATISFACTORES, PUES - NO SOLO CONSUMIAN LA CARNE QUE DE ELLOS APROVECHABA, SINO QUE TAMBIEN UTILIZABAN LOS CUERNOS Y LOS HUESOS PARA CON ELLOS HACER UTENSILIOS COMO CUCARAS, CUCHILLOS, LANZAS Y OTRAS HERRAMIENTAS PARA DESOLLAR A OTROS ANIMALES, Y CON SU PIEL SE PROTEGIAN DEL FRIO.

AHORA BIEN, CUANDO YA LOS DONES DE LA NATURALEZA SON INSUFICIENTES PARA LLENAR LAS NECESIDADES VITALES, SURGE EL CULTIVO DE LAS PLANTAS Y LA CRIA DE ANIMALES. EN ESTE ESTADO DE EVOLUCION LOS HOM -
BRES SE VEN OBLIGADOS A UNIR SUS FUERZAS, POR LO QUE SE MANIFIES -
TA, EN FORMA MUY CLARA, LA COOPERACION SOCIAL Y EL INICIO DE LAS -
TECNICAS DE PRODUCCION, PROGRAMANDO EL TIEMPO EN QUE DEBEN COSE -
CHAR LA SIEMBRA Y EL TIEMPO QUE DEBEN GUARDARLA PARA CUANDO SE INI -
CIE LA EPOCA DE ESCASEZ, DANDO PRINCIPIO CON ESTO A LA ERA SEDENTA -
RIA, DONDE ESTA FORMA INICIAL DE CULTIVO DE LA TIERRA EVOLUCIONA -
DESDE LA UTILIZACION DE LA AZADA, LA HORTICULTURA, EL ARADO, EL -
RASTRILLO Y EL RODILLO.

ESTE SISTEMA DE LABRAR LA TIERRA TUVO UN DESARROLLO TECNICO MUY -
LENTO, DESDE EL AÑO 1000 A.C. HASTA EL SIGLO XIX, CUANDO SE UTILI -
ZO POR PRIMERA VEZ LA MAQUINARIA Y LOS ABONOS ARTIFICIALES PARA -
LLEGAR A LA ETAPA DEL ABONO Y DEL CULTIVO INTENSO.

1.1.- LOS BIENES. CONCEPTO

DURANTE MUCHO TIEMPO SE HA HABLADO DE LOS BIENES DE CAPITAL Y LAS CONSECUENCIAS QUE ESTOS GENERAN EN EL CAMPO ECONOMICO DEL PAIS; -
MUCHA GENTE NO SABE SIQUIERA LO QUE SON Y LO QUE SIGNIFICAN. EN -
TAL VIRTUD, EL PRESENTE CAPITULO TRATA DE EXPLICAR DICHA FIGURA, SEÑALANDO PRIMERO LA CONCEPCION DE LA PALABRA "BIEN" Y SU CLASIFI -
CACION A EFECTO DE DETERMINAR EN QUE TIPO DE BIENES SE ENMARCAN -
LOS DE "CAPITAL" Y LA IMPORTANCIA QUE ESTOS JUEGAN EN EL CITADO -
DESARROLLO ECONOMICO.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL TERMINO "BIEN" VARIA EN LA EXTENSION DE SU SIGNIFICADO EN MUCHOS CASOS, ASI TENEMOS POR EJEMPLO, CUANDO SE DICE QUE EL PAN, EL AGUA, EL TRIGO, ETC. SON BIENES, LA PALABRA DEBE ENTENDERSE EN SENTIDO GENERICO; PERO SI SE SEÑALA UNA PIEZA DE PAN, UN VASO DE AGUA, UN SACO DE TRIGO, ETC., COMO BIENES, EL VOCABLO SE ENTENDERA CON UN SIGNIFICADO MAS PRECISO, EN VIRTUD DE QUE - EN EL SEGUNDO CASO, LA RELACION QUE ESTABLECEN LA NECESIDAD Y LA SATISFACCION SE HACE AUN MAS ESTRECHA E INTIMA, PORQUE LA CAPACIDAD - DE SATISFACER LA SED HACE DE ESTA, COMO GENERO, UN BIEN; EN CAMBIO, UN VASO DE AGUA PARTICULAR CON EL QUE SE LLENA LA NECESIDAD DE - BEBER DE UN INDIVIDUO DETERMINADO, ES COMO TAL, UN BIEN DISTINGUI - BLE DE OTRO VASO DESTINADO A UNA NECESIDAD DIFERENTE.

EN DERECHO, EL TERMINO BIEN SIGNIFICA "TODO LO QUE CONSTITUYE EL PATRIMONIO DEL HOMBRE Y LE PUEDE PRESTAR ALGUN SERVICIO O UTILIDAD. (1)

DESDE EL PUNTO DE VISTA ETIMOLÓGICO, LA PALABRA BIEN PROVIENE DEL - LATIN BENE QUE SIGNIFICA AQUELLO QUE CUENTA CON LO NECESARIO Y COMPLEMENTARIO DE LA EXACTITUD DE SU GENERO, O LO QUE ES OBJETO DE LA VOLUNTAD, MISMA QUE SE MUEVE SIEMPRE A LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES, YA SEAN REALES O APARENTES. (2)

MARIO MELGAR ADALID, CONCEPTUA A LOS BIENES COMO "LOS OBJETOS MATERIALES QUE EL HOMBRE OBTIENE DE LA NATURALEZA PARA SATISFACER SUS - REQUERIMIENTOS. (3).

POR SU PARTE FRANCISCO ZAMORA DEFINE A LOS BIENES COMO "CUALQUIER COSA QUE EL HOMBRE JUZGUE CAPAZ DE CONCURRIR A LA SATISFACCION DIRECTA O INDIRECTA, MEDIATA O INMEDIATA DE UNA O DE VARIAS DE SUS NECESIDADES". (4)

MENGER, OPINA QUE LAS COSAS DEBEN REUNIR CUATRO CARACTERISTICAS A FIN DE QUE SE LES CONSIDERE QUE TIENEN APTITUD COMO MEDIO DE SATISFACCION, ES DECIR, PARA QUE SE LES OTORQUE LA CALIDAD DE BIEN, ESTOS REQUISITOS SON:

- 1° QUE EXISTA UNA NECESIDAD DE DETERMINADAS CARACTERISTICAS.
- 2° QUE DADAS ESAS CARACTERISTICAS, LA COSA CONTENGA LAS CUALIDADES NECESARIAS PARA SATISFACERLAS.
- 3° QUE DICHAS CUALIDADES SEAN CONOCIDAS.
- 4° QUE PARA SATISFACER LA NECESIDAD SEA POSIBLE DISPONER DE LA COSA. (5)

EN TERMINOS GENERALES, PODEMOS DEFINIR A LOS BIENES COMO TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONE EL HOMBRE PARA SATISFACER SUS NECESIDADES; PERO DEBEMOS ESTAR CONSCIENTES DE QUE EL NUMERO DE NECESIDADES ES MAYOR QUE EL NUMERO DE BIENES QUE SE UTILIZA PARA LLENAR LAS.

1.2.- CLASIFICACION DE LOS BIENES

HEMOS VISTO QUE EL HOMBRE DESDE EL INICIO DE SU EXISTENCIA SE VALE DE BIENES PARA LOGRAR LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES; LO MISMO PUEDE UTILIZAR EL AGUA, EL FUEGO Y EL VIENTO, COMO LA MAQUINA MAS MODERNA QUE SE HAYA PRODUCIDO. POR ESO, EN VIRTUD DE LA GRAN CANTIDAD DE BIENES QUE EXISTEN, SE HACE NECESARIO CLASIFICARLOS DE ACUERDO A LAS CUALIDADES QUE ESTOS POSEEN.

LOS ECONOMISTAS AUN NO SE HAN PUESTO DE ACUERDO EN CUANTO A LA CLASIFICACION DE LOS BIENES, AUNQUE EN TODAS ELLAS EXISTE MUCHO EN COMUN; SIN EMBARGO, A EFECTO DE ENMARCAR A LOS BIENES DE CAPITAL DENTRO DE LA CLASIFICACION DE LOS BIENES, Y CON EL FIN DE NO SALIRNOS DEL TEMA QUE NOS OCUPA, SEÑALAREMOS LA QUE FRANCISCO ZAMORA ADOPTA Y QUE ES SIMILAR A LA ESTABLECIDA POR BODIN, PERO CON LIGERAS VARIANTES, EN VIRTUD DE QUE SE CONSIDERA A LOS BIENES DESDE DOS PUNTOS DE VISTA: SU NATURALEZA Y SU FUNCION, HACIENDO CON ESTO LA CLASIFICACION QUE SE ESTIMA MAS COMPLETA.

1.2.1. LOS BIENES POR SU NATURALEZA

FRANCISCO ZAMORA DEFINE A LOS BIENES POR SU NATURALEZA DE ACUERDO A SU PROPIA FORMA DE SER EN RELACION CON EL HOMBRE Y LOS SUBDIVIDE EN NATURALES, HUMANOS Y MIXTOS. POR OTRO LADO, CONSIDERA QUE LOS BIENES TAMBIEN SE RELACIONAN ENTRE SI POR SU NATURALEZA Y LOS

DIFERENCIA COMO MATERIALES E INMATERIALES. (6)

1.2.1.A BIENES NATURALES

EL MAESTRO FRANCISCO ZAMORA, DEFINE A LOS BIENES NATURALES COMO -
 "LAS COSAS QUE EL HOMBRE USA PARA SATISFACER DIRECTA O INDIRECTA,
 MEDIATA O INMEDIATAMENTE, SUS NECESIDADES" SIEMPRE Y CUANDO ESTOS
 BIENES NO SEAN PRODUCTO DEL ESFUERZO HUMANO, NI SEAN EL HOMBRE MIS-
 MO O SUS FACULTADES, NI HAYA INFLUIDO EN LA MODIFICACION DE LA -
 COSA. (7)

POR OTRO LADO, LOS LICENCIADOS MARIO MELGAR ADALID, Y ARMANDO -
 HERRERIAS, DENOMINAN LOS BIENES NATURALES COMO "GRATUITOS" Y LOS -
 CONSIDERAN COMO SATISFACTORES DE NECESIDADES A LAS CUALES NO SE -
 LES HA INCORPORADO TRABAJO. (8)

CON BASE A LO ANTERIOR, PODEMOS DECIR QUE LOS BIENES NATURALES SON
 AQUELLAS COASAS EN LAS CUALES NO INTERVENGA EL HOMBRE O SUS FACUL-
 TADES COMO MEDIOS DE SATISFACCION, NI ACCIONAN PARA LA MODIFICA -
 CION DE MATERIAS O FUERZAS PROPIAS DE LA NATURALEZA. DENTRO DE -
 ESTOS BIENES PODEMOS SEÑALAR ENTRE OTROS A LA TIERRA Y LAS SUBSTAN-
 CIAS Y PODERES QUE ESTA POSEE, TANTO LOS DEL SUBSUELO, CUANTO LOS
 QUE SE ENCUENTRAN Y ACTUAN EN LA SUPERFICIE, HACIENDOLE CULTIVABLE:
 LA LUZ DEL SOL Y SU CALOR; EL AGUA MISMA, ASI COMO LOS DEPOSITOS Y
 CORRIENTES QUE FORMA; LAS DIVERSAS MANIFIESTACIONES DE LA ENERGIA

COSMICA QUE EL HOMBRE PUEDE UTILIZAR, EL CLIMA, EL PAISAJE, EL TERRITORIO, ETC.

1.2.1.B BIENES HUMANOS

EL SER HUMANO ES EL UNICO CAPAZ DE EXPERIMENTAR NECESIDADES Y SERVIR A LA VEZ COMO ACTOR PARA SATISFACERLAS Y CON ESTO, POSEE CARACTERISTICAS QUE NINGUNO DE LOS OTROS BIENES TIENE. POR ESTO, AUNQUE SABEMOS QUE LOS SERES HUMANOS FORMAN PARTE DEL COSMOS, NO PUEDEN SER CATALOGADOS COMO BIENES NATURALES EN VIRTUD DE LAS CARACTERISTICAS ENUNCIADAS; NI TAMPOCO SE LES DEBE CONSIDERAR COMO BIENES MIXTOS (QUE MAS ADELANTE VEREMOS) POR EL HECHO DE QUE TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA BIOLÓGICO COMO PSICOLÓGICO, SE OBSERVAN COMO PRODUCTO DE LA NATURALEZA Y DE OTROS HOMBRES.

POR LO ANTERIOR, ESTAMOS DE ACUERDO CON LA DEFINICION QUE AL RESPECTO EXPONE EL LICENCIADO ZAMORA EN LA CUAL INDICA QUE LOS BIENES HUMANOS SON "EL HOMBRE MISMO Y SUS FACULTADES CUANDO LOS JUZGUAMOS COMO MEDIOS DE SATISFACCION" (9)

COMO COMPLEMENTO A LO ANTERIOR, PODEMOS OBSERVAR QUE EL HOMBRE ES EL UNICO BIEN QUE SE ENCUENTRA CON LA CAPACIDAD DE ASUMIR INICIATIVA, LA DIRECCION Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACTOS, Y DE HECHO LAS EJERCE EN MAYOR O MENOR GRADO, AUN EN LOS CASOS EN LOS QUE SU CONDICION DE MEDICO PARECE RELEVARLO DE TAL SITUACION.

1.2.1.c BIENES MIXTOS

SI PARTIMOS DE LA IDEA DE QUE NO ES POSIBLE CONSIDERAR A LOS BIENES HUMANOS COMO MIXTOS, EN VIRTUD DE QUE LOS PRIMEROS POSEEN CIERTAS - CARACTERISTICAS DE LAS CUALES CARECEN LOS SEGUNDOS Y SU DIFERENCIA ESTRIBA EN QUE MIENTRAS LOS BIENES HUMANOS ESTAN FORMADOS UNICA Y - EXCLUSIVAMENTE POR SERES DE LA MISMA NATURALEZA, LOS BIENES MIXTOS SE CONFIGURAN CON LA UNION DE DOS BIENES DISTINTOS; ES DECIR, QUE - PARA QUE UN BIEN SE CONSIDERE MIXTO, DEBE ESTAR PRESENTE LA ACCION DEL HOMBRE SOBRE LOS OTROS BIENES.

AL RESPECTO, FRANCISCO ZAMORA NOS DICE QUE LOS BIENES MIXTOS SERAN "LOS QUE RESULTEN DE LA APLICACION DEL ESFUERZO HUMANO, POR MINIMA QUE SEA, A LOS BIENES NATURALES O A LOS MIXTOS PREEXISTENTES" (10)

POR SU PARTE EL MAESTRO MELGAR ADALID (11) MANIFIESTA QUE PARA QUE UN BIEN PUEDA SER UTILIZADO SE REQUIERE DEL ESFUERZO HUMANO, Y QUE ESTO DERIVA DE LA NECESIDAD DE CREAR NUEVOS BIENES A FIN DE USARLOS VENDERLOS O INTERCAMBIARLOS.

RESUMIENDO, ENTENDEMOS QUE LOS BIENES MIXTOS NO NACEN POR SI SOLOS Y QUE ES NECESARIO LA INTERVENCION DEL HOMBRE PARA SU CREACION.

COMO EJEMPLO DE UN BIEN MIXTO, TENEMOS EL AGUA DE UN RIO, QUE - MIENTAS NO SE ENCAUCE O SE REPRESE, SERA UN BIEN NATURAL, AUN CUAN - DO SIRVA PARA MOVER UNA RUEDA O UNA TURBINA QUE ENCUENTRA A SU - PASO; PERO EN EL MOMENTO EN QUE SE RELICEN OBRAS DE ENCAUZAMIENTO PARA AUMENTAR SU FUERZA, SE CONVERTIRA EN UN BIEN MIXTO.

OTRO EJEMPLO LO ENCONTRAMOS EN EL SUELO CULTIVADO Y EL SUBSUELO. EN EL PRIMERO SE OBSERVA UN BIEN MIXTO EN VIRTUD DE QUE EN EL INTERVIENE EL SER HUMANO PARA LA EXPLOTACION DEL MISMO; Y EN EL SEGUNDO, MIENTRAS NO SUFRE LA ACCION MODIFICADORA DEL HOMBRE, CONTINUA SIENDO UN BIEN NATURAL.

UN EJEMPLO MAS LO CONSTITUYE EL AIRE ATMOSFERICO, QUE ES UN BIEN NATURAL, PERO QUE AL RENOVARLO O HACERLO PASAR POR APARATOS PURIFICADORES, O POR MEDIOS MECANICOS, SE CONVIERTE EN BIEN MIXTO.

1.2.1.d BIENES MATERIALES

EN REALIDAD NO ES DIFICIL DEFINIR A LOS BIENES MATERIALES YA QUE SE CONSIDERA COMO MATERIA A TODAS LAS COSAS QUE TIENEN EXISTENCIA FISICA Y POR LO TANTO SON TANGIBLES, AUN CUANDO ESTOS NO SIEMPRE TENGAN COMO OBJETIVO EL SATISFACER ALGUNA NECESIDAD MATERIAL. - POR EJEMPLO, CUANDO COMPRAMOS UN LIBRO (BIEN MATERIAL) CON EL OBJETO DE ACRECENTAR NUESTRO NIVEL CULTURAL (NECESIDAD PSICOLOGICA).

EL MAESTRO ZAMORA (12) DEFINE A LOS BIENES MATERIALES COMO -
AQUELLAS COSAS QUE EL HOMBRE PERCIBE Y DOMINA A TRAVÉS DE LOS -
SENTIDOS.

1.2.1.E BIENES INMATERIALES

AL IGUAL QUE LOS MATERIALES, ESTOS BIENES NO REPRESENTAN MAYOR PROBLEMA EN LO QUE A SU SIGNIFICADO CORRESPONDE, PUES APLICADO A CONTRARIO-SENSU DE LOS PRIMEROS, DIREMOS QUE LOS BIENES INMATERIALES SON TODOS AQUELLOS PRODUCTOS ABSTRACTOS DEL ESPIRITU HUMANO; ES DECIR, TEORIAS, METODOS, HIPOTESIS, ETC.; POR ESTO, PODEMOS DECIR QUE PUEDEN SER:

- 1.- TRANSMISIBLES, O SEA, QUE SE PUEDEN TRANSFERIR A OTROS HOM-
BRES; POR EJEMPLO: UN HOMBRE PUEDE TRANSMITIR A OTRO EL PRO-
DUCTO DE SU MENTE, MAS NO SU PROPIA INTELIGENCIA.
- 2.- MÚLTIPLES, ES DECIR; QUE PUEDEN ENCONTRARSE EN DIFERENTES -
PARTES A LA VEZ; EJEMPLIFICANDO: UNA HIPOTESIS PUEDE EN-
CONTRARSE EN MUCHOS LIBROS Y EN MUCHOS CEREBROS AL MISMO -
TIEMPO, UNA VEZ QUE ESTA YA FUE FORMULADA POR SU AUTOR.

COMO HEMOS MENCIONADO, AL APLICAR EN FORMA CONTRARIA EL SIGNIFI-
CADO DE LOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS INMATERIALES, SE RESUELVE
SU DEFINICION.

1.2.2. LOS BIENES POR SU FUNCION

COMO HEMOS VISTO QUE LOS BIENES POR SU NATURALEZA SE CLASIFICAN SEGUN LA PROPIA MANERA DE SER DE LOS MISMOS, TENEMOS QUE LOS BIENES - TAMBIEN SE CLASIFICAN POR LA FUNCION QUE DESEMPEÑAN, AUNQUE ESTA ES MERAMENTE CONVENCIONAL, YA QUE DEPENDE DE LA VOLUNTAD DE SUS POSEEDORES.

EN LO QUE RESPECTA A LA FUNCIÓN DE LOS BIENES NOS DICE EL LIC. FRANCISCO ZAMORA QUE PUEDEN APRECIARSE TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA MÉRAMENTE ECONÓMICO, CUANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO; DIVIDIENDO A LOS PRIMEROS EN SATISFACIENTES Y PRESATISFACIENTES; Y A LOS SEGUNDOS EN ACTIVOS O PASIVOS (13).

1.2.2.A. BIENES SATISFACIENTES

COMO HEMOS DICHO ESTA CLASE DE BIENES SON OBSERVADOS DESDE UN ANGULO ECONOMICO Y AL RESPECTO: EL MAESTRO FRANCISCO ZAMORA, LOS CONSIDERA COMO AQUELLOS BIENES "QUE SE DESTINAN AL DISFRUTE INMEDIATO" (14)

CONTINUA DICHIENDO ZAMORA, QUE A ESTOS BIENES PUEDE DENOMINARSELES - TAMBIEN COMO DIRECTOS, MEDIOS DE CONSUMO O PRODUCTOS ACABADOS, AUN CUANDO ESTA ULTIMA DESIGNACION NO SEA ADJUDICABLE A LOS BIENES NATURALES Y HUMANOS, PUESTO QUE ESTA SE APLICA RIGUROSAMENTE A LOS BIENES MIXTOS.

AHORA BIEN, MARIO MELGAR ADALID SEÑALA QUE LOS BIENES SATISFACIENTES SON TODAS AQUELLAS COSAS ÚTILES DE QUE DISPONE EL HOMBRE PARA LA SATISFACCIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DE UNA O DE VARIAS DE SUS NECESIDADES. (15)

TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR, PODEMOS DECIR QUE LOS BIENES SE CONSIDERAN SATISFACIENTES CUANDO CONTIENEN CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS QUE LES PERMITEN SATISFACER DE MANERA INMEDIATA UNA O VARIAS NECESIDADES TAMBIÉN YA ESTABLECIDAS, OBSERVANDO CON ESTO, QUE LA TOTALIDAD DE LOS ARTÍCULOS MANUFACTURADOS QUE EMPLEAMOS DIRECTAMENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE NUESTRAS NECESIDADES, SON BIENES MIXTOS MATERIALES SATISFACIENTES; Y LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS Y LAS IDEAS CON LAS CUALES CALMAMOS NUESTRA SED DE SABER, RESULTAN BIENES MIXTOS INMATERIALES TAMBIÉN SATISFACIENTES.

1.2.2.B. BIENES PRESATISFACIENTES

SEGÚN FRANCISCO ZAMORA, LOS BIENES PRESATISFACIENTES SON AQUELLOS "QUE SE EMPLEAN EN PREPARAR LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES MEDIANTE LA OBTENCIÓN, CON AYUDA DE ELLOS, DE OTROS QUE DE MODO DIRECTO LA SATISFACEN". (16)

POR OTRO LADO, OBSERVANDO A LOS BIENES SATISFACIENTES Y PRESATISFACIENTES DESDE UN PUNTO DE VISTA TÉCNICO, PODEMOS CONSIDERARLOS COMO ACTIVOS O PASIVOS, SEGÚN TRANSMITAN O RECIBAN LA ACCIÓN CREADORA DE LA UTILIDAD.

1.3 BIENES DE CAPITAL

COMO HEMOS VISTO, DESDE EPOCAS REMOTAS LOS BIENES O SATISFACTORES -
REQUIEREN DEL ESFUERZO HUMANO PARA SER UTILIZADOS; ESTO ES, PRODU-
CIRLOS Y DISTRIBUIRLOS ENTRE LA POBLACION, QUERIENDO DECIR CON ESTO
QUE ES INDISPENSABLE CREARLOS Y VENDERLOS O INTERCAMBIARLOS.

AHORA BIEN, CONTANDO CON LOS ELEMENTOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIO-
RES, TRATAREMOS DE DEFINIR LOS BIENES DE CAPITAL Y CLASIFICACION -
QUE DE ELLOS SE HACE; AUN CUANDO VEAMOS QUE LOS ECONOMISTAS HAN SOS-
TENIDO DIVERSAS POLEMICAS SIN LOGRAR AUN PONERSE DE ACUERDO.

1.3.1. CONCEPTO DE BIENES DE CAPITAL

LA PALABRA CAPITAL PROVIENE DEL ADJETIVO LATINO "CAPITALIO" EL CUAL
DERIVA DE "CAPUT" (CABEZA) Y QUIERE DECIR LO MAS IMPORTANTE, LO -
PRINCIPAL.

PARA RODIN, NOS DICE FRANCISCO ZAMORA, LOS BIENES DE CAPITAL SON -
UN "CONJUNTO DE BIENES MIXTOS PRESATISFACIENTES" (17). POR SU PAR-
TE EL LICENCIADO FELGAR FALDAD NOS DICE QUE EN SENTIDO ESTRICTO LOS
BIENES DE CAPITAL SON AQUELLOS QUE PRODUCEN LOS SERES HUMANOS PARA
LA OBTENCION DE BIENES POSTERIORES; POR OTRO LADO, LOS DEFINE COMO
LA RIQUEZA QUE VA A GENERAR NUEVA RIQUEZA" (18)

SEGUN BOHM-BAMERK, "CAPITAL EN GENERAL ES UN CONJUNTO DE PRODUCTOS QUE SIRVEN PARA LA ADQUISICION DE BIENES". (19).

POR OTRO LADO, ARMANDO FERRERIAS, CONCEPTUA A LOS BIENES DE CAPITAL COMO BIENES PRODUCTIVOS QUE SATISFACEN INDIRECTAMENTE LAS NECESIDADES, POR EL HECHO DE QUE SIRVEN PARA LA CREACION DE BIENES DE CONSUMO. (20)

SEGUN EL MAESTRO FRANCISCO ZAMORA, EL TERMINO CAPITAL RECIBIO UNA EXTENSION TAN GRANDE QUE EN EL MOMENTO QUE LO ADOPTO LA ECONOMIA POLITICA SE JUZGO NECESARIO PRECISARLO; Y AL RESPECTO NOS INDICA QUE EN TODAS SUS ACEPCIONES EXISTIAN DOS RASGOS COMUNES:

- 1° QUE EL CAPITAL SIEMPRE SEPA VALORIZADO EN DINERO; Y,
- 2° EL CAPITAL SERA FUENTE DE INGRESO.

CONTINUA DICIENDONOS QUE DEBIDO A QUE EN VIRTUD DE QUE LOS BIENES PUEDEN SER CONSIDERADOS POR SU POSEEDOR CON FUNCIONES PRESATISFACIENTES, SURGEN DOS CONCEPCIONES DEL CAPITAL Y QUE SON:

- 1° CAPITAL ES UN CONJUNTO DE BIENES O SUMA DE DINERO LA CUAL SIEMPRE ES POSIBLE CONVERTIR EN BIENES - QUE SE DESTINAN AL FIN DE PROCURARSE UN LUCRO, Y

2° CAPITAL ES CUALQUIER BIEN O CONJUNTO DE BIENES SUSCEPTIBLES DE EMPLEARSE COMO MEDIOS DE PRODUCCION. (21)

JOHN EATES CLARK, CONCUERDA CON LA SEGUNDA ACEPTACION, QUE ES LA MISMA QUE ADOPTA ZAMORA, AL DECIR QUE LOS BIENES DE CAPITAL SON TODOS LOS BIENES MIXTOS PRESATISFACIENTES. (22)

POR LO QUE RESPECTA A LA PRIMERA ACEPTACION ZAMORA SEÑALA QUE ES LA DE LOS ECONOMISTAS CLASICOS Y QUE EN ELLA, NO TODOS LOS BIENES DE UN PATRIMONIO, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN ALGUNOS QUE PUEDEN SER CLASIFICADOS COMO PRESATISFACIENTES, FORMAN EN CAPITAL, SINO QUE EN ESTE CASO, UNICAMENTE LO INTEGRAN LOS BIENES QUE EL PROPIETARIO DEDICA PARA OBTENER INGRESOS. (23)

SAMUELSON POR SU PARTE, CONSIDERA QUE LOS BIENES DE CAPITAL SON LOS "PRODUCIDOS POR EL SISTEMA ECONÓMICO PARA EMPLEARLOS EN LA PRODUCCION DE BIENES DE CONSUMO U OTROS DE PRODUCCION Y DE SERVICIOS. (24)

CON BASE EN LO ANTERIOR, PODEMOS ENTONCES DECIR QUE LOS BIENES DE CAPITAL SON AQUELLOS QUE HACEN POSIBLE LA OBTENCION DE MAS BIENES MEDIANTE LA ACCION DEL HOMBRE Y, POR LO TANTO LOS ENCONTRAMOS DENTRO DE LOS BIENES MIXTOS, TANTO MATERIALES E INMATERIALES, CUANTO PRESATISFACIENTES Y SATISFACIENTES, Y ESTOS PUEDEN SER ACTIVOS O PASIVOS; Y, DURABLES O NO DURABLES.

1.3.2. CLASIFICACION DE LOS BIENES DE CAPITAL

ASI COMO LOS BIENES EN GENERAL SE SUBDIVIDEN, COMO HEMOS VISTO ANTERIORMENTE, LOS BIENES DE CAPITAL PUEDEN CLASIFICARSE DE DIVERSAS FORMAS, SEGUN EL PUNTO DE VISTA QUE ADOpte CADA TRATADISTA DE ESTE TEMA, RAZON POR LA QUE AUN NO SE HAN PUESTO DE ACUERDO EN UNA CLASIFICACION UNIFORME, ZAMORA, GIDE Y BODIN LOS CLASIFICAN EN ACTIVOS, Y PASIVOS (25); POR SU PARTE SMITH, QUE FORMULO LA CLASIFICACION CLASICA, OPINA QUE PUEDEN SER FIJOS Y CIRCULANTES: ESTOS ULTIMOS DOS CONCEPTOS SON ABARCADOS EN CIERTO MODO EN UNA TERCERA CLASIFICACION EN LAS QUE SEÑALA QUE LOS BIENES DE CAPITAL PUEDEN SER: PRIVADOS O LUCRATIVOS; Y SOCIALES O PRODUCTIVOS. (26).

1.3.2.A Activos y Pasivos.

LOS BIENES DE CAPITAL PODRAN SER ACTIVOS O PASIVOS SEGUN EMITAN O RECIBAN LA ACCION GENERADORA DE LA UTILIDAD.

FRANCISCO ZAMORA NOS DICE QUE SOLO ES POSIBLE CONCEBIR COMO ACTIVOS Y PASIVOS A LOS BIENES PRESATISFACIENTES. LOS BIENES DE CAPITAL ACTIVOS Y PASIVOS "SON DE TRES CLASES: LOS ACTIVOS SON" A) FUERZAS, POTENCIAS NATURALES SEÑOREADOS POR EL HOMBRE, TALES COMO EL VAPOR, LA ELECTRICIDAD, LA FUERZA HIDRAULICA, LA ENERGIA ATOMICA, LAS VITALES DE LOS ANIMALES Y LAS PLANTAS, ETC; B) HERRAMIENTAS, O SEA INSTRUMENTOS MANEJADOS POR EL HOMBRE O MAQUINAS SUJETAS A SU VOLUNTAD; C) MEDIOS DE ROTACION QUE COMPLEMENTAN Y HACEN POSIBLE

LA ACCION DE LOS ANTERIORES, TALES COMO EDIFICIOS, BODEGAS, ESTABLOS, ETC., Y LOS BIENES CAPITALES PASIVOS SON: A) PRIMERAS MATERIAS QUE HAN DE SER TRANSFORMADAS; B) MATERIAS EN PROCESO DE TRANSFORMACION; Y C) PRODUCTOS ACABADOS, LISTAS PARA EL CONSUMO". (27)

GUIDE SEÑALA QUE AUN CUANDO EL HOMBRE ES EL UNICO CAPAZ DE LLEVAR LA INICIATIVA EN CUALQUIER OPERACION PRODUCTIVA, EXISTEN ELEMENTOS ECONOMICOS DE LOS CUALES SE ASEGURA DESARROLLAN UNA ACCION (28).

POR SU PARTE, BODIN SUGIERE UN CRITERIO GRAMATICAL A EFECTO DE SABER CUANDO UN BIEN PRESATISFACIENTE ES ACTIVO Y CUANDO PASIVO, PARA LO CUAL ESTABLECE QUE UN BIEN ES ACTIVO "SI SU FUNCION HA DE EXPRESARSE EN UNA ORACION PASIVA (29). POR EJEMPLO: AL IMPRIMIRSE EN PAPEL, LA PRENSA JUGARA UN PAPEL ACTIVO EN VIRTUD DE QUE ESTA DESARROLLANDO LA ACCION; Y EL PAPEL AL SER IMPRESO TENDRA EL CARACTER DE PASIVO, POR EL HECHO DE RECIBIR LA ACCION DE SER IMPRESO.

1.3.2.b. CAPITAL FIJO Y CIRCULANTE.

PARA EL LICENCIADO MELGAR EL CAPITAL FIJO ES AQUEL QUE "ESTA CONFIRMADO POR TODOS LOS BIENES ESTABLES", INCLUYENDO LAS EDIFICACIONES UTILIZADAS TANTO PARA LA FABRICACION DE UN PRODUCTO, CUANTO PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO; Y DEFINE AL CAPITAL CIRCULANTE COMO "EL QUE ESTA FORMADO POR BIENES LLAMADOS DE OPERACION" ENTENDIENDOSE CON ESTO, LOS ARTICULOS SUJETOS A PROCESO PRODUCTIVO Y LAS EXISTENCIAS. (30)

POR SU PARTE, EL MAESTRO ARMANDO HERRERIAS, CONSIDERA QUE EL CAPITAL FIJO -O CONSTANTE- COMO EL LO LLAMA, SE FORMA POR MAQUINARIA E INSTALACIONES, Y EL VARIABLE O CIRCULANTE, POR LA FUERZA DE TRABAJO. (31)

1.3.2.c. CAPITAL PRIVADO O LUCRATIVO; SOCIAL Y PRODUCTIVO

ESTOS BIENES CORRESPONDEN A LA ULTIMA DE LAS CLASIFICACIONES ENUNCIADAS Y EN CIERTO MODO, ABARCA LOS DOS CONCEPTOS ANTES DEFINIDOS.

DE ACUERDO CON EL LICENCIADO ZAMORA, PARA ESTA CLASIFICACION SE CONSIDERA CAPITAL PRIVADO O LUCRATIVO A LOS BIENES QUE SU POSEEDOR DESTINA A LA ADQUISICION DE UN LUCRO, Y CAPITAL SOCIAL O PRODUCTIVO, AL QUE FORMAN LOS MEDIOS DE PRODUCCION NO HUMANOS EXISTENTES EN LA SOCIEDAD (32).

POR LO ANTERIOR, SE ENTIENDE QUE LOS COMPONENTES DEL CAPITAL PRIVADO O LUCRATIVO PUEDEN SER MEDIOS DE SATISFACCION DIRECTA NO DURABLES (PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PUESTOS A LA VENTA); O DURABLES (VIVIENDAS EN ARRENDAMIENTO) Y SE DICE QUE EL CAPITAL SOCIAL O NO LUCRATIVO, ESTA CONSTITUIDO POR BIENES DE USO DURADERO O NO DURADERO, LOS CUALES DEBEN ESTAR ALMACENADOS Y FIGURAR EN LOS INVENTARIOS PROGRAMADOS A SU DISFRUTE Y CONSUMO FUTURO.

TOMANDO EN CUENTA LAS OPINIONES ANTERIORES Y ANALIZANDOLAS PROFUNDAMENTE, PODEMOS OBSERVAR QUE EXISTE SIMILITUD EN EL SIGNIFICADO - POR UN LADO, DE LOS BIENES DE CAPITAL ACTIVOS FIJO Y PRIVADOS, EN TANTO QUE REPRESENTAN LAS FUERZAS, HERRAMIENTAS Y MEDIOS DE PROTECCION; Y, POR OTRO LADO, DE LOS BIENES DE CAPITAL PASIVOS, CIRCULANTES Y SOCIALES, QUE CONFIGURAN LAS MATERIAS PRIMAS A TRANSFORMARSE EN PRODUCTOS ACABADOS. EN TAL VIRTUD, ESTAMOS DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL MAESTRO FRANCISCO ZAMORA, EN EL SENTIDO DE QUE SOLO ES POSIBLE CONSIDERAR COMO BIENES DE CAPITAL A LOS BIENES MIXTOS PRESATISFACIENTES.

1.4.- LOS BIENES DE CAPITAL COMO FACTORES IMPORTANTES EN EL DESARROLLO ECONOMICO DE MEXICO.

LOS BIENES DE CAPITAL HAN ADQUIRIDO UN IMPORTANTE PAPEL EN LA ECONOMIA DEL PAIS EN LOS ULTIMOS ANOS, DADA LA CUANTIA E IMPORTANCIA CRECIENTE REALIZADA POR LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN MATERIA DE ADQUISICION DE DICHOS BIENES. POR OTRO LADO, SE HA VISTO LA NECESIDAD DE ORIENTACION DE LA CAPACIDAD DE COMPRA DEL SECTOR PUBLICO PARA LA AMPLIACION Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA PRODUCTIVA DEL PAIS, CON BASE EN EL ESTUDIO Y LA PROGRAMACION ADECUADA DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES DE CAPITAL.

EN TAL VIRTUD, Y HABIDA CUENTA DE LOS PROPOSITOS Y ESTRUCTURA DE LA COMISION NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL, RESULTA CONVENIENTE LA CREACION DE UNA SUBCOMISION QUE, CONTANDO CON LA PARTICIPACION

AL MAS ALTO NIVEL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE POR SUS ATRIBUCIONES LEGALES DEBEN INTERVENIR EN EL ESTUDIO Y RESOLUCION SOBRE POLITICAS DE FOMENTO INDUSTRIAL, ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS, - PAGOS AL SECTOR PUBLICO, FINANCIAMIENTO Y EMPLEO DE BIENES DE CAPITAL, TENGA COMO FUNCION EL ESTUDIO Y RECOMENDACION DE LOS PROGRAMAS. (33)

DICHA SUBCOMISION ES LA SUBCOMISION PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL CREADA POR EL DECRETO DE 7 DE JULIO DE 1980, QUE ADICIONA CON UN CAPITULO II-BIS EL DECRETO DE 12 DE MARZO DE 1979, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA SUBCOMISION ESTARA INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y, DE COMERCIO, RECAYENDO LA PRESIDENCIA DE LA SUBCOMISION EN EL SECRETARIO DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES CONTARA CON SU RESPECTIVO SUPLENTE.

POR OTRO LADO, ASISTIRAN PERMANENTEMENTE CON DERECHO A VOTO, REPRESENTANTES DE NACIONAL FINANCIERA, S.A. Y BANCO MEXICANO SOMEX, S.A.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, SE PODRA INVITAR CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE A REPRESENTANTES DE CUALQUIERA OTRA ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O PARAESTATAL, ASI COMO A LOS PRESIDENTES DE LAS CAMARAS, ASOCIACIONES U ORGANISMOS

DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL, QUIENES ASISTIRAN CON DERECHO A VOZ.

LA SUBCOMISION PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL TENDRÁ A SU CARGO:

I.- PROPONER A LA COMISION NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL LAS MEDIDAS Y CRITERIOS NECESARIOS PARA IMPULSAR EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL.

II.- REALIZAR, EN RELACION CON LOS BIENES DE CAPITAL LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LA PROGRAMACION DE LAS ADQUISICIONES, EL ARRENDAMIENTO O USO DE TALES BIENES, LAS POLITICAS DE PROTECCION, FINANCIAMIENTO Y DE PAGO, ASI COMO FORMULAR LAS PROPOSICIONES RESPECTIVAS, SIN DETRIMENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA MATERIA CORRESPONDA, CONFORME A LA LEY, A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL.

III.- PROPONER MEDIDAS DE APOYO PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL.

IV.- ESTABLECER CRITERIOS RELATIVOS A LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL QUE NORMEN EN ESTE AMBITO LAS ACCIONES DE LOS COMITES MIXTOS DE ABASTECIMIENTO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES.

V.- LO DEMAS QUE EXPRESAMENTE LE ENCOMIENDÈ LA COMISION NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL EN RELACION CON EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL.

LA MENCIONADA SUBCOMISION TENDRA SUS SESIONES EN FORMA ORDINARIA CADA TRES MESES Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO LO SOLICITE EL REPRESENTANTE DE CUALQUIERA DE LA SECRETARIAS DE ESTADO QUE LA INTEGREN O POR ACUERDO DE LA COMISION NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL, PARA LO CUAL, EL PRESIDENTE DE LA SUBCOMISION EXPEDIRA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

PARA QUE LA SUBCOMISION SESIONE CON VALIDEZ, BASTARA CON LA ASISTENCIA DE TRES DE SUS MIEMBROS PERMANENTES CON DERECHO A VOTO. - LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN EN CADA SESION SERAN AUTORIZADAS POR EL PRESIDENTE DE LA SUBCOMISION Y EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION.

EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL COORDINARA Y APOYARA LAS LABORES DE LA SUBCOMISION.

LA SUBCOMISION NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL DEBERA RENDIR CUENTAS PERIODICAMENTE DE SUS TRABAJOS AL PLENO DE LA COMISION NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL.

AHORA BIEN, POR OTRO LADO, EL COMITE COORDINADOR Y DE EVALUACION - FINANCIERA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE BIENES - DE CAPITAL INTEGRADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, QUIEN LO PRESIDE; EL BANCO DE MEXICO, S.A.; EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.; EL BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. Y, NACIONAL FINANCIERA, S.A. (QUIEN ACTUA TAMBIEN COMO SECRETARIA TECNICA) EN SU DECIMA TERCERA REUNION ORDINARIA, EFECTUADA EL 29 - DE AGOSTO DE 1980, SEÑALO EL PROPOSITO DE LAS AUTORIDADES FINANCIERAS DE CONTINUAR APOYANDO CON MAYOR IMPETU EL DESARROLLO PRIORITARIO DE ESTE SECTOR. (34)

EL FINANCIAMIENTO BRUTO TOTAL AUTORIZADO DURANTE EL PERIODO DE - ENERO A JUNIO DE 1980, ASCENDIO A 14 523 MILLONES DE PESOS, LO QUE REPRESENTA UN INCREMENTO DEL 70% EN RELACION CON LOS MONTOS CANALIZADOS DURANTE EL MISMO PERIODO EN 1979. IGUALMENTE CONVIENE - DESTACAR QUE LA CIFRA DE CREDITOS CANALIZADOS DURANTE EL PRIMER - SEMESTRE DE 1980, CONFIGURA CERCA DE UN 80% DE LOS RECURSOS CON - TEMPLADOS PARA TODO EL AÑO DE 1979 Y QUE ASCENDIERON A 18 300 - MILLONES DE PESOS. CON LO ANTERIOR, PODRIAMOS DECIR QUE PARA EL PRESENTE AÑO SE SUPERARAN CON CRECES LOS MONTOS TOTALES DE FINANCIAMIENTO REGISTRADOS EN 1979.

PARA EJEMPLIFICAR LO DICHO, PRESENTAMOS EL SIGUIENTE CUADRO DE:

FINANCIAMIENTO OTORGADO A LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL
ENERO-JUNIO DE 1979 y 1980
(MILLONES DE PESOS)

ORGANISMOS	ENERO-JUNIO 1979		ENERO-JUNIO 1980		%	%
	BRUTO	NETO	BRUTO	NETO		
	1	2	3	4		
TOTAL	8 590.0	8 502.5	14 523.3	13 113.1	69.0	54.2
FO'EX	1 797.2	1 709.7	5 263.2	3 853.0	192.8	125.3
NAFINSA	3 438.1	3 438.1	4 845.6	4 845.6	40.9	40.9
BANCO'EXT	1 968.7 ₁	1 968.7	2 991.8 ₃	2 991.8	51.9	51.9
BCO. MEX. SO'EX	662.3 ₂	662.3	705.0	705.0	6.4	6.4
FONEI	369.8	369.8	545.4	545.4	47.4	47.4
FOGAIN	353.9	353.9	172.3	172.3	-51.3	-51.3

- 1 INCLUYE REDESCUENTOS EN FO'EX POR 56.7 MILLONES DE PESOS
- 2 INCLUYE REDESCUENTOS EN FO'EX POR 30.8 MILLONES DE PESOS
- 3 INCLUYE REDESCUENTOS EN FO'EX POR 1 410.2 MILLONES DE PESOS

COMO SE PUEDE OBSERVAR, ESTOS RECURSOS FUERON APORTADOS POR LOS DISTINTOS ORGANISMOS FINANCIEROS DEL SECTOR PUBLICO, QUE INTEGRAN EL COMITE, EN LA FORMA SIGUIENTE:

FOEX

DE ENERO A JUNIO DE 1980, EL FONDO PARA EL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS DESTINO RECURSOS A LA INDUSTRIA FABRICANTE DE BIENES DE CAPITAL POR 5 263 MILLONES DE PESOS, 192.8% MAS QUE EN EL MISMO LAPSO DE 1979. DE ESTA CIFRA SE DEDICARON - 4 237 MILLONES A LA SUSTITUCION DE IMPORTACIONES (80.5%) Y 1 026 MILLONES A LA EXPORTACION (19.5%). DE ESTA ULTIMA, 611 MILLONES DE PESOS SE ENCAUZARON A FINANCIAR VENTAS A PLAZOS Y 415 MILLONES AL PROGRAMA DE PRODUCCION EXPORTABLE MEDIANTE CAPITAL DE TRABAJO - A LAS EMPRESAS EXPORTADORAS.

EN EL RENGLON DE SUSTITUCION DE IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL, LOS PRODUCTOS APOYADOS FUERON: INTERCAMBIADORES DE CALOR, CONDENSADORES DE SUPERFICIE, VALVULAS DE VENTEO-Y RELEVO DE PRESION, MAQUINAS INYECTORAS DE PLASTICO, PRENSAS DE INYECCION, PLATAFORMAS MARINAS DE PERFORACION, BOMBAS CENTRIFUGAS, GENERADORES DE ENERGIA, COMPONENTES DE EQUIPO DE PERFORACION, SISTEMAS DE SOPORTE, CABLES ELECTRICOS, ESTRUCTURAS PARA SUBESTACIONES ELECTRICAS, COLECTORES DE POLVO, REPUESTOS PARA LOCOMOTORAS, UNIDADES TURBOGENERADORAS, EQUIPO CALENTADOR DE AERADOR, TABLEROS DE CONTROL Y MEDICION, HERRAJES, ZAPATAS PARA FRENOS DE FERROCARRIL, PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA, GARZAS PARA EL LLENADO DE AUTOTANQUES, REMOLQUES, HABI

TACIONALES, BANCOS CAPACITORES, CABLES TELEFONICOS, PLATAFORMAS -
PRA TRANSFORMADORES, TANQUES CILINDRICOS, ENFRIADORES, TRANSFORMA-
DORES TRIFASICOS Y COMPUERTAS RADIALES.

EN EL RUBRO DE EXPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL LOS BIENES APOYA
DOS POR EL FOMEX FUERON, EN SU MAYOR PARTE, MAQUINAS Y APARATOS, Y
MATERIAL ELECTRICO QUE EN CONJUNTO RECIBIERON 533 MILLONES DE PE -
SOS. DENTRO DE ESTE GRUPO SOBRESALIERON POR EL MONTO DE LOS CREDI
TOS: TUBOS PARA CINESCOPIO, CONDENSADORES, CABLES TELEFONICOS, -
HILOS Y CABLES PARA TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA Y ELECTRODOS
DE CARBON PARA HORNOS.

NAFINSA

EL APOYO CREDITICIO OTORGADO POR NACIONAL FINANCIERA EN EL PRIMER
SEMESTRE DE 1980 A LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL ASCENDIO A -
4 845 MILLONES DE PESOS, CIFRA SUPERIOR EN 40.9% A LA DEL MISMO -
PERIODO EN 1979. DE ESE TOTAL SE DESTINARON 3 489 MILLONES (72%)
PARA EQUIPO DE TRANSPORTE, 753 MILLONES (15.6%) PARA APOYAR A LA
RAMA DE PRODUCTOS METALICOS, 464 MILLONES (9.6%) PARA MAQUINARIA
NO ELECTRICA, 114 MILLONES (2.3%) PARA MAQUINARIA ELECTRICA Y -
ELECTRONICA Y 25 MILLONES (0.5%) PARA EQUIPO CIENTIFICO Y PROFE-
SIONAL.

BANCOEXT

EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. OTORGO EN LA PRIMERA

MITAD DE 1980 FINANCIAMIENTOS A LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL - POR UN TOTAL DE 2 991 MILLONES DE PESOS, 51.9% MAS QUE EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1979, COMO SIGUE: 2 865 MILLONES PARA LA SUSTITUCION - DE IMPORTACIONES DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE UTILIZAN EN LOS SECTORES PETROLERO, ELECTRICO, PAILERIA PESADA, TRANSPORTE Y EQUIPO - MEDICO; Y 126 MILLONES PARA ESTIMULAR LAS EXPORTACIONES DE BIENES - DE CAPITAL DEL SECTOR ELECTRICO Y PETROLERO.

BANCO MEXICANO SOMEX

EL TOTAL DE CREDITOS CANALIZADOS A LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL EN LA PRIMERA MITAD DE 1980 POR EL BANCO MEXICANO SOMEX, S.A., ASCENDIO A 705 MILLONES DE PESOS, DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE FORMA: 519 MILLONES (73.6%) PARA EQUIPO DE TRANSPORTE, 89 MILLONES (12.6%) PARA MAQUINARIA NO ELECTRICA, 69 MILLONES (9.8%) PARA PRODUCTOS METALICOS Y 28 MILLONES (4%) PARA MAQUINARIA ELECTRICA.

FONEI

EN EL MISMO LAPSO, EL FONDO DE EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL OTORGO FINANCIAMIENTOS A LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL POR 545 MILLONES DE PESOS, LOS CUALES SUPERARON EN 47.4% A LOS CORRESPONDIENTES A ENERO JUNIO DE 1979, Y GENERARON UNA INVERSION DE 1 081 MILLONES DE PESOS.

LOS APOYOS FINANCIEROS DEL FONEI BENEFICIARON A 12 EMPRESAS, DE LAS CUALES UNA CORRESPONDE A LA RAMA DE PRODUCTOS METALICOS, 7 A MAQUINARIA NO ELECTRICA, UNA A MAQUINARIA ELECTRICA Y 3 A MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE.

FOGAIN

DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1980, EL FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO A LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUENA OTORGO APOYOS FINANCIEROS POR 172 MILLONES DE PESOS A LA PRODUCCION DE BIENES DE CAPITAL, DENTRO DE UN TOTAL DE 474 MILLONES DE PESOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA METAL-MECANICA.

CAPITULO SEGUNDO

TRATAMIENTO PREFERENCIAL EN MATERIA FISCAL A LA PRODUCCION DE BIENES DE CAPITAL

2.1. CONCEPCION JURIDICA DE LOS ESTIMULOS FISCALES

2.1.1. DOCTRINARIA

CONSIDERANDO QUE LOS BIENES DE CAPITAL SIGNIFICAN RIQUEZA CAPAZ DE CREAR NUEVA RIQUEZA Y, PARTIENDO DE LA IDEA DE QUE EN UN ESTADO EN DESARROLLO COMO ES EL NUESTRO, SE REALIZAN ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA REALIZACION DE SUS FINALIDADES, EL PODER EJECUTIVO DESARROLLA UNA DE LAS MAS IMPORTANTES QUE SE ENCAUZAN PARA LOGRAR COMO OBJETIVO LA OBTENCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES GENERALES, DESIGNANDOSE A DICHA ACTIVIDAD COMO LA GESTION DE INTERESES ECONOMICOS.

CABE HACER NOTAR QUE SON REALMENTE POCOS LOS TRATADISTAS QUE HAN INTENTADO DESCRIBIR LA CONCEPCION JURIDICA DE LOS ESTIMULOS FISCALES; SIN EMBARGO, COMO PODREMOS OBSERVAR, SE HA LLEGADO A UNIFICAR EL CRITERIO EN CUANTO A LO QUE ESTOS SIGNIFICAN Y LAS CONSECUENCIAS QUE PRODUCEN.

AL RESPECTO, EL LICENCIADO LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIERREZ (1) SEÑALA QUE EN VIRTUD DE LA NECESIDAD DE IMPLANTAR UNA INFRAESTRUCTURA DETERMINADA PARA APROVECHAR AL MAXIMO LOS RECURSOS HUMANOS Y NATURALES, SURGE EL DEBER POR PARTE DEL ESTADO DE IMPULSAR EL

DESARROLLO DE LA INDUSTRIA E INCENTIVAR LA INVERSION A FIN DE FOMENTAR LA PRODUCCION Y LOGRAR UN EQUILIBRIO EN EL DESARROLLO DE TODO - SU TERRITORIO, PARA LO CUAL DEBE INTENTAR LA DISTRIBUCION EQUITATIVA DEL INGRESO Y EL INCREMENTO DE LAS POSIBILIDADES DE EDUCACION Y EMPLEO, A EFECTO DE LLEVAR AL PAIS A UNA JUSTA REPARTICION DE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DEL DESARROLLO ECONOMICO DEL MISMO.

PARTIENDO DE ESTA IDEA NOS ENCONTRAMOS ANTE DOS PLANTEAMIENTOS QUE DEBEMOS RESOLVER: LA OBTENCION DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU ACTIVIDAD Y SU APLICACION PARA LA CONSECUION DE SUS OBJETIVOS.

RESPECTO A LA OBTENCION DE RECURSOS Y SIGUIENDO EL CRITERIO DEL - MAESTRO DELGADILLO, NOS ENCONTRAMOS CON QUE EL ESTADO CUENTA CON - EL DERECHO DE INTERVENIR EN LO QUE SE REFIERE AL PRODUCTO DE LA RIQUEZA CUANDO ESTA SE ORIGINA EN EL PAIS, YA QUE EL ESTADO HA CONTRIBUIDO PARA ELLA, A TRAVES DE LA ORGANIZACION Y EL ESTABLECIMIENTO DE LAS POSIBILIDADES PARA SU DESARROLLO. POR ESTO, CON FUNDAMENTO EN NUESTRA CONSTITUCION, LA POBLACION TIENE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR AL GASTO PUBLICO DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 31, FRACCION IV DE LA PROPIA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE DONDE RESULTA QUE TODO INDIVIDUO QUE CUENTE CON CAPACIDAD ECONOMICA, DEBE CONTRIBUIR CON UNA PARTE DE SU RIQUEZA PARA LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS, DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, PARA QUE EL ESTADO CUENTE CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA LA REALIZACION DE SUS OBJETIVOS.

AHORA BIEN, POR LO QUE SE REFIERE A LA PARTE PROPORCIONAL DE RIQUEZA QUE CADA INDIVIDUO DEBE APORTAR AL ESTADO, EXISTEN LEYES IMPOSITIVAS, FUNDAMENTADAS EN LA CONSTITUCION, QUE SEÑALAN LAS MANIFESTACIONES ECONOMICAS AFECTAS A GRAVAMEN, ASI COMO LOS SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO, LAS BASES SOBRE LAS CUALES SE TRIBUTARA, LAS TASAS QUE SE APLICARAN, ETC.

DE LO ANTERIOR, PODEMOS DECIR QUE LOS SUJETOS AL REALIZAR UN HECHO O UNA SITUACION DE DERECHO, DE CONTENIDO ECONOMICO QUE LA LEY EXPRESAMENTE ESTABLECE, SE DERIVA QUE TALES SUJETOS TIENEN LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR CON EL ESTADO, PARA QUE ESTE ENCAMINE DICHA APORTACION DE RIQUEZA A LA CULMINACION DE SUS ACTIVIDADES.

AL RESPECTO, EL LICENCIADO DELGADILLO GUTIERREZ INDICA QUE "A TRAVES DE LA POTESTAD TRIBUTARIA EL ESTADO PUEDE LOGRAR LAS BASES PARA LA REALIZACION DE LOS OBJETIVOS" (2)

POR OTRO LADO, PODEMOS DECIR QUE EN LA ACTUALIDAD ESTA CONCEPCION Estrictamente RECAUDATORIA DE LA TRIBUTACION SE HA MEJORADO; ES DECIR, SI SE MANEJA CORRECTAMENTE PUEDE RESULTAR UN ELEMENTO DE SIGNIFICACION IRRELEVANTE PARA REACTIVAR LA ECONOMIA DEL PAIS, O DICHO EN OTRAS PALABRAS, QUE SE PROPORCIONEN INCENTIVOS A LOS PARTIculares CUANDO REALICEN ACTIVIDADES QUE VAYAN ACORDES CON LOS FINES DEL ESTADO.

PARTIENDO DE ESTA IDEA, PODRIAMOS OBSERVAR QUE EL ESTADO AL ESTIMULAR

EL DESARROLLO DE UNA RAMA INDUSTRIAL DETERMINADA, O BIEN, DE UNA REGION DETERMINADA E INCENTIVANDO EL NACIMIENTO DE NUEVOS EMPLEOS, -
ETC. A TRAVES DE FACILIDADES PARA SU REALIZACION, ESTO ES, CONCE -
DIENDOLES A LOS PARTICULARES ESTIMULOS FISCALES, EL ESTADO CONVIER -
TE A ESTOS SUJETOS EN COPARTICIPANTES DIRECTOS DE SU ACTIVIDAD PARA
LA OBTENCION Y REALIZACION DE SUS OBJETIVOS.

DEBEMOS HACER NOTAR QUE ESTO ES UNA OPORTUNIDAD PARA LOS PARTICULA -
RES DE PARTICIPAR DIRECTA Y ACTIVAMENTE EN EL DESARROLLO DEL PAIS,
YA QUE COMO SABEMOS, EL ESTIMULO FISCAL REPRESENTA UN SACRIFICIO -
FISCAL POR PARTE DEL ESTADO SI CONSIDERAMOS QUE CON ESTO, EL ESTADO
DEJA DE PERCIBIR INGRESOS QUE SE PODRIAN DESTINAR A LOS FINES DETER -
MINADOS, POR LO QUE NO DEBEMOS PERDER DE VISTA QUE EL ESTADO PERMI -
TE QUE SEA EL PARTICULAR QUIEN LOS APLIQUE EN LA REALIZACION DE -
ESTAS METAS, TODA VEZ QUE SOLO BAJO LAS CONDICIONES SENALADAS SE -
OTORGA EL ESTIMULO FISCAL.

EL LICENCIADO LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIERREZ DEFINE A LOS ESTI -
MULOS FISCALES COMO "LAS COMPENSACIONES QUE SE OTORGUEN A LOS SUJE -
TOS QUE, POR REUNIR DETERMINADAS CARACTERISTICAS QUE EL ESTADO HA -
SEÑALADO, CUANDO REALIZAN DETERMINADOS EFECTOS QUE EL ESTADO BUSCA
ALCANZAR, Y QUE EN LUGAR DE QUE EL ESTADO PERSONALMENTE LAS LLEVE A
CABO, LOS PARTICULARES SON QUIENES LAS TIENEN A SU CARGO". (3)

ACORDE CON EL MAESTRO DELGADILLO, LA LICENCIADA IFIGENIA P. DE MA -
VARRETE, SEÑALA QUE LOS ESTIMULOS FISCALES SIGNIFICAN UN SACRIFI -
CIO FISCAL POR PARTE DEL ESTADO, EN VIRTUD DE REPRESENTAR UN MENOR

PAGO DE IMPUESTOS EFECTIVOS, PERO QUE DADO EL FIN PARA EL CUAL FUERON CREADOS, HAN JUGADO UN PAPEL MUY IMPORTANTE DENTRO DE LA POLITICA FISCAL. (4)

POR LO ANTERIOR, PODEMOS DEFINIR A LOS ESTIMULOS FISCALES COMO LAS COMPENSACIONES OTORGADAS A LOS PARTICULARES POR PARTE DEL ESTADO, EN UNA FUNCION ENCAMINADA A LA REASIGNACION DE RECURSOS INTERNOS - EN RAZON DE OBJETIVOS DE INTERES GENERAL, AUN CUANDO DICHOS INCENTIVOS SIGNIFIQUEN UN SACRIFICIO FISCAL PARA EL ESTADO.

2.2. LEGISLACION

SI BIEN HEMOS SEÑALADO QUE SON POCOS LOS TRATADISTAS QUE HAN INTENTADO DESCIFRAR LA CONCEPCION JURIDICA DE LOS ESTIMULOS FISCALES, - PODEMOS CONSIDERAR QUE UNA DE LAS CAUSAS MAS IMPORTANTES A QUE SE REFIERE ESTA SITUACION, SE DEBE A QUE NO EXISTE LEGISLACION EXPRESA SOBRE ESTA CONCEPCION, AUN CUANDO SE SEÑALAN EN DIFERENTES LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS.

ASI TENEMOS POR EJEMPLO, QUE EL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL EN SU PRIMER PARRAFO REZA QUE "EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO HABRAN MONOPOLIOS NI ESTANCOS DE NINGUNA CLASE NI EXENCION DE IMPUESTOS, NI PROHIBICIONES A TITULO DE PROTECCION A LA INDUSTRIA; EXCEPTUANDOSE UNICAMENTE LOS RELATIVOS A LA ACUNACION DE MONEDA, A LOS CORREOS, TELEGRAFOS O RADIOTELEGRAFIA, A LA EMISION DE BILLETES - POR MEDIO DE UN SOLO BANCO QUE CONTROLARA EL GOBIERNO FEDERAL, Y A LOS PRIVILEGIOS QUE POR DETERMINADO TIEMPO SE CONCEDAN A LOS AUTO-

RES Y ARTISTAS PARA LA REPRODUCCION DE SUS OBRAS, Y A LOS QUE, PARA EL USO EXCLUSIVO DE SUS INVENTOS SE OTORGUEN A LOS INVENTORES Y PERFECCIONADORES DE ALGUNA MEJORA". (5)

AL RESPECTO, LA LEY ORGANICA DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE MONOPOLIOS, DENTRO DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS SENALA QUE -
"RESPECTO A LA EXENCION DE IMPUESTOS, LA NUEVA LEY CONSERVA EL PRECEPTO CONTENIDO EN LA ANTERIOR, CONSIDERANDO, ADEMAS, COMO UN CASO DE EXENCION, EL HECHO DE QUE SE CONDONEN EN FORMA PRIVATIVA LOS IMPUESTOS YA CAUSADOS. LA ADICION SE JUSTIFICA CON EL SOLO ENUNCIADO QUE DE ELLA SE HACE Y VIENE A LLENAR UN VACIO DE LAS LEYES REGLAMENTARIAS ANTERIORES" (6)

POR OTRO LADO, EL ARTICULO 7º DE LA CITADA LEY ESTABLECE EN SU FRACCION IV LO SIGUIENTE"

"ARTICULO 7º. - CUANDO DE HECHO EXISTA UNA CONCENTRACION O UN ACAPARAMIENTO INDUSTRIAL O COMERCIAL, O UNA SITUACION NO DELIBERADAMENTE CREADA, QUE PERMITA A UNA O VARIAS PERSONAS DETERMINADAS IMPONER LOS PRECIOS DE LOS ARTICULOS O LAS CUOTAS DE LOS SERVICIOS, CON PERJUICIO DEL PUBLICO EN GENERAL O DE ALGUNA CLASE SOCIAL, EL EJECUTIVO FEDERAL ESTARA FACULTADO PARA DICTAR, PREVIA CONSULTA DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA, LAS MEDIDAS SIGUIENTES:

FRACCION IV.- "PROMOVER Y ESTIMULAR EL ESTABLECIMIENTO DE EXPLOTACIONES O INDUSTRIAS SIMILARES, OTORGANDOLES LOS SUBSIDIOS O FRAN-

QUICIAS QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES". (7)

AHORA BIEN EN LA LEY QUE NOS OCUPA SE DEFINE CUANDO DEBE CONSIDERAR SE EXENCION DE ACUERDO CON EL ARTICULO 13 QUE INDICA QUE LA EXENCION DE IMPUESTOS SERA CUANDO SE RELEVÉ TOTAL O PARTIALMENTE A UNA PERSONA DETERMINADA, DE PAGAR EL IMPUESTO APLICABLE AL RESTO DE LOS CAUSANTES EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, O SE CONDONEN EN FORMA PRIVATIVA LOS IMPUESTOS YA CAUSADOS.

POR OTRA PARTE, EL ARTICULO 14 DE LA MÚLTICITADA LEY ESTABLECE LAS SITUACIONES QUE NO DEBEN SER CONSIDERADAS COMO EXENCION DE IMPUESTOS Y QUE SON LAS SIGUIENTES:

"LAS PRIMAS A LA EXPORTACION Y LOS SUBSIDIOS QUE SE OTORGUEN EN LOS TÉRMINOS DE LOS REGLAMENTOS DE LA PRESENTE LEY, A LAS ASOCIACIONES O A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE MEXICANOS QUE SE ORGANICEN EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTICULO 23 CONSTITUCIONAL;

LOS SUBSIDIOS Y PRERROGATIVAS QUE SE OTORGUEN A LAS EMPRESAS DE NACIONALES EN LOS CASOS COMPRENDIDOS EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 70. DE LA PRESENTE LEY;

LAS FRANQUICIAS Y SUBSIDIOS QUE SE OTORGUEN CONFORME A DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL PARA ESTIMULAR LA ORGANIZACION DE EMPRESARIOS Y DE CONSUMIDORES O LA RACIONALIZACION DE LA PRODUCCION; ASI COMO PARA LA CREACION DE INDUSTRIAS QUE, POR SER DE NECESIDAD IM

PRESCINDIBLE A LA PLANEACION DE LA ECONOMIA DEL PAIS, SEAN DECLARADAS DE UTILIDAD NACIONAL POR DECRETO QUE EXPIDA EL EJECUTIVO FEDERAL". (8)

POR OTRO LADO, EL ARTICULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1931 INDICA QUE, SOLO SE OTORGARAN SUBSIDIOS O ESTIMULOS CON CARGO A IMPUESTOS FEDERALES, INCLUYENDO LOS DE IMPORTACION, CONFOME A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 31 Y 34 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGANICA DEL ARTICULO 23 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE MONOPOLIOS Y DE LAS LEYES FISCALES RELATIVAS MEDIANTE REGLAS GENERALES Y PROGRAMAS DE APLICACION ECUITATIVA. SI LAS LEYES IMPOSITIVAS ESTABLECEN AFECTACIONES DESTINADAS A CONSTITUIR EL PATRIMONIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS O A FINES ESPECIFICOS, LOS SUBSIDIOS COMPRENDEN SOLAMENTE LA PERCEPCION NETA CORRESPONDIENTE A LA FEDERACION. (9).

LOS SUBSIDIOS O ESTIMULOS PODRAN OTORGARSE A TRAVES DE CERTIFICADOS DE PROMOCION FISCAL EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LOS QUE SE HARA CONSTAR EL DERECHO DE SU TITULAR PARA APLICARLOS AL PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES A SU CARGO, SALVO CUANDO ESTOS ULTIMOS ESTEN DESTINADOS A ALGUN FIN ESPECIFICO.

SIGUE SEÑALANDO EL ARTICULO 15 QUE NINGUN SUBSIDIO O ESTIMULO SE CONSIDERA O HARA EFECTIVO EN PROPORCION QUE EXCEDA DEL 50% DE LAS CUOTAS DE LAS TARIFAS O DE LAS TASAS CONSIGNADAS EN LOS ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS, SALVO CASOS EXCEPCIONALES A CRITERIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LOS CUALES PODRAN LLEGAR HASTA EL 75%

CABE HACER NOTAR QUE EL PROPIO ARTICULO 15 EXCEPTUA LOS SIGUIENTES SUBSIDIOS O ESTIMULOS DE LA SITUACION MENCIONADA EN EL PARRAFO ANTERIOR:

"I.- LOS QUE SE OTORGUEN CON CARGO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A LOS CAUSANTES DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE A LA EDICION DE LIBROS, DE ACUERDO CON LAS REGLAS QUE FIJE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA LA REINVERSION DE LAS UTILIDADES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1980, EN LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA EDITORIAL - DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, ASI COMO LOS QUE SE OTORGUEN EN - LOS TERMINOS DEL DECRETO QUE CREO EL COMITE PARA EL DESARROLLO - DE LA INDUSTRIA EDITORIAL Y COMERCIO DEL LIBRO".

"II.- LOS QUE SE CONCEDAN CON CARGO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES, CON MOTIVO DE OPERACIONES EN LAS QUE INTERVENGAN EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD RURAL Y DE LA VIVIENDA POPULAR Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL - PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS".

"III.- LOS QUE SE CONCEDAN CONFORME A LA LEY DE IMPUESTOS Y FOMENTO A LA MINERIA".

"IV.- LOS QUE SE CONCEDAN RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS A LAS EMPRESAS AUTOMOTRICES Y SUS DISTRIBUIDORES POR -

LAS VENTAS DE AUTOMOVILES DE FABRICACION NACIONAL A LOS REPRESENTANTES Y PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES ACREDITADOS EN EL PAIS, ASI COMO A LOS MEXICANOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN ORGANISMOS INTERNACIONALES".

"V.- LOS QUE SE CONCEDAN RESPECTO DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACION, QUE CAUSEN LAS SIGUIENTES MERCANCIAS:

A.- LOS ARTICULOS DE CONSUMO QUE SE IMPORTEN A LAS ZONAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES DEL PAIS, POR LAS EMPRESAS O CENTROS COMERCIALES ESTABLECIDOS EN ELLAS.

B.- EL EQUIPO Y MAQUINARIA QUE SE IMPORTEN A LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y A LAS ZONAS LIBRES DEL PAIS, POR LAS EMPRESAS O CENTROS COMERCIALES ESTABLECIDOS EN ELLAS, PARA INSTALARLOS EN DICHAS EMPRESAS O CENTROS COMERCIALES.

C.- EL EQUIPO Y ADITAMENTOS PARA EVITAR, CONTROLAR Y DISMINUIR LA CONTAMINACION AMBIENTAL, QUE SE IMPORTEN DIRECTAMENTE POR LOS INDUSTRIALES NACIONALES PARA INSTALARLOS EN SUS FABRICAS.

D.- MAQUINARIA Y EQUIPO DESTINADO A LA PRODUCCION DE MANUFACTURAS PARA LA EXPORTACION O PARA LA ELABORACION DE BIENES DE CAPITAL.

E.- MATERIAS PRIMAS, PARTES Y COMPONENTES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL PAIS.

F.- PAPEL PARA PERIODICO.

G.- MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA FABRICACION DE MOTORES DIESEL.

H.- MAQUINARIA Y EQUIPO Y LOS COMPONENTES DESTINADOS A LA FABRICACION DE TRACTORES AGRICOLAS, ASI COMO LAS REFACCIONES PARA DICHA MAQUINARIA Y EQUIPOS."

"VI.- LOS QUE SE CONCEDAN A LAS EMPRESAS DECLARADAS DE UTILIDAD NACIONAL".

"VII.- LOS QUE SE OTORGUEN A LAS EXPORTACIONES DE ARTICULOS PRIMARIOS Y PRODUCTOS MANUFACTURADOS".

"VIII.- LOS QUE SE CONCEDAN CON CARGO A LOS IMPUESTOS QUE GRAVAN LA EXPORTACION DEL CAFE".

"IX.- LOS QUE SE CONCEDAN CONFORME A REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE AL EFECTO DICTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A

LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y CON PROPOSITOS DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES NACIONAL Y SOCIALMENTE NECESARIAS, TALES COMO - EL EMPLEO, LA INVERSION Y LA DESCENTRALIZACION INDUSTRIAL, EL DESARROLLO REGIONAL, LA PRODUCCION NACIONAL DE BIENES DE CAPITAL, EL TURISMO Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO."

X.- LOS QUE SE CONCEDAN CON CARGO A LOS IMPUESTOS FEDERALES, EN RELACION A LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE PETROLEO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL Y PETROLEOS MEXICANOS PARA INTEGRAR EL PATRIMONIO - DEL FIDEICOMISO PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS DENOMINADOS "PETROBONOS". (10)

CONTINUA SEÑALANDO EL MULTICITADO ARTICULO 15 LA APROBACION DE LOS - SUBSIDIOS OTORGADOS EN RELACION CON LOS IMPUESTOS FEDERALES EN EL - PORCIENTO OTORGADO O PAGADO EN SU CASO, CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTA LEY.

POR ULTIMO, NOS ESTIPULA EL TAN NOMBRADO ARTICULO 15 QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EXPEDIRA LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE Y A LO - QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DE LA PROPIA LEY DE INGRESOS QUE REZA:

"SE FACULTA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA CONCEDER A LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA TERMINAL AUTOMOTRIZ, SUBSIDIOS HASTA POR EL 100% DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION QUE CAUSEN LA MAQUINARIA Y EQUIPO, MATERIAS PRIMAS Y COMPONENTES A EMPLEARSE EN -

LA FABRICACION DE AUTOMOVILES, CAMIONES, TRACTOCAMIONES Y AUTOBUSES INTEGRALES, ASI COMO LAS REFACCIONES DESTINADAS A ESTOS VEHICULOS.

PARA PODER SER BENEFICIARIAS DE LOS ESTIMULOS FISCALES SEÑALADOS, -
LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA TERMINAL AUTOMOTRIZ DEBERAN CUMPLIR -
PREVIAMENTE CON EL PRESUPUESTO DE DIVISAS Y CRITERIOS QUE SOBRE EL
PARTICULAR FIJE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE LA INDUSTRIA AUTOMO -
TRIZ. AL MISMO TIEMPO, DEBERAN OBSERVAR LOS GRADOS MINIMOS DE IN -
TEGRACION NACIONAL QUE ESTABLECE EL DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA -
INDUSTRIA.

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PODRA CONCEDER SUBSI -
DIOS HASTA POR EL 100% DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION EN FAVOR
DE LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES QUE CAUSEN LA MAQUINA
RIA Y EQUIPO, MATERIAS PRIMAS, PARTES Y PIEZAS QUE SEAN DESTINADOS
A LA FABRICACION DE COMPONENTES, CONFORME A LAS REGLAS QUE EMITA -
DICHA SECRETARIA, ESCUCHANDO A LA COMISION INTERSECRETARIAL DE LA -
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ."

POR OTRO LADO, EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION -
SEÑALA QUE " EL EJECUTIVO FEDERAL, MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARAC -
TER GENERAL, PODRA CONCEDER PLAZOS PARA EL PAGO DE CREDITO FISCALES,
CON REDUCCION O ELIMINACION DE RECARGOS; O BIEN, CONDONAR O EXIMIR,
PARCIAL O TOTALMENTE, DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, -
CUANDO SE HAYA AFECTADO O TRATE DE IMPEDIRSE SE AFECTE LA SITUACION
DE ALGUNA REGION DE LA REPUBLICA, O DE ALGUNA RAMA DE LAS ACTIVIDA -
DES ECONOMICAS.

LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO SE DICTEN DETERMINARAN EL IMPORTE O PROPORCION DE LOS BENEFICIOS, O SEA, LOS CREDITOS QUE CONDONEN O APLACEN Y LOS RECARGOS QUE SE ELIMINEN, LAS EXENCIONES QUE SE CONCEDAN, - EN SU CASO, LOS SUJETOS QUE GOZARAN DE LAS FRANQUICIAS, LA REGION O - LAS RAMAS DE ACTIVIDADES FAVORECIDAS, ASI COMO LOS REQUISITOS QUE DEBAN SATISFACERSE Y EL PERIODO DE VIGENCIAS DE LOS BENEFICIOS.

ASIMISMO EL EJECUTIVO FEDERAL PODRA, MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL, CONCEDER SUBSIDIOS O ESTIMULOS CON CARGO A IMPUESTOS FEDERALES". (11)

COMO VEMOS, SE HABLA MUCHO DE SUBSIDIOS O ESTIMULOS FISCALES EN DIVERSAS LEYES, PERO NO SE PRECISA CUAL SERIA EstrictAMENTE SU CONCEPCION JURIDICA Y, COMO VEREMOS EN EL SIGUIENTE CAPITULO, TAMPOCO LOS DECRETOS Y ACUERDOS QUE ESTABLECEN LO REFERENTE A ESTA FIGURA NOS PROPORCIONAN UNA DEFINICION CONCRETA; SIN EMBARGO, PODEMOS ACOGERNOS A LA DEFINICION DOCTRINARIA QUE SE SEÑALO EN EL INCISO ANTERIOR, TODA VEZ QUE ESTA CONTIENE LOS ELEMENTOS ESENCIALES SOBRE EL PARTICULAR,

AHORA BIEN, ES MUY IMPORTANTE CONOCER QUE AUTORIDADES SON LAS FACULTADAS PARA CONCEDER LOS DIVERSOS ESTIMULOS FISCALES Y DETERMINAR LAS BASES DE LOS MISMOS.

AL RESPECTO, EL ARTICULO 31 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL SENALA QUE CORRESPONDE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DETERMINAR LOS CRITERIOS Y MONTOS -

GLOBALES DE LOS ESTIMULOS FISCALES; ESTUDIAR Y PROYECTAR SUS EFECTOS EN LOS INGRESOS DE LA FEDERACION Y, CON LA EXCEPCION DE LO PREVISTO EN LA FRACCION VI DEL ARTICULO 34, RESOLVER EN LOS CASOS CONCRETOS - SU APLICACION, ASI COMO VIGILAR Y EVALUAR SUS RESULTADOS. PARA ELLO ESCUCHARA A LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE LOS SECTORES CORRESPONDIENTES. (12)

LA FRACCION VI DEL ARTICULO 34 DE LA LEY ORGANICA SENALADA, SE REFIERE A LA FACULTAD QUE TIENE LA SECRETARIA DE COMERCIO DE ESTUDIAR PROMOVER Y DETERMINAR, ESUCHANDO LA OPINION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LOS ESTIMULOS FISCALES NECESARIOS PARA EL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES Y PARTICIPAR EN EL ESTUDIO Y PROPOSICION DE LOS SUBSIDIOS A LAS IMPORTACIONES. (13).

EN BASE A LO ANTERIOR, TENEMOS ENTONCES QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE DOS DIFERENTES FORMAS DE ESTIMULOS FISCALES Y QUE SON:

A).- ESTIMULOS INTERCONSTRUIDOS.- SON AQUELLOS ESTIMULOS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN LA LEY ESPECIFICA Y, QUE POR LO TANTO, FORMAN PARTE DEL PROPIO TEXTO LEGAL, Y;

B).- ESTIMULOS DE VIGENCIA ANUAL.- SE LES LLAMA ASI A LOS ESTIMULOS PREVISTOS TAMBIEN POR EL LEGISLADOR, Y QUE SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE SENALADOS EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION QUE COMO SABEMOS ES DE NATURALEZA ANUAL. ESTOS ESTIMULOS SE CONCEDEN A TRAVES DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y SON PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

2.2. AFECTACION DEL ESTIMULO FISCAL A LA TRIBUTACION

ES CONVENIENTE HACER NOTAR QUE LA NATURALEZA DISCRIMINATORIA DE LOS ESTIMULOS FISCALES MODIFICAN EN FORMA TOTAL EL PRINCIPIO DE LA GENERALIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES, EN VIRTUD DE QUE DICHS ESTIMULOS RE PRESENTAN UNA DISMINUCION DE LA CARGA TRIBUTARIA EN FAVOR DE SUJETOS DETERMINADOS EN INTERES DE LA COLECTIVIDAD.

AHORA BIEN A EFECTO DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE COMPRENDER MAS OBJETIVAMENTE LOS EFECTOS QUE PRODUCEN LOS ESTIMULOS FISCALES DENTRO DE LA TRIBUTACION, EJEMPLIFICAREMOS Y ANALIZAREMOS ESTOS EFECTOS EN LA ESTRUCTURA DE LOS IMPUESTOS, PARA LO CUAL TOMAREMOS PRIMERO LA DEFINICION DE IMPUESTO QUE SENALA EL ARTICULO 20. DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, QUE ESTABLECE: "SON IMPUESTOS LAS PRESTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE QUE FIJA LA LEY CON CARACTER GENERAL Y OBLIGATORIO, A CARGO DE PERSONAS FISICAS Y MORALES, PARA CUBRIR LOS GASTOS PUBLICOS". (14)

LOS IMPUESTOS SE CONFIGURAN CON UNA SERIE DE ELEMENTOS BASADOS EN LA TEORIA GENERAL DE LA TRIBUTACION, DENTRO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA QUE SIRVEN PRECISAMENTE PARA ESTRUCTURARLOS Y QUE SON: HECHO IMPONIBLE; SUJETO PASIVO Y ACTIVO; BASE IMPONIBLE; TASA O CUOTA; Y, MONTO DE LA OBLIGACION.

A).- OBJETO.- ENTENDEMOS POR OBJETO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA - SUSTANTIVA AQUELLO QUE EL ACREEDOR PUEDE EXIGIR AL DEUDOR Y QUE ESTA CONSTITUIDO POR UNA OBLIGACION DE DAR A CARGO DEL SUJETO PASIVO Y A FAVOR DEL FISCO.

EL MAESTRO FLORES ZAVALA (15) DEFINE AL OBJETO DEL IMPUESTO COMO "LA SITUACION QUE LA LEY SENALA COMO HECHO GENERADOR DEL CREDITO FISCAL".

EL LICENCIADO EMILIO MARGAIN MANATOU SENALA QUE TODA LEY TRIBUTARIA-ENUNCIA EN SUS PRIMEROS PRECEPTOS CUAL ES SU OBJETO Y QUE GENERALMENTE EN SU TITULO EXPRESA ESE OBJETO (EXCEPTO LA LEY GENERAL DEL TIMBRE, YA ABROGADA) QUE DETERMINA "COMO OBJETO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA UN ACTO O UN HECHO QUE AL SER REALIZADO HACE COINCIDIR AL CONTRIBUYENTE EN LA SITUACION O CIRCUNSTANCIA QUE LA LEY SENALA COMO LA QUE DARA ORIGEN AL CREDITO TRIBUTARIO". (16).

CONSIDERO QUE ESTE AUTOR CONFUNDE EL OBJETO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA, YA QUE EN GENERAL EN TODA OBLIGACION EL OBJETO CONSISTE EN DAR UN HACER O UN NO HACER O TOLERAR, POR LO TANTO, EL ACTO O HECHO QUE LE DIO ORIGEN NO ES EL OBJETO DE DICHA OBLIGACION. ES DECIR, QUE EL OBJETO ES LA PRESTACION DEL TRIBUTO, MAS NO LA CIRCUNSTANCIA DE HECHO DE LA OBLIGACION. LA PRESTACION QUE DEBE PAGAR EL SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA ES GENERALMENTE UNA CANTIDAD DE DINERO, PERO TAMBIEN PUEDE SER EN ESPECIE, CUANDO ASI LO DETERMINEN LAS LEYES FISCALES.

TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR Y SIGUIENDO CON LA TEORIA DEL MAESTRO FLORES ZAVALA, NOS ENCONTRAMOS ANTE EL ANTECEDENTE, DENOMINADO HECHO IMPONIBLE, QUE ES EL SUPUESTO QUE LA LEY SENALA PARA QUE UNA VEZ - REALIZADO NAZCA LA OBLIGACION TRIBUTARIA, Y QUE CONSISTE EN UN HECHO O SITUACION JURIDICA DE HECHO, CON UN CONTENIDO ECONOMICO; LA POSESION DE UN BIEN, LA OBTENCION DE UN INGRESO, ETC.

A EFECTO DE PODER COMPRENDER MEJOR EL HECHO IMPONIBLE, OBSEREMOS - PRIMERO QUE LA OBLIGACION JURIDICA TRIBUTARIA ES UNA OBLIGACION QUE NACE DE LA LEY Y, QUE EN RAZON DE ESTE PRINCIPIO DE LEGALIDAD, NECESITA ALGUN OTRO PUENTE PARA QUE EXISTA LA OBLIGACION EN CASO CONCRETO.

LA LEY NO HACE SINO ESTABLECER CUALES SON LOS HECHOS JURIDICOS QUE - ORIGINAN LAS OBLIGACIONES; EN TAL VIRTUD, NOS ENCONTRAMOS CON QUE EN TODA OBLIGACION LEGAL DEBE EXISTIR UNA DEFINICION POR PARTE DE LA LEY, RESPECTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO, LOS PRESUPUESTOS DE HECHO, LAS SITUACIONES DE HECHO O LA BASE A TRAVES DE LA CUAL SE ORIGINA LA OBLIGACION DE DAR EL TRIBUTO. POR LO ANTERIOR NOS ENCONTRAMOS ANTE SITUACIONES QUE EN CONCRETO REPRESENTAN UN HECHO JURIDICO, TODA VEZ QUE EL CARACTER JURIDICO NACE PRECISAMENTE DE LA LEY QUE ASI LOS CONTEMPLA. ES DECIR QUE LA LEY AL DEFINIRLOS Y HACER DERIVAR DE - ELLOS CONSECUENCIAS JURIDICAS LOS ELEVA A LA CATEGORIA DE HECHO JURIDICO, AUN CUANDO NO HAYA EXISTIDO UN CONTENIDO JURIDICO PREVIO.

PODRIAMOS RESUMIR AL HECHO IMPONIBLE EN TRES PUNTOS, QUE SON ;

1.- LA LEY TRIBUTARIA SELECCIONA DETERMINADO HECHO DE CONTENIDO ECONOMICO QUE CONFIGURA UN TERMOMETRO DE LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS OBLIGADOS, PARA QUE SURJA LA OBLIGACION, EN VIRTUD DE QUE ESTA NO PUEDE NACER SINO DE LA CONFRONTA DE LOS HECHOS DEFINIDOS - POR LA MISMA LEY COMO SUPUESTOS DE LA OBLIGACION.

2. DEBE RECONOCERSE AL HECHO GENERADOR COMO "JURIDICO", TODA VEZ QUE LA LEY LE ATRIBUYE ESTA CARACTERISTICA EN EL MOMENTO QUE LE SEÑALA EFECTOS JURIDICOS Y NO POR CONTENIDO PROPIO ANTERIOR A LA DESIGNACION LEGAL CONTENIDA EN LA LEY TRIBUTARIA.

3. EL HECHO PUEDE SER SENCILLO O COMPUESTO, ES DECIR, CONJUNTO DE HECHOS QUE ABARCAN TANTO LAS CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS QUE SE DEFINEN, COMO LA ATRIBUCION SUBJETIVA; LA IMPUTACION TEMPORAL; LA DELIMITACION CUANTITATIVA O LA MEDICION DE LOS HECHOS IMPONIBLES.

POR ELLO, CUANDO SE PRETENDE ESTIMULAR DETERMINADOS HECHOS QUE INICIALMENTE PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO HECHOS IMPONIBLES, SE ESTABLECEN EXENCIONES O SE DISCRIMINAN DETERMINADOS HECHOS CUYA REALIZACION SE PRETENDE ALENTAR.

B.) EL SUJETO PASIVO.- COMO HEMOS SEÑALADO ANTERIORMENTE, EL ESTADO TIENE FINES ESPECIFICOS Y, PARA LOGRAR ESAS METAS, ES NECESARIO QUE PARTICIPEN TODOS LOS MIEMBROS VINCULADOS CON EL, POLITICA O JURIDICAMENTE. POR OTRO LADO, SABEMOS TAMBIEN QUE LOS OBJETIVOS FIJADOS POR LOS INDIVIDUOS PERSIGUEN LA SATISFACCION DE UNA NECESIDAD O INTERES PERSONAL.

ESTA SITUACION NOS HACE RECORDAR QUE ENMARcado DENTRO DEL DERECHO PRIVADO, CUALQUIER PERSONA PUEDE SER SUJETO ACTIVO DE UNA RELACION JURIDICA, CIRCUNSTANCIA QUE NO SE OBSERVA EN EL DERECHO TRIBUTARIO, EN EL CUAL, EL ESTADO ES LA UNICA PERSONA CAPAZ DE HACER EXIGIBLE EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA; EN EL RECAE

LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL PAIS, EN VIRTUD DE SU INVESTIDURA SOBERANA QUE LE OTORGA LA CONSTITUCION Y, LA REALIZA A TRAVES DE SUS DIVERSOS ORGANISMOS, A SABER: FEDERACION, ESTADOS Y MUNICIPIOS, POR LO QUE SE REFIERE A LA PROVISION DE RECURSOS PUBLICOS QUE SE REQUIEREN PARA LA REALIZACION DE LOS FINES PROPIOS.

A ESTE RESPECTO, EL ARTICULO 31 FRACCION IV DE NUESTRA CONSTITUCION ESTABLECE ENTRE OTRAS, QUE ES OBLIGACION DE LOS MEXICANOS LA CONTRIBUCION AL GASTO PUBLICO, TANTO DE LA FEDERACION COMO DEL ESTADO Y - MUNICIPIOS EN QUE RESIDA, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA - QUE DISPONGAN LAS LEYES.

COMO VEMOS, LOS PRECEPTOS UTILIZADOS EN ESTE ARTICULO, NO DEJAN LUGAR A DUDA DE QUIENES SON LOS SUJETOS ACTIVOS DE LA RELACION JURIDICA TRIBUTARIA Y QUIENES SON LOS SUJETOS PASIVOS DENTRO DE ESTA RELACION, AUN CUANDO DENTRO DE NUESTRA LEGISLACION FISCAL NO SE DEFINE QUIEN ES EL SUJETO ACTIVO, PERO SI EL SUJETO PASIVO DE LA RELACION JURIDICA TRIBUTARIA, TAL ES EL CASO DEL ARTICULO 13 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION QUE SENALA:

"SUJETO PASIVO DE UN CREDITO FISCAL ES LA PERSONA FISICA O MORAL, MEXICANA O EXTRANJERA QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES, ESTA OBLIGADA AL PAGO DE UNA PRESTACION DETERMINADA AL FISCO FEDERAL.

TAMBIEN ES SUJETO PASIVO CUALQUIER AGRUPACION QUE CONSTITUYE UNA UNIDAD ECONOMICA DIVERSA DE LA DE SUS MIEMBROS.

PARA LA APLICACION DE LAS LEYES FISCALES, SE ASIMILAN ESTAS AGRUPACIONES A LAS PERSONAS MORALES".

DE LO SENALADO POR EL ANTERIOR ORDENAMIENTO, PODEMOS OBSERVAR QUE LOS SUJETOS PASIVOS, ES DECIR, AQUELLAS PERSONAS A LAS CUALES EL FISCO FEDERAL PUEDE LEGALMENTE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION CORRESPONDIENTE, NO SE ASEMEJAN A LOS RECONOCIDOS POR EL DERECHO PRIVADO, TODA VEZ QUE COMO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE, EN EL DERECHO PRIVADO CUALQUIER PERSONA PUEDE SER SUJETO PASIVO; Y, EL DERECHO TRIBUTARIO GOZA DE AUTONOMIA, AMPLIANDO ADEMAS EL CONCEPTO DE SUJETO PASIVO AL ENMARCAR DENTRO DE ESTOS A LAS PERSONAS MORALES DE HECHO, O SEA, AQUELLOS QUE AUN CUANDO NO TENGAN PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA CONFORMAN UNA UNIDAD ECONOMICA DIVERSA A LAS DE SUS MIEMBROS, PUDIENDO ASI RECAER EN ELLAS LA CALIDAD DE SUJETO PASIVO O DEUDOR DE UN CREDITO FISCAL.

EN RELACION CON ESTA FIGURA, LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE LA FEDERACION SENALA QUE "ES SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO EL INDIVIDUO QUE REALIZA EL ACTO O PRODUCE O ES DUENO DEL OBJETO QUE LA LEY TOMA EN CONSIDERACION AL ESTABLECER EL GRAVAMEN, ETC., PERO TAMBIEN EL INDIVIDUO A QUIEN LA LEY LE IMPONE LA OBLIGACION DE PAGO EN SUSTITUCION O CONJUNTAMENTE CON AQUEL", COMO SE DESPRENDE DEL FALLO OTORGADO EN EL JUICIO NUMERO 1748/80 (REVISTA DEL TRIBUNAL FISCAL NUMEROS 37 A 48, PAG. 113). (17)

GUILIANI FONRONGE SENALA QUE EL SUJETO PASIVO ES AQUELLA "PERSONA INDIVIDUAL O COLECTIVA A CUYO CARGO PONE LA LEY EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION Y QUE PUEDE SER EL DEUDOR (CONTRIBUYENTE) O UN TERCERO".
(18).

MARIO PLUGIESE (19) TRATADISTA DE GRAN INFLUENCIA EN NUESTRA LEGISLACION FISCAL, DEFINE AL SUJETO PASIVO COMO "EL QUE JURIDICAMENTE DEBE PAGAR LA DEUDA TRIBUTARIA" Y LO CLASIFICA EN SEIS FORMAS QUE SON:

I.- POR DEUDA PROPIA CON RESPONSABILIDAD DIRECTA COMO EL CONTRIBUYENTE DEUDOR DIRECTO DEL TRIBUTO Y EL CAUSAHABIENTE DEL CONTRIBUYENTE.

II.- POR DEUDA DE CARACTER MIXTO CON RESPONSABILIDAD DIRECTA

III.- EN PARTE POR DEUDA PROPIA Y EN PARTE POR DEUDA AJENA, CON RESPONSABILIDAD PARCIALMENTE DIRECTA Y PARCIALMENTE SOLIDARIA, COMO EN EL CASO DE LOS CONTRATANTES Y LAS PARTES EN UN JUICIO, LOS SOCIOS Y PARTICIPANTES EN DETERMINADAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES COMERCIALES, ASI COMO LOS COHEREDEROS;

IV.- POR DEUDA AJENA CON RESPONSABILIDAD SUSTITUTA, QUE CONTRAEN LAS PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DEL TRIBUTO PARA REPETIR EN CONTRA DEL DEUDOR DIRECTO Y EN GENERAL, LOS SUSTITUTOS LEGALES DEL CONTRIBUYENTE DIRECTO,

V.- POR DEUDA AJENA CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, ASUMIDA POR FUNCIONARIOS, JUECES, ABOGADOS, NOTARIOS, ETC., Y EN GENERAL, LOS CORRESPONSABLES SOLIDARIOS.

VI.- POR DEUDA AJENA CON RESPONSABILIDAD OBJETIVA: LOS ADQUIRIENTES DE INMUEBLES POR LOS ADEUDOS FISCALES; LOS ANTERIORES PROPIETARIOS DE MUEBLES CON PRIVILEGIO FISCAL Y LOS SUCESOSES EN LA ADMINISTRACION DE EMPRESAS. (20)

POR OTRO LADO, EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE CONTEMPLA ESTAS HIPOTESIS DENTRO DE SU ARTICULO 14 EN UN MARCO GENERICO DE - "SOLIDARIDAD", DE LA CUAL NO DA NINGUN CONCEPTO,

TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR, PODEMOS DECIR QUE EL SUJETO PASIVO TIENE LA CALIDAD DE DUEADOR EN LA RELACION JURDICA TRIBUTARIA, CONFORMANDO ASI EL AMBITO PERSONAL DE APLICACION DE LA LEY. EN TAL VIRTUD Y CON EL PROPOSITO DE ESTIMULAR A ESTE SUJETO, EL ESTADO LOS EXCEPTUA DE LA OBLIGACION EN FUNCION DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZA, COMO SON LOS CASOS DEL ARTICULO 16 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y EL 50. DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

C).- BASE IMPONIBLE:

PARA EL MAESTRO FLORES ZAVALA, LA BASE ES "LA CUANTIA SOBRE LA QUE SE DETERMINA EL IMPUESTO A CARGO DE UN SUJETO" Y SENALA TAMBIEN QUE PUEDE SER LA CANTIDAD DE RENTAS PERCIBIDAS, EL IMPORTE DE LA PORCION HEREDITARIA, CANTIDAD DE LITROS PRODUCIDOS, ETC. (21).

POR OTRO LADO, PODRIAMOS DECIR QUE LA BASE DEL TRIBUTO REPRESENTA LA EVALUACION DE UNA PORCION DE LO GRAVADO POR LA LEY PARA PODER DETERMINAR EN FORMA CONCRETA CUAL SERA EL GRAVAMEN CORRESPONDIENTE.

ESTE ELEMENTO SE VE ESTIMULADO EN RAZON DE QUE EN DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES SE MODIFICA, CON LO QUE EL MONTO DE LA OBLIGACION SE DISMINUYE. ASI TENEMOS POR EJEMPLO, LAS DEDUCCIONES QUE LA LEY AUTORIZA PARA DISMINUIR LA BASE DEL IMPUESTO, DENTRO DE LAS CUALES SE PUEDEN - SENALAR DIVERSOS GASTOS CUANDO SE APLICAN A FINES ESPECIFICOS, COMO ES EL CASO DEL IMPUESTO A LA MINERIA, QUE AUTORIZA LAS DEDUCCIONES - POR GASTOS DE PROSPECCION, INVESTIGACION Y DESARROLLO, O LAS SITUACIONES QUE SE PREVEN EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, COMO SON, ENTRE OTROS, LAS DEDUCCIONES POR LAS UTILIDADES REINVERTIDAS POR LAS EMPRESAS, O LA DEPRECIACION ACCELERADA, ETC.

TASA O CUOTA

PARA EL MAESTRO FLORES ZAVALA, LA CUOTA "ES LA CANTIDAD EN DINERO O EN ESPECIE QUE SE PERCIBE POR UNIDAD TRIBUTARIA, LLAMANDOSE TIPO DE GRAVAMEN CUANDO SE EXPRESA EN FORMA DE TANTO POR CIENTO. (22).

AHORA BIEN, SI SENALAMOS QUE LA ALICUOTA DEL IMPUESTO ES DE UN VEINTE POR CIENTO, DEBEMOS ENTENDER QUE LA CUOTA DEL IMPUESTO ES DE VEINTE - CENTESIMOS POR CADA UNIDAD CONTRIBUTIVA DE CIEN. DE TAL FORMA QUE EL PORCENTAJE VA A REPRESENTAR LA UNIDAD ELEMENTAL Y VEINTE SERA LA CUOTA DEL IMPUESTO.

COMO VEMOS, ESTE ES OTRO DE LOS ELEMENTOS QUE REPRESENTAN EL PUNTO - DE CUANTIFICACION DE LA OBLIGACION, EN VIRTUD DE QUE SIGNIFICA LA - PARTE PROPORCIONAL QUE SE APLICA A LA BASE SOBRE LA CUAL SE VA A CAUSAR EL IMPUESTO Y, TAL SITUACION SE PUEDE VER BENEFICIADA CUANDO EN UNA ACTIVIDAD SENALADA QUE SE PRETENDA INCENTIVAR SE DISMINUYEN LAS TASAS, DANDO COMO RESULTADO QUE EL IMPORTE DEL IMPUESTO SE REDUZCA. PODEMOS SENALAR COMO EJEMPLO LAS TASAS DIFERENCIALES A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, PODEMOS DECIR QUE LOS ESTIMULOS FISCALES AFECTAN A LA TRIBUTACION EN RAZON DE DETERMINADA ACTIVIDAD QUE SE - PRETENDE BENEFICIAR Y QUE REPRESENTA UN DESGRAVAMIENTO A LOS PARTICULARES EN EL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES.

2.3. EFECTOS DEL ESTIMULO FISCAL A LA FABRICACION DE BIENES DE CAPITAL EN LA ECONOMIA DEL PAIS.

COMO HEMOS VISTO, EL GOBIERNO FEDERAL TIENE COMO PROPOSITO FUNDAMENTAL EL FOMENTO, ORIENTACION, REGULACION Y CRECIMIENTO INDUSTRIAL DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE NUESTRO DESARROLLO ECONOMICO, A FIN DE CREAR NUEVAS FUENTES DE TRABAJO Y PROMOVER EL MAYOR BIENESTAR DE LA POBLACION.

POR OTRO LADO, LA NUEVA ESTRATEGIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL SENALA LA NECESIDAD DE IMPLANTAR PRIORIDADES SECTORIALES Y REGIONALES, - DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA, ENTRE OTROS, LA FABRICACION DE -

BIENES DE CAPITAL, ADECUANDO Y COMPLEMENTANDO LOS ESTIMULOS EXISTENTES Y ELABORANDO OTROS INSTRUMENTOS DE FOMENTO INDUSTRIAL, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO UN DESENVOLVIMIENTO EQUILIBRADO DE ESTA ACTIVIDAD, PRO MOVIENDO A LA VEZ NUEVAS INVERSIONES.

AHORA BIEN, LOS FINES QUE SE PERSIGUEN CON EL OTORGAMIENTO DE ESTIMU-
LOS FISCALES A LA PRODUCCION DE BIENES DE CAPITAL SON:

LA SATISFACCION DE CONSUMO BASICO DE NUESTRA POBLACION, PARA QUE -
UNA VEZ REALIZADA ESTA, PODAMOS INTENTAR LA CONQUISTA DE MERCADOS EX -
TERNOS.

ABATIR DE MANERA PROGRESIVA EL PROBLEMA DEL DESEMPLEO Y SUBEMPLEO -
DEL PAIS.

PRODUCIR BIENES DE CAPITAL EN TERMINOS COMPETITIVOS CON LOS EXTRAN-
JEROS, PARA QUE SE TENGA POR RESULTADO EL EQUILIBRIO EN LA BALANZA DE
PAGOS, A TRAVES DE UNA EFICIENTE SUSTITUCION DE IMPORTACIONES Y LA GE-
NERACION DE EXPORTACIONES.

INTEGRAR A PRECIOS COMPETITIVOS UNIDADES CONSIDERADAS COMO BIENES
DE CAPITAL, MEDIANTE EL FOMENTO TANTO DE LA PRODUCCION DE MAQUINARIA
Y EQUIPO COMO LA DE SUS PARTES Y COMPONENTES BASICOS, INCLUYENDO LA DE
HERRAMIENTAS ESPECIALES, MATRICES Y MOLDES.

ACELERAR EL CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL Y CONSOLIDAR LOS AVANCES LOGRADOS, TODA VEZ QUE SE INCENTIVE LA ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE FABRICACION NACIONAL POR PARTE DE LOS USUARIOS DE ESTOS BIENES.

POR LO ANTERIOR, ES POSIBLE SEÑALAR QUE LOS ESTIMULOS FISCALES QUE SE OTORGAN A LA FABRICACION DE BIENES DE CAPITAL JUEGAN UNO DE LOS PAPELES MAS IMPORTANTES DENTRO TANTO DE LA POLITICA ECONOMICA, ASI COMO DE LA PROPIA ECONOMIA DEL PAIS, EN FUNCION DE LOS OBJETIVOS PARA LOS CUALES FUERON CREADOS.

CAPITULO 3

EVOLUCION DE LOS ESTIMULOS FISCALES A LA PRODUCCION DE BIENES DE CAPITAL.

3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.- LOS ESTIMULOS FISCALES EN GENERAL.

DESDE FINES DEL SIGLO ANTERIOR, SURGIO EL PRIMER ESTIMULO FISCAL A TRAVES DE SUBSIDIOS QUE EL ESTADO MANEJO EN PRINCIPIO COMO UN INSTRUMENTO DE POLITICA ECONOMICA, SOBRE TODO EN LOS CASOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS ESCASOS Y DE MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA DEL HIERRO.

EN EL TRANSCURSO DE LOS PRIMEROS ANOS DE ESTE SIGLO LOS SUBSIDIOS SE SIGUIERON APLICANDO, SIN EMBARGO, AUN NO SE PODIA ESTABLECER UN SISTEMA QUE VERDADERAMENTE PRECISARA E HICIERA CONGRUENTE ESTA FIGURA, TODA VEZ QUE SOLAMENTE FUERON EXPEDIDOS DIVERSOS DECRETOS QUE TRATABAN DE RESOLVER LAS NECESIDADES QUE IBAN SURGIENDO.

EL GOBIERNO, A PARTIR DE 1934 INICIO DECIDIDA Y ENERGICAMENTE UN SIN NUMERO DE MEDIDAS EN LOS CAMPOS ECONOMICO, SOCIAL, POLITICO Y CULTURAL QUE PERMITIERON EL DESARROLLO DEL PAIS. POR ELLO, EN ESTE AÑO, SE PROMULGA EL PRIMER ORDENAMIENTO LEGAL A EFECTO DE LOGRAR CON LA LLAMADA "LEY DE PROTECCION Y CONTROL INDUSTRIAL" UN SISTEMA COHERENTE DE ESTIMULOS FISCALES (1).

DESDE ENTONCES, LA POLITICA FISCAL HA INFLUIDO SOBRE EL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL PAIS A TRAVES DEL GASTO PUBLICO, POR OTRO LADO, LA POLITICA IMPOSITIVA HA SERVIDO PARA PROTEGER A LA INDUSTRIA NACIONAL Y, A LA VEZ PROPORCIONAR INCENTIVOS FISCALES DE REDUCCION DE IMPUESTOS A LAS EMPRESAS DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

POSTERIORMENTE, SE CREA EN 1941 LA "LEY DE INDUSTRIAS DE LA TRANSFORMACION" A TRAVES DE LA CUAL YA SE ESTABLECIAN DIVERSOS ESTIMULOS A LAS INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS, TANTO PARA IMPUESTOS DE IMPORTACION, POR LO REFERENTE A MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIAS PRIMAS NO PRODUCIDAS EN EL PAIS, COMO EN IMPUESTOS DE EXPORTACION, DEL TIMBRE Y SOBRE LA RENTA, ETC. (2)

LUEGO APARECIERON LAS LEYES DE FOMENTO DE INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION EN 1943 Y 1946, EN DONDE ESTA ULTIMA, EN VIRTUD DE QUE NO QUEDO PRECISADA EN LA PRIMERA, CLASIFICO A LAS INDUSTRIAS EN "NUEVA, NECESARIA, FUNDAMENTAL, DE IMPORTANCIA ECONOMICA, ETC., CON EL FIN DE FINCAR LA VIGENCIA DEL ESTIMULO CONCEDIDO, PERO AUN SE SIGUIERON EXPIDIENDO EN FORMA INDEPENDIENTE, DECRETOS QUE ESTABLECIAN DIVERSOS INCENTIVOS. (3)

POR OTRO LADO, EN 1955 SE PROMULGO LA "LEY DE FOMENTO DE INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS", CON LA CUAL SE PRETENDIO REUNIR EN UN SOLO CUERPO LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN MATERIA DE ESTIMULOS FISCALES HABIAN ESTADO VIGENTES, PARA QUE DE ESTA FORMA SE INFLUYERA COMO HECHOS DICHO EN EL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL PAIS. (4)

ESTA LEY ESTABLECIO LA DISTINCION DE UNA INDUSTRIA NUEVA Y UNA NECESARIA, LAS QUE A SU VEZ SE DESGLOZABAN EN BASICAS, SEMIBASICAS Y SECUNDARIAS, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR LA DURACION DE LOS INCENTIVOS, TODA VEZ QUE A LAS PRIMERAS SE LES OTORGABAN 10 ANOS DE EXENCION, A LAS SEGUNDAS 7 Y A LAS ULTIMAS 5.

UN PRINCIPIO MUY PECULIAR QUE CONTEMPLABA ESTA LEY QUE PERSEGUIA LA GENERALIDAD EN EL ESTIMULO ERA EL DE "LA EMPRESA MAS FAVORECIDA" LO QUE SIGNIFICABA QUE CUANDO UNA EMPRESA DEDICADA A CIERTA RAMA INDUSTRIAL ELABORABA UN PRODUCTO DETERMINADO Y POR ESTE PRODUCTO OBTENIA ALGUN INCENTIVO, CUALQUIER OTRA EMPRESA DE LA MISMA RAMA PODIA OBTENER LO MISMO, DURANTE EL TIEMPO QUE FALTARA PARA LA APLICACION DE ESTE BENEFICIO.

ESTA LEY CONCEDIA EXENCIONES Y REDUCCIONES A LOS IMPUESTOS SIGUIENTES: IMPORTACION DE ARTICULOS NO MANUFACTURADOS EN EL PAIS O PRODUCIDOS EN FORMA DEFICIENTE; GENERAL DE EXPORTACION Y SUS ADICIONALES; DEL TIMBRE; SOBRE INGRESOS MERCANTILES, PERO SOLAMENTE EN LA PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA FEDERACION; E IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE LA EMPRESA, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDIERA DEL 40%.

SIN EMBARGO, LOS RESULTADOS ESPERADOS CON ESTA LEY NO SE REALIZARON, LO QUE DIO MOTIVO A QUE POR DECRETO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1975 ESTA LEY FUERA ABROGADA, SIN DEJAR DE CONTEMPLAR EN SUS ARTICULOS TRANSITORIOS QUE LOS BENEFICIOS QUE SE HUBIERAN CONCEDIDO CON BASE EN LA CITADA LEY SEGUIRIAN VIGENTES HASTA SU TERMINACION Y LAS QUE SE OTORGARON CON BASE EN LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTARAN DURANTE SU VIGENCIA SE TRAMITARAN CONFORME A LA MISMA. (5).

POR OTRO LADO, SE VEIA LA CONVENIENCIA DE QUE AQUELLOS ESTIMULOS FISCALES INDEPENDIENTEMENTE DE LOS OTORGADOS EN ESTA LEY FUERAN CONSERVADOS EN TANTO SIGUIERAN FOMENTANDO LA INDUSTRIALIZACION DE LAS EMPRESAS, VERBIGRACIA LA REGLA 14 DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION QUE FACILITABA LA IMPORTACION DE MAQUINARIA Y FOMENTABA LA INDUSTRIALIZACION DEL PAÍS A TRAVES DE SUBSIDIO.

POSTERIORMENTE, A FIN DE QUE NO SE CENTRALIZARA LA INDUSTRIA Y LA POBLACION DESMEDIDAMENTE EN AREAS REDUCIDAS, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1971 SE ESTABLECIO POR DECRETO EL ESTABLECIMIENTO DE UN FOMENTO ECONOMICO POR REGIONES, DECLARANDO DE UTILIDAD NACIONAL EL ESTABLECIMIENTO Y AMPLIACION DE EMPRESAS EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS FISCALES, AYUDAS Y FACILIDADES DE DIVERSAS FORMAS, CON EL PROPOSITO DE ESTIMULAR EL DESARROLLO REGIONAL DE LA INDUSTRIA, CREAR FUENTES DE TRABAJO, LOGRAR EL BIENESTAR DE LA POBLACION, FORTALECER EL MERCADO INTERIO, EVITAR LAS IMPORTACIONES INNECESARIAS Y PROMOVER LA EXPORTACION, CON EL FIN DE ALCANZAR UN MEJOR NIVEL DE DESARROLLO. (5).

LAS BASES QUE SE SIGUIERON PARA LA CONCESION DE ESTOS INCENTIVOS OBSERVARON ENTRE OTROS LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL QUE FUERA A SER MATERIA DE LAS MISMAS; AL EMPLEO GENERADO POR LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS; SU AYUDA A LA PRODUCCION E INTEGRACION INDUSTRIAL Y AL DESARROLLO REGIONAL; LA ORGANIZACION DE SU CAPITAL; LOS PRECIOS Y CALIDADES DE SUS PRODUCTOS, Y SU CONTENIDO NACIONAL; Y, LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR SUS OPERACIONES EN LA BALANZA DE PAGOS.

ES IMPORTANTE HACER NOTAR, QUE LAS EMPRESAS QUE SE HABIAN ESTABLECIDO CON ANTERIORIDAD A LA PUBLICACION DE ESTE DECRETO, TAMBIEN SE VEIAN BENEFICIADOS POR EL MISMO, EN LOS CASOS EN QUE SU PRODUCCION SE REALIZARA EN FORMA RAZONABLE DANDO COMO CONSECUENCIA UN INCREMENTO EN SUS EXPORTACIONES, O BIEN REPRESENTARA UN BENEFICIO A LOS CONSUMIDORES NACIONALES.

OTRO DE LOS DECRETOS PUBLICADOS, FUE EL CORRESPONDIENTE AL 20 DE JUNIO DE 1973, POR EL CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS A LAS SOCIEDADES Y UNIDADES ECONOMICAS QUE FOMENTEN EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y TURISTICO DEL PAIS. (7)

3.2 POLITICA ACTUAL

EN LOS ULTIMOS ANOS, LA POLITICA ECONOMICA SE VIO ANTE LA URGENCIA DE REALIZAR UNA SERIE DE AJUSTES QUE FUERAN ACORDES A LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS DE LA CRISIS POR LA QUE ATRAVEZABA EL PAIS, EN VIRTUD DE QUE EN LOS ANOS DE 1975 Y 1976 SE PRODUJO UN ACELERADO CRECIMIENTO DEMOGRAFICO, DANDO COMO CONSECUENCIA QUE LAS INVERSIONES Y EL AHORRO FUERAN INSUFICIENTES, Y JUNTO CON ESTO LA TASA DE INFLACION MUNDIAL Y LA FUGA DE CAPITALES SE HICIERON PRESENTES EN FORMA MUY MARCADA.

EN TAL SITUACION, LA POLITICA ECONOMICA SE HA FIJADO COMO METAS PRINCIPALES: EL FOMENTO DE LA INVERSION, LA PROMOCION DEL EMPLEO,

EL IMPULSO A LA PRODUCCION DE BIENES PLANEADOS, LA DESCENTRALIZACION INDUSTRIAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LA BALANZA DE PAGOS.

COMO PRUEBA DE LO ANTERIOR, PODEMOS MENCIONAR LOS ESFUERZOS REALIZADOS POR EL ESTADO, DE REACTIVAR EL MARCO AGROPECUARIO, LA MODERNIZACION Y MAYOR COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA, UNA MEJOR AGILIDAD Y DESCENTRALIZACION PROCESAL DE COMERCIALIZACION, TANTO EN EL CAMPO INTERNO, COMO EN EL EXTERNO.

PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS MENCIONADOS, SE ESTRUCTURO UN NUEVO PROGRAMA DE ESTIMULOS, BASADO EN UNA SERIE DE INSTRUMENTOS DE POLITICA PARA CONTROLAR, ORIENTAR Y PROMOVER LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, - INCENTIVANDO ATRACTIVAMENTE EL LOGRO DE LAS PRIORIDADES, TANTO REGIONALES, COMO LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES SECTORIALES.

PARTIENDO DE ESTE PUNTO DE VISTA, TENEMOS ENTONCES QUE LA CONCESION DE LOS INCENTIVOS DEBE ESTAR LIMITADA EN FUNCION DE LAS ACTIVIDADES, TODA VEZ QUE BASADOS EN EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO SE DESCRIMINA A ALGUNAS ZONAS, COMO ES POR EJEMPLO EL CENTRO DEL PAIS, A EFECTO DE EVITAR EL CRECIMIENTO DEMOGRAFICO.

SE HA OBSERVADO LA INCLINACION POR PARTE DEL ESTADO A EQUILIBRAR LA BALANZA DE PAGOS, PARA LO CUAL ES NECESARIO QUE LOS ESTIMULOS AFECTEN DIRECTAMENTE SOBRE EL INCREMENTO DE LOS VOLUMENES DE LA EXPORTACION, CON EL FIN DE PREVER EL AUMENTO DESMEDIDO DE IMPORTACIONES INNECESARIAS. EN TAL VIRTUD, SE HAN ESTABLECIDO MEDIDAS FUNDAMENTALES QUE CONSISTEN EN PRIMER LUGAR EN OTORGAR INCEN-

TIVOS FISCALES A LA INVERSION Y EL EMPLEO; Y EN SEGUNDO LUGAR, CON CEDER DICHOS BENEFICIOS A LAS INVERSIONES EN LA ACTIVIDAD TURISTICA.

POR OTRO LADO Y CON EL PROPOSITO DE PROTEGER A LA INDUSTRIA NACIONAL, SE HA SENALADO COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA CONCESION DE ESTIMULOS FISCALES, QUE LAS EMPRESAS QUE LOS SOLICITEN SEAN MAYORITARIAMENTE MEXICANAS CUYAS ACTIVIDADES A REALIZAR SEAN NACIONAL Y SOCIALMENTE NECESARIAS, Y QUE A LA VEZ, INCREMENTEN SU INVERSION Y EMPLEOS.

ASI TENEMOS POR EJEMPLO QUE LAS INDUSTRIAS PRIORITARIAS QUE SE LOCALICEN EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS, EXCEPTO EN LA ZONA CENTRAL, PODRAN OBTENER UN SUBSIDIO EQUIVALENTE AL 20% DE SU INVERSION Y 20% SOBRE EL INCREMENTO DEL EMPLEO, ESTE ULTIMO SE PODRA OBTENER POR 2 ANOS.

ESTA NUEVA POLITICA SENALA TAMBIEN SUBSIDIO SOBRE LA INVERSION EN LAS ACTIVIDADES NACIONAL Y SOCIALMENTE NECESARIAS, ASI COMO EN LAS NOMINAS QUE REPRESENTEN LA MAYOR PARTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL. EL SUBSIDIO PODRA SER DE UN 10% O UN 15% DEPENDIENDO DE LA ZONA EN QUE SE LOCALICEN.

POR OTRO LADO, LA INVERSION EFECTUADA POR MAQUINARIA Y EQUIPO PRODUCIDO EN EL PAIS, PUEDE GOZAR DE UN 5% DE SUBSIDIO, PROMOVIENTOSE DE TAL MODO, LA DEMANDA DE BIENES DE CAPITAL NACIONAL.

POR LO QUE SE REFIERE A LAS INDUSTRIAS PEQUEÑAS UBICADAS EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS EXCEPTO LA ZONA CENTRAL, PODRAN RECIBIR UN SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL 25% DE SU INVERSION Y LAS QUE SE LOCALIZAN EN EL CENTRO DEL PAIS, OBTENDRAN ESTIMULOS EN RAZON A QUE FOMENTAN EL EMPLEO Y DINAMIZAN LA ECONOMIA Y LAS FINANZAS LOCALES.

POR LO EXPUESTO, PODEMOS DECIR QUE CON LA POLITICA ACTUAL SE DEMUESTRA QUE SOLO TIENEN DERECHO A LOS ESTIMULOS, LOS SECTORES Y RAMAS CLASIFICADAS CON EL CARACTER DE PRIORITARIOS, SIN DEJAR DE HACER NOTAR QUE AUN PERMANECIENDO DENTRO DE ESAS ACTIVIDADES, LAS PERSONAS QUE REALICEN INVERSIONES Y GENEREN EMPLEOS, RECIBIRAN INCENTIVOS ADICIONALES.

LOS ESTIMULOS A QUE SE HA HECHO REFERENCIA SE OBTENDRAN A TRAVES DE CERTIFICADOS DE PROMOCION FISCAL (CEPROFI), APLICABLE CONTRAL CUALQUIER IMPUESTO FEDERAL, EN LOS TERMINOS QUE EXPLICAREMOS POSTERIORMENTE AL ESTUDIAR LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTIMULOS FISCALES.

AHORA BIEN, CON EL FIN DE LLEGAR A ESTABLECER UN DESARROLLO INDUSTRIAL EQUILIBRADO Y RACIONAL, HA SIDO NECESARIO DETERMINAR LOS CRITERIOS PRINCIPALES QUE HAN DE REGULAR EL ESTABLECIMIENTO DE ESTIMULOS FISCALES, AYUDAS Y FACILIDADES, CON EL PROPOSITO DE LOGRAR QUE ESTE ELEMENTO DE FOMENTO INDUSTRIAL FUNCIONE EFICAZMENTE EN RELACION CON LAS NECESIDADES DE DESARROLLO ECONOMICO DE NUESTRO PAIS.

EN TAL VIRTUD, LA NUEVA POLITICA DE DESARROLLO INDUSTRIAL HA OBSERVADO QUE PARA QUE LA INDUSTRIA PUEDA, POR UN LADO, SATISFACER LA NECESIDAD DE CONSUMO BASICO DE NUESTRO PUEBLO Y, POR OTRA PARTE, COMPETIR Y CONQUISTAR LOS MERCADOS EXTERNOS, DE DONDE RESULTA FUNDAMENTAL ESTABLECER PRIORIDADES REGIONALES Y SECTORIALES PARA QUE LOS ESTIMULOS EXISTENTES SE ADECUEN Y COMPLEMENTEN Y SE ORIGINEN NUEVOS INSTRUMENTOS DE FOMENTO INDUSTRIAL QUE COADYUVEN AL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAIS, AL MISMO TIEMPO, QUE PROMUEVAN NUEVAS INVERSIONES EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y REGIONALES PRIORITARIAS.

DESDE LA ADMINISTRACION PASADA SE VIO LA NECESIDAD DE PREVER LA ACELERADA CONCENTRACION SECTORIAL Y REGIONAL QUE HA PERDURADO EN DIFERENTES ESTADOS, PRINCIPALMENTE EN LOS LUGARES EN QUE LA INDUSTRIA HA EVOLUCIONADO NOTABLEMENTE, POR EJEMPLO EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

LA CENTRALIZACION INDUSTRIAL EN DETERMINADAS ZONAS DEL PAIS HA GENERADO PROBLEMAS DIFICILES EN LA ECONOMIA, YA QUE HA PROVOCADO QUE SOLAMENTE EN ALGUNOS CENTROS DE POBLACION CONTINUE EXPLOTÁNDOSE DEMOGRAFICAMENTE, EN VIRTUD DE QUE CON ESTO, SE HA FOMENTADO LA INCURSION A ESOS CENTROS, DE LA POBLACION EN QUE SON INEXISTENTE O INEFICIENTE LA EDUCACION Y EL EMPLEO. DE TAL SUERTE SE IMPIDE LA DISTRIBUCION CORRECTA DE LA POBLACION POR TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ASI COMO EL REPARTO JUSTO DE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DEL DESARROLLO ECONOMICO DEL PAIS. COMO VEMOS ESTE ES UN GRAVE PROBLEMA QUE SE TRATA DE REMEDIAR A TRAVES DE MEDIDAS ENCAMINADAS A DES-

CONCENTRAR LA INDUSTRIA POR MEDIO DE UN ENCAUZAMIENTO ORDENADO DEL TERRITORIO Y DESARROLLO URBANO, Y, PARA ELLO SE HA DIVIDIDO AL PAIS EN 3 ZONAS GEOGRAFICAS QUE SE HAN DENOMINADO:

- A) DE ESTIMULOS PREFERENCIALES
- B) DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION Y,
- C) DE PRIORIDADES ESTATALES

PARTIENDO DE LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORES PODEMOS DECIR QUE CON ESTE SISTEMA SE VISUALIZA EL INCREMENTO DE OPORTUNIDADES PARA ORIGINAR NUEVAS FUENTES DE TRABAJO, DANDO COMO CONSECUENCIA UN MEJOR NIVEL DE VIDA DE LA POBLACION Y EL REFUERZO DEL MERCADO INTERNO, PARA AUMENTAR LAS EXPORTACIONES, REDUCIR LAS IMPORTACIONES Y LOGRAR UNA INDUSTRIA INTEGRADA CON SUPERIOR EFICIENCIA PRODUCTIVA.

POR OTRO LADO, OBSERVAMOS EL INTENTO DE GARANTIZAR UN DESENVOLVIMIENTO ECONOMICO MAS JUSTO Y PROPORCIONAL DE LAS REGIONES Y SECTORES DEL PAIS.

AHORA BIEN, COMO HEMOS SENALADO EN LINEAS ANTERIORES, OTRO DE LOS ASPECTOS QUE HA SIDO OBSERVADO DENTRO DEL NUEVO MECANISMO , ES EL ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES SECTORIALES, FUNDAMENTADOS EN LA CONFORMACION DE LA BASE DEL PROCESO DE CONSOLIDACION INDUSTRIAL, REPRESENTADA POR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ECONOMICAS; DE TAL SUERTE RESULTA INDISPENSABLE LLEVAR A CABO UNA SELECCION DE AQUELLAS ACTIVIDADES QUE POR SUS ATRIBUTOS COLABOREN DE UNA MANERA

MAS EFICIENTE EN EL APOYO AL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL PAIS Y A LA CULMINACION DE LAS METAS FIJADAS POR LA PROPIA POLITICA ECONOMICA.

CONFORME A LO ANTERIOR, EXISTEN DIVERSOS INSTRUMENTOS QUE SE HAN EXPEDIDO PARA ESTABLECER LA CONCESION DE BENEFICIOS FISCALES PARA FOMENTAR E INCREMENTAR DIVERSAS ACTIVIDADES DENOMINADAS "PRIORITARIAS" PARA LOGRAR QUE LAS EMPRESAS QUE EFECTUEN LAS DISTINTAS RAMAS DE ACTIVIDAD INCENTIVADAS, PROPORCIONEN A SU VEZ SU CONTRIBUCION AL ALCANCE DE OBJETIVOS EN LA POLITICA ECONOMICA DE FOMENTO INDUSTRIAL, YA QUE SE SITUAN EN LA FACTIBILIDAD DE GENERAR NUEVOS EMPLEOS PERMANENTES Y PRODUCTIVOS, ASI COMO EVITAR LAS IMPORTACIONES INNECESARIAS, PROMOVER Y CONSEGUIR MERCADOS INTERNACIONALES, GENERAR DIVISAS E INCREMENTAR LAS EXPORTACIONES, ETC.

3.3 ESTIMULOS FISCALES EN VIGOR

3.3.1 POR REGIONES.- COMO APOYO DE LO SEÑALADO, TENEMOS POR EJEMPLO DENTRO DE LOS ESTIMULOS FISCALES VIGENTES OTORGADOS POR REGIONES UNA CLASIFICACION CONSISTENTE EN:

3.3.1.1 ESTIMULOS A ZONAS LIBRES Y FRONTERIZAS

A.1 FOMENTO INDUSTRIAL.- ESTOS BENEFICIOS PERSIGUEN COMO FIN EL

FOMENTO DE ESAS ZONAS, DE NUEVOS MERCADOS, PARA QUE CON BASE EN -
ESTOS SE GENEREN NUEVOS EMPLEOS, SE ASEGURE UNA PRINCIPAL ACTIVI -
DAD ECONOMICA Y SE ELEVE EL ESTADO DE VIDA PARA SUS HABITANTES.

ASI TENEMOS, EL DECRETO PARA EL FOMENTO INDUSTRIAL EN LAS FRANJAS
FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES DEL PAIS, EXPEDIDO EL 20 DE OCTUBRE DE
1978, EN EL CUAL SEÑALA ENTRE OTRAS COSAS, QUE SE CONSIDERAN DE -
UTILIDAD NACIONAL LAS INDUSTRIAS ESTABLECIDAS O QUE SE ESTABLEZ -
CAN EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y SUR, ASI COMO EN EL MUNICI -
PIO DE TAPACHULA, CHIS., Y EN LAS ZONAS LIBRES DEL PAIS QUE SE DE -
DIQUEN A:

- A) LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION EN SUS
DIFERENTES RAMAS DE ACTIVIDAD.
- B) LA PRODUCCION DE BIENES PARA LA EXPOR
TACION.
- C) LA REPARACION Y/O TRANSFORMACION DE -
BIENES EN TALLERES O EMPRESAS DE SER -
VICIO.
- D) LA EXPLOTACION Y TRANSFORMACION DE -
PRODUCTOS AGROPECUARIOS, MINEROS, FO -
RESTALES Y PESQUEROS.

LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE REUNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO DECRETO PODRAN GOZAR DE LOS ESTIMULOS SIGUIENTES:

A) REDUCCION HASTA DEL 100% DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION QUE CAUSEN LA MAQUINARIA, EQUIPO Y REFACCIONES NECESARIAS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y DE PERMISO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA UNA OFERTA NACIONAL - COMPETITIVA.

B) REDUCCION HASTA DEL 100% DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION QUE ORIGENEN LAS MATERIAS PRIMAS, PARTES O PIEZAS DE ENSAMBLE O INSUMOS O MATERIALES AUXILIARES NECESARIAS PARA LOS PROCESOS INDUSTRIALES O DE SERVICIOS.

B) FOMENTO A LA CREACION DE CENTROS ABASTECEDORES

EL SENALAR DE GRAN PRIORIDAD LA INTEGRACION ECONOMICA DE LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y DE LAS ZONAS LIBRES DEL PAIS, PROPICIARA FUNDAMENTAL APERTURA DE MERCADO PARA LOS PRODUCTOS NACIONALES Y PERMITIRA UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA Y SE GENEREN NUEVOS EMPLEOS.

POR TAL MOTIVO Y A FIN DE REFORZAR LA CONCURRENCIA DE LOS PRODUCTOS NACIONALES, EL 20 DE OCTUBRE DE 1978 SE EXPIDIO EL "DECRETO POR EL CUAL SE FOMENTO LA CREACION DE CENTROS ABASTECEDORES EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y ZONAS LIBRES DEL PAIS."

LOS CENTROS ABASTECEDORES SON ALMACENES O BODEGAS DESTINADOS PARA MERCANCIAS DE ORIGEN NACIONAL QUE SE VENDERAN AL MAYOREO DENTRO DE LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y ZONAS LIBRES Y, TENDRA COMO OBJETIVO-FUNDAMENTAL LA PROMOCION DE PRODUCTOS NACIONALES, Y, PARA SU ESTABLECIMIENTO SE OTORGARA APOYOS Y BENEFICIOS FISCALES A TRAVES DE LAS SECRETARIAS COMPETENTES, QUIENES ESCUCHARAN LA OPINION DE LA COMISION COORDINADORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DE LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES, PARA LA EXPEDICION DE DECLARATORIAS PARTICULARES.

UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS SENALADOS EN EL DECRETO QUE ESTUDIAMOS, LOS CENTROS ABASTECEDORES PODRAN SOLICITAR SE LES OTORGUEN ESTIMULOS FISCALES, LOS CUALES PUEDEN CONSISTIR EN:

- A) SUBSIDIO HASTA DEL 100% DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACION QUE ORIGINEN LA MAQUINARIA Y EQUIPO NECESARIO PARA OPERAR, EQUIPAR, MANTENER Y APLICAR SUS ALMACENES; Y,
- B) DEPRECIACION ACELERADA DE LOS ACTIVOS FIJOS.

ESTOS BENEFICIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS ABASTECEDORES ESTARAN VIGENTES POR 10 AÑOS, A PARTIR DE LA PRIMERA VENTA QUE LLEVE A CABO CUALQUIERA DE LOS CENTROS QUE SE ESTABLEZCAN EN CADA UNA DE LAS CIUDADES.

C) EXISTE OTRO DECRETO EXPEDIDO EL 20 DE OCTUBRE DE 1978, POR EL CUAL SE CONCEDEN ESTIMULOS Y FACILIDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO, AMPLIACION Y OPERACION DE CENTROS COMERCIALES, CON EL FIN DE QUE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LAS ZONAS LIBRES Y FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS MODIFIQUE SUS SISTEMAS DE OPERACION A EFECTO DE PODER OFRECER UNA MAYOR VARIEDAD DE MERCANCIAS EN UN NIVEL DE COMPETENCIA INTERNACIONAL PARA IMPEDIR QUE LOS HABITANTES DE LA POBLACION INCURSIONEN HACIA EL COMERCIO VECINO Y, AL MISMO TIEMPO, ATRAER AL CONSUMIDOR EXTRANJERO.

LOS ESTIMULOS Y FACILIDADES QUE CONCEDE ESTE DECRETO PUEDEN SER:

A) SUBSIDIO HASTA DEL 100% DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACION DE MAQUINARIA, MATERIALES Y EQUIPO NECESARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO, AMPLIACION Y OPERACION DE LOS CENTROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE QUE NO EXISTE OFERTA NACIONAL ADECUADA.

B) FRANQUICIA DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACION A LOS ARTICULOS PARA CONSUMO FRONTERIZO DENOMINA-

DO "GANCHO" PARA LOS CENTROS COMERCIA-
LES Y DE SERVICIOS, SI SE COMPRUEBA QUE
NO HAY OFERTA ADECUADA.

C) DEPRECIACION ACCELERADA DE LOS ACTIVOS -
FIJOS.

LOS INCENTIVOS SENALADOS TENDRAN VIGENCIA HASTA POR 10 AÑOS, CONTA-
DOS PARA CADA CIUDAD, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRIMERA IMPORTA -
CION QUE SE REALICE.

D) FOMENTO AL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS ELABORADOS POR LA INDUS-
TRIA NACIONAL.

CON EL EFECTO DE QUE LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR LA INDUSTRIA NA-
CIONAL CONCURRAN A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y ZONAS LIBRES, HA
SIDO NECESARIO APOYAR DICHO SUPUESTO A BASE DE ESTIMULOS, AYUDAS Y
FACILIDADES.

EN TAL VIRTUD, EN OCTUBRE DE 1973 SE EXPIDIO EL "DECRETO PARA FO -
MENTAR EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS ELABORADOS POR LA INDUSTRIA-
NACIONAL A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y ZONAS LIBRES DEL PAIS", A
TRAVES DEL CUAL SE INTENTA SUSTITUIR LAS IMPORTACIONES Y AL MISMO
TIEMPO FOMENTAR EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS NACIONALES EN LOS

MERCADOS DE LAS ZONAS QUE HEMOS SEÑALADO.

EL BENEFICIO QUE OTORGA EL DECRETO QUE ESTUDIAMOS PUEDE SER EQUIVALENTE HASTA EL 100% DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION QUE CAUSEN LAS MATERIAS PRIMAS, PARTES, COMPONENTES Y MATERIALES AUXILIARES, ASI COMO DE MATRICES, DADOS Y MOLDES QUE SE REQUIERAN PARA EL PROGRAMA DE FABRICACION, SIENDO VIGENTES HASTA POR 10 AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LA PRIORIDAD ASIGNADA A LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, ASI COMO A LA UBICACION GEOGRAFICA DE LA MISMA.

LOS BENEFICIARIOS DE ESTOS INCENTIVOS PODRAN SER LAS INDUSTRIAS NACIONALES YA ESTABLECIDAS QUE CUENTAN CON LA APROBACION DE UN PROGRAMA DE FABRICACION PARA PROMOVER LA CONCURRENCIA DE SUS PRODUCTOS A LOS MERCADOS DE LAS ZONAS MENCIONADAS.

3.3.1.2 ZONAS PRIORITARIAS

EL CRECIMIENTO ECONOMICO DEL PAIS HA LOGRADO NIVELES CONSIDERABLES DURANTE LAS ULTIMAS DECADAS; SIN EMBARGO, SE HAN ORIGINADO GRAVES DESEQUILIBRIOS EN LA ESTRUCTURA, DEBIDO A LA CONCENTRACION DE DIVERSAS RAMAS DE LA PRODUCCION EN DETERMINADAS REGIONES DEL TERRITORIO NACIONAL. CON ESTO, SE HA PROVOCADO POR UN LADO, UN DESQUILIBRIO EN LA CREACION Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACION, Y, POR OTRO LADO, UNA EQUIVOCADA DISTRIBUCION DE LA POBLACION EN EL PAIS.

EL FENOMENO ANTERIOR OBEDECE A LA INSUFICIENCIA LABORAL Y EDUCACIONAL DE ALGUNAS REGIONES, LO QUE MOTIVA EL INCREMENTO ACELERADO DE LA MIGRACION HACIA OTRAS POBLACIONES.

EN TAL VIRTUD, SE HA VISTO LA NECESIDAD DE EFECTUAR UNA REVISION DE LOS FINES Y POLITICAS DE NUESTRO PROGRAMA DE DESARROLLO, A EFECTO DE ENCAUZARLOS Y SUPERARLES DE UNA MANERA TAL, QUE ORIGINEN LA PARTICIPACION DE LOS TRES NIVELES DEL GOBIERNO Y LA POBLACION DE LA NACION PARA LOGRAR UN SISTEMA ECONOMICO QUE DE OPORTUNIDAD A REALIZAR LAS METAS PROPUESTAS, CON LA INTERVENCION DE TODOS LOS SECTORES Y REGIONES DEL PAIS.

POR LO EXPUESTO, SE ELABORO Y APROBO EL "PLAN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO"; MISMO QUE CUENTA ENTRE OTROS FINES, CON EL DE EFECTUAR RACIONALMENTE LA DISTRIBUCION DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y LA POBLACION EN EL TERRITORIO NACIONAL, UBICANDOLAS EN LAS ZONAS MAS PROVECHOSAS, Y QUE INEXPLICABLEMENTE AUN NO HAN SIDO TOMADAS EN CUENTA.

DESDE ESTE PUNTO DE VISTA, LAS SECRETARIAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS Y, LA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, HAN ELABORADO DE MANERA CONJUNTA LAS BASES QUE DETERMINARAN LAS ZONAS GEOGRAFICAS Y LOS CRITERIOS A SEGUIR PARA EL "PROGRAMA DE ESTIMULOS PARA LA DESCONCENTRACION TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES", ENUNCIADOS EN EL "PLAN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO", PARA LO CUAL, HA SIDO NECESARIO REALIZAR UNA SERIE DE ESTUDIOS

ECONOMICOS Y SOCIALES, TOMANDO EN CONSIDERACION LAS METAS FUNDAMENTALES DE LA POLITICA ECONOMICA DEL GOBIERNO.

LA EXPERIENCIA VIVIDA SENALA LA EMERGENCIA DE LOGRAR UN DESARROLLO - EQUILIBRADO DEL SISTEMA URBANO NACIONAL PARA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS Y NATURALES DISPONIBLES EN LAS CIUDADES - QUE SE INCLINEN HACIA LA INDUSTRIALIZACION, A TRAVES DE NUEVAS INVERSIONES REALIZADAS EN ESE SECTOR, PARA CON ESTO, TRATAR DE DISMINUIR EL ALTO GRADO DE CONCENTRACION INDUSTRIAL EN TAN SOLO UNAS CUANTAS - CIUDADES, ESPECIALMENTE EN EL AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

PARA TAL EFECTO SE HAN SENALADO COMO METAS DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS FISCALES PARA LA DESCONCENTRACION TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, LAS SIGUIENTES:

- 1o. DISTRIBUIR LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS EN FORMA RACIONAL POR TODO EL PAIS, UBICANDOLAS EN LAS ZONAS DE MAYOR POTENCIALIDAD.
- 2o. CUMPLIR CON LA POLITICA ESTABLECIDA EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO, PARA DESALENTAR EL CRECIMIENTO EN EL AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y PROMOVER LA DESCONCENTRACION DE LA INDUSTRIA, DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES A CARGO DEL SECTOR PRIVADO PARA ORIENTARLAS HACIA LAS ZONAS -

QUE DICHO PLAN HA SENALADO COMO PRIORITARIAS.

30. DETERMINAR LAS ZONAS GEOGRAFICAS PARA LA APLICACION DE LA POLITICA INTEGRAL DE ESTIMULOS FISCALES, DE TARIFA, CREDITICIOS Y DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANOS QUE SENALE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA LA DESCONCENTRACION TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

PARTIENDO DE ESTOS PUNTOS DE VISTA, SE HAN ESTIPULADO TRES ZONAS GEOGRAFICAS EN EL PAIS, QUE SON LAS SIGUIENTES:

ZONA I.- DE ESTIMULOS PREFERENCIALES.

LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES DE ESTA ZONA LO CONSTITUYEN EL FRENO A LA DISPERSION DEMOGRAFICA Y LLEVAR A CABO UNA ORIENTACION ECONOMICA PRECISA Y CONCRETA EN LA CONCESION DE INCENTIVOS Y DEMAS INSTRUMENTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PERSIGAN COMO FIN LA DESCONCENTRACION INDUSTRIAL, ASI COMO FOMENTAR ESTE FENOMENO EN LAS DIFERENTES REGIONES, PARA ENCAUZAR SU EXPANSION A EFECTO DE ABASTECER PERMANENTEMENTE LOS MERCADOS INTERNACIONALES, INDEPENDIENTEMENTE DE SATISFACER LAS NECESIDADES INTERNAS DE LA NACION.

ESTA ZONA SE SUBDIVIDE EN DOS CATEGORIAS, CON FUNDAMENTO EN LA DESIGNACION DE PRIORIDADES, Y SON:

DE PRIORIDAD I "A".- FORMADA POR UN GRUPO DE MUNICIPIOS UBICADOS EN LOS ESTADOS DE GUERRERO, MICHOACAN, OAXACA, TAMAULIPAS Y VERACRUZ, Y TIENEN COMO FIN, LOGRAR EL DESARROLLO PORTUARIO INDUSTRIAL.

DE PRIORIDAD I "B".- DESTINADA AL DESARROLLO URBANO INDUSTRIAL, ESTA CONFIGURADA POR DIVERSAS LOCALIZADAS EN LOS ESTADOS DE AGUAS CALIENTES; BAJA CALIFORNIA NORTE; CAMPECHE; COAHUILA; CHIHUAHUA; CHIAPAS; DURANGO; GUANAJUATO; JALISCO; OAXACA; GUERETARO; QUINTANA ROO; SAN LUIS POTOSI; SINALOA; SONORA; TABASCO; TAMAULIPAS; VERACRUZ; YUCATAN Y ZACATECAS.

TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR, PODEMOS DECIR QUE EN ESTA ZONA, LOS ESTIMULOS FISCALES, APOYOS, CREDITACION, PRECIOS DIFERENTES DE ENERGETICOS Y PRODUCTOS PETROQUIMICOS, ASI COMO LAS TARIFAS PREFERENCIALES Y DEMAS INCENTIVOS QUE ESTIPULE EL EJECUTIVO FEDERAL SERAN APLICADOS PREFERENTEMENTE, EN VIRTUD DE QUE SE BUSCA QUE ESTOS CENTROS SEAN PREFERIDOS PARA INSTALAR INDUSTRIAS Y HAGAN POSIBLE LA PERSUASION A LA DESCONCENTRACION Y LA DISMINUCION DE LOS DESEQUILIBRIOS EN EL CRECIMIENTO ECONOMICO DEL PAIS.

EL MONTO Y PERIODO DE VIGENCIA DE LOS ESTIMULOS MENCIONADOS VARIARAN DE ACUERDO A LA ZONA PRIORITARIA A LA QUE SE DESTINEN.

ZONA II.- DE PRIORIDADES ESTATALES

A FIN DE QUE LOS NIVELES DE GOBIERNO QUE CONSTITUYEN EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO, PUEDAN TOMAR PARTE DE UNA MANERA MAS AMPLIA Y EFICIENTE EN LA OBTENCION DE LOS OBJETIVOS SENALADOS POR LO POLITICO, ECONOMICO, CONTEMPORANEO, SE DETERMINO LA NECESIDAD DE ESTABLECER ESTA ZONA DE PRIORIDADES ESTATALES.

CON ESTO, LOS GOBIERNOS ESTATALES SON LOS QUE PROPONEN CUALES MUNICIPIOS HAN DE INTEGRAR ESTA ZONA DE ACTIVIDADES, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS, APTITUDES Y POTENCIALIDADES DE LAS MISMAS, - ASI COMO LAS METAS Y PRIORIDADES DE SU DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS CORRESPONDIENTES.

EN TAL SITUACION, LA FEDERACION Y LOS ESTADOS AL CONJUGAR ESFUERZOS Y COORDINAR EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SE PONDRAN EN LA POSIBILIDAD DE ARMONIZAR LOS OBJETIVOS DE GOBIERNO, PARA QUE EN CORTO TIEMPO SE LOGREN LAS METAS FIJADAS PARA LA INDUSTRIALIZACION Y EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PAIS.

LOS INCENTIVOS FISCALES QUE SE OTORGAN PARA LA ZONA QUE ESTAMOS SENALANDO, DEBERAN SER PROPORCIONALMENTE INFERIORES A LOS QUE SE OTORGAN EN LA ZONA I, BASANDOSE PARA ESTO, EN LA NATURALEZA Y MONTO DE LOS MISMOS Y CON LA CONDICION DE QUE LAS INSTALACIONES IN-

DUSTRIALES SE ENCUENTREN UBICADAS DENTRO DE LO QUE SENALAN LOS "PLANES LOCALES DE DESARROLLO URBANO", CUANDO ESTOS EXISTAN.

ZONA III.- DE ORDENAMIENTO Y REGULACION

ESTA ZONA SE DIVIDE EN DOS AREAS DISTINTAS Y FUE ESTABLECIDA EN VIRTUD DE LA NECESIDAD DE DISMINUIR LA EXCESIVA CONCENTRACION INDUSTRIAL QUE SE HA PROVOCADO PRINCIPALMENTE EN EL CENTRO DEL PAIS, DEBIDO A QUE LOS INDUSTRIALES HAN PUESTO DE MANIFIESTO SU TENDENCIA A IMPLANTAR SUS INSTALACIONES EN TAN SOLO UNAS CUANTAS REGIONES DEL PAIS.

LAS AREAS QUE FORMAN ESTA ZONA SON

ZONA III "A".- AREA DE CRECIMIENTO CONTROLADO

LA INTEGRAN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, UNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL DISTRITO FEDERAL.

ZONA III "B".- AREA DE CONSOLIDACION

ESTA INTEGRADA POR MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE: HIDALGO, MEXICO, MORELOS, PUEBLA Y TLAXCALA.

POR LO QUE RESPECTA A ESTAS AREAS DE LA ZONA III, EL GOBIERNO FEDERAL TOMARA Y APLICARA LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTES A EFECTO DE EVITAR INCLINACIONES POR PARTE DE LOS INDUSTRIALES PARA ESTABLECER NUEVAS PLANTAS A LA AMPLIACION DE LAS YA EXISTENTES PARA DETENER EL ACELERADO CRECIMIENTO INDUSTRIAL Y DEMOGRAFICO QUE SE HA OBSERVADO EN LOS ULTIMOS ANOS.

ALGUNAS DE LAS MEDIDAS QUE SE HAN TOMADO EN RELACION CON LO EXPUESTO SON LAS SIGUIENTES:

- A) SE HA ESTABLECIDO QUE A LAS EMPRESAS NUEVAS QUE SE INSTALEN EN ESTA ZONA, NO SE LES CONCEDAN ESTIMULOS FISCALES, APOYOS CREDITICIOS, PRECIOS - DIFERENCIALES DE ENERGETICOS Y PRODUCTOS PETROQUIMICOS BASICOS, TARIFAS PREFERENCIALES DE SERVICIOS PUBLICOS O CUALQUIER OTRO ESTIMULO.
- B) EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EXPEDIRA ORDENAMIENTOS ENCAUZADOS A RESTRINGIR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA PARA QUE SE DESALIENTE EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS INDUSTRIAS O LA AMPLIACION INADECUADA DE LAS QUE YA SE ENCUENTRAN FUNCIONANDO EN SU JURISDICCION.

POR OTRO LADO, EN LO QUE RESPECTA AL AREA "A" DE LA ZONA III, EL GOBIERNO FEDERAL PROMOVERA

LA CELEBRACION DE CONVENIOS CON LOS
GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES
PARA QUE EXPIDAN NORMAS EN LOS MIS-
MOS TERMINOS DE LOS SENALADOS EN EL
INCISO ANTERIOR.

AHORA BIEN, CUANDO LAS INDUSTRIAS LOCALIZADAS EN LA ZONA III DESEEN
REUBICARSE FUERA DE ELLA, PODRAN GOZAR DE LOS INCENTIVOS QUE DETER-
MINE EL GOBIERNO FEDERAL.

3.3.2 POR RAMA DE ACTIVIDAD

3.3.2.1.- A LA INDUSTRIA Y AL EMPLEO

COMO HEMOS SENALADO EN LINEAS ANTERIORES, LA INDUSTRIA SE HA INSTA-
LADO EN SOLO UNAS CUANTAS REGIONES DEL PAIS, ORIGINANDO CON ESTO -
UNA CONCENTRACION DESMEDIDA Y DESEQUILIBRADA DE LA MISMA.

EN TAL VIRTUD, EN DICIEMBRE DE 1978, SE EXPIDIO EL "DECRETO POR EL
QUE SE CONCEDEN ESTIMULOS FISCALES A LAS EMPRESAS QUE REALICEN NUE-
VAS INSTALACIONES INDUSTRIALES: BUSCANDO COMO OBJETIVO LA DESCEN-
TRALIZACION DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL POR TODO EL PAIS DE MANERA
EQUITATIVA Y PROPORCIONAL".

A TRAVES DEL DECRETO QUE ANALIZAMOS, SE OTORGAN INCENTIVOS FISCALES A LAS EMPRESAS QUE EFECTUAN NUEVAS INSTALACIONES INDUSTRIALES EN - LAS ZONAS DE CARACTER PRIORITARIO COMO SON LOS PUENTES INDUSTRIALES DE: TAMPICO, SALINA CRUZ, COATZACOALCOS Y LAZARO CARDENAS, LAS CUA LES COMPRENDEN VARIOS MUNICIPIOS.

DE TAL SUERTE, LAS EMPRESAS QUE ESTABLEZCAN NUEVAS INSTALACIONES INDUSTRIALES Y QUE REUNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO - MATERIA DE ESTUDIO, PODRAN OBTENER INCENTIVOS FISCALES POR LO QUE SE REFIERE AL SUMINISTRO DE ENERGETICOS INDUSTRIALES, HASTA POR UN 30% SOBRE LA FACTURACION QUE LES CORRESPONDA POR SU CONSUMO, ACORDE A LOS PRECIOS NACIONALES QUE SE ENCUENTREN VIGENTES.

POR OTRO LADO ES NECESARIO QUE LAS EMPRESAS MENCIONADAS OBTENGAN SU REGISTRO CORRESPONDIENTE A UNA INVERSION, EMPLEO, INTEGRACION NACIONAL Y EXPORTACIONES. EL CITADO REGISTRO DEBE SOLICITARSE A LA SE - CRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

TAMBIEN SE CONCEDERA UN SUBSIDIO EQUIVALENTE AL 30% DE LA FACTURA - CION A PRECIO NACIONAL DE SUS CONSUMOS PETROQUIMICOS BASICOS A LAS EMPRESAS PETROQUIMICAS EN LA RAMA SECUNDARIA QUE ESTABLEZCAN NUEVAS INSTALACIONES INDUSTRIALES Y CUMPLAN CON LO SIGUIENTE:

- A) QUE SE COMPROMETAN A EXPORTAR POR LO MENOS EL 25% DE LA PRODUCCION DE LA PLANTA BENEFICIADA, POR 3 AÑOS COMO MINIMO SIN AFEC -

TAR EL ABASTECIMIENTO NACIONAL DE SUS PRODUCTOS.

- B) TENER PROGRAMADO UN CONSUMO MENSUAL DE 20 TONELADAS COMO MÍNIMO, DEL PRODUCTO PETROQUIMICO QUE UTILICEN Y, ADEMAS QUE CUENTEN CON INSTALACIONES APROPIADAS PARA RECEPCION Y ALMACENAMIENTO.
- C) QUE HAYAN OBTENIDO SU REGISTRO CORRESPONDIENTE ANTE LA SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

POR LO QUE SE REFIERE A LA CREACION DE NUEVOS EMPLEOS, EN MARZO DE 1979, SE EXPIDIO UN "DECRETO QUE ESTABLECE ESTIMULOS FISCALES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA INVERSION EN LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES. ESTA MEDIDA SE TOMO EN RAZON DE QUE LOS ESTIMULOS FISCALES HAN FAVORECIDO PRINCIPALMENTE EL USO DEL CAPITAL. CON ESTE DECRETO SE INTENTO QUE LAS FUENTES DE OCUPACION SE AMPLIEN; CON ESTO, - LA PEQUENA INDUSTRIA AL CREAR NUEVOS EMPLEOS, GENERAR DIVISAS, DISTRIBUIR AMPLIAMENTE LA PROPIEDAD DEL CAPITAL Y ASOCIARSE A LA ECONOMIA BASICA DEL SECTOR CON EL CUAL EFECTUE SUS OPERACIONES JUEGA UN PAPEL MUY IMPORTANTE, POR LO QUE SE HACE INDISPENSABLE SE OTORGUEN MAYORES FACILIDADES A LAS PEQUEÑAS INDUSTRIAS PARA QUE PUEDAN GOZAR DE LOS INCENTIVOS QUE CONCEDE LA NUEVA POLITICA DE ESTIMULOS FISCALES.

EL OBJETIVO QUE SE BUSCA CON EL DECRETO QUE ANALIZAMOS, ES EL DE -
SARROLLO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL NACIONAL, A TRAVES DEL LOGRO DE
LAS METAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION.

A) AUMENTAR DE EMPLEOS.

B) ESTIMULAR LA INVERSION FUNDAMENTALMENTE LA
ENCAUZADA A LAS ACTIVIDADES PRIORITARIAS -
PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL PAIS.

C) IMPULSO DEL DESARROLLO DE LA PEQUENA INDUS
TRIA.

D) FOMENTAR LA PRODUCCION NACIONAL DE BIENES
DE CAPITAL.

E) PROPICIAR LA MAYOR UTILIZACION DE LA -
CAPACIDAD INSTALADA.

F) PROMOVER UN DESARROLLO REGIONAL EQUILIBRADO.

LOS ESTIMULOS FISCALES QUE CONCEDE EL DECRETO MATERIA DE ESTUDIO ES
POR MEDIO DE CERTIFICADOS DE PROMOCION FISCAL (CEPROFI) QUE EXPIDE

QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y CONSISTEN EN CREDITOS CONTRA IMPUESTOS FEDERALES.

POR OTRO LADO, EL MULTICITADO DECRETO CONCEDE UN CREDITO CONTRA IMPUESTOS FEDERALES EQUIVALENTE AL 5% DEL VALOR DE ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS NUEVOS DE PRODUCCION NACIONAL QUE FORMEN PARTE DEL ACTIVO FIJO DE LA EMPRESA Y QUE SE DESTINE AL DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA EN EL TERRITORIO NACIONAL.

LA SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL SENALARA MEDIANTE LISTAS QUE SE PUBLICARAN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, TANTO LA MAQUINARIA Y EQUIPO, COMO EL NOMBRE DE SUS FABRICANTES NACIONALES, CUYA ADQUISICION DARA LUGAR AL ESTIMULO SENALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

EN RELACION CON LO ANTERIOR, CABE OBSERVAR QUE HASTA LA FECHA, LA SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL HA EXPEDIDO CUATRO LISTAS, LAS CUALES HAN SIDO PUBLICADAS EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACION CON FECHAS 28 DE JUNIO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1979, 25 DE MARZO DE 1980 Y 4 DE NOVIEMBRE DE 1980.

LAS PERSONAS FISICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA PODRAN GOZAR DE LOS ESTIMULOS FISCALES SENALADOS, CUANDO REALICEN ALGUNAS DE LAS SITUACIONES PREVISTAS EN EL DECRETO QUE ANALIZAMOS COMO GENERADORAS DE LAS MISMAS, Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU

OTORGAMIENTO Y APLICACION POR EL PROPIO DECRETO Y SUS REGLAS DE APLICACION, ESTOS ULTIMOS PUBLICADOS EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACION EL 27 DE JUNIO DE 1979.

LAS PERSONAS QUE SE BENEFICIEN CON LOS ESTIMULOS QUE SE HAN ESTADO -
SEÑALANDO, DEBERAN PAGAR UNA CUOTA EQUIVALENTE AL 4% SOBRE EL MONTO
DEL INCENTIVO OBTENIDO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS Y VIGILANCIA, QUE
SE CUBRIRA ANTE EL BANCO DE MEXICO, S.A., A PARTIR DE LA FECHA EN -
QUE SE EXPIDA EL CEPROFI, DEBIENDO INFORMAR DICHS PAGOS A LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION FISCAL.

AHORA BIEN, EL IMPULSO QUE EL GOBIERNO FEDERAL HA IMPRIMIDO AL DESARROLLO ECONOMICO DEL PAIS A TRAVES DEL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS FISCALES, NO ES POSIBLE REALIZARLO EN FORMA INDISCRIMINADA A TODAS LAS INDUSTRIAS Y REGIONES, TODA VEZ QUE RESULTA INDISCUTIBLE QUE LA POLITICA ECONOMICA DEBE ENCAUZARSE A DETERMINADAS REGIONES Y A PRODUCTOS ESPECIFICOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS REPRESENTAN UN MAYOR INTERES POR SUS EFECTOS EN EL DESARROLLO ECONOMICO.

RESPECTO AL TIPO DE PRODUCTO RESULTA INDUDABLE QUE EXISTEN ALGUNOS QUE SON MAS NECESARIOS, VERBIGRACIA, LA PRODUCCION DE BIENES DE CAPITAL SON MAS INDISPENSABLES QUE LA DE ARTICULOS SUNTUARIOS.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, SE EFECTUARON DIVERSOS ESTUDIOS -
SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LOS DIFERENTES SECTORES INDUSTRIALES -

DEL PAIS A EFECTO DE DETERMINAR CUALES ACTIVIDADES INDUSTRIALES RESULTAN TRASCENDENTES A LAS CONDICIONES ECONOMICAS, QUE COMO PAIS EN VIAS DE DESARROLLO PRESENTA MEXICO. PARA ESTO, SE TOMARON EN CUENTA VARIOS INDICADORES EN MATERIA DE EMPLEO, INVERSIONES Y EXPORTACIONES.

EN TAL VIRTUD EL 9 DE MARZO DE 1979, SE PUBLICO EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACION EL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES PRIORITARIAS, EN EL CUAL SE SENALAN LAS FIJADAS POR LA SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, MISMAS QUE SE DIVIDEN EN DOS CATEGORIAS Y SON LAS SIGUIENTES:

CATEGORIA I

1.1. AGROINDUSTRIA

1.1.1. PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO

1.1.1.1. INDUSTRIALIZACION DE LECHE NATURAL Y PRODUCCION DE CREMA, MANTEQUILLA Y QUESO.

1.1.1.2. PREPARACION, CONSERVACION Y EMPACADO DE CARNES Y PESCADOS.

1.1.1.3. FABRICACION DE HARINAS DE SOYA Y TRIGO.

1.1.1.4. FABRICACION DE GALLETAS Y PASTAS ALIMENTICIAS DE CONSUMO BASICO.

1.1.1.5. FABRICACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL.

1.1.1.6. INDUSTRIALIZACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES

1.1.1.7. FABRICACION DE AZUCAR

1.1.1.8. FABRICACION DE NUTRIENTES PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS.

1.1.2. INSUMOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO

1.1.2.1. FABRICACION DE HARINAS DE ANIMALES MARINOS

1.1.2.2. FABRICACION DE ALIMENTOS PARA CONSUMO ANIMAL

1.1.2.3. FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO.

1.1.3. OTROS PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES

1.1.3.1. FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DE LA EXPLO-
TACION AGRICOLA PECUARIA, SILVICOLA Y MARINA.

1.1.3.2. FABRICACION DE CELULOSA.

1.2. BIENES DE CAPITAL

1.2.1. MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS

1.2.1.1. FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA-
LIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

1.2.1.2. FABRICACION DE TRACTORES DE RUEDA, COSECHADORAS E IM-
PLEMENTOS AGRICOLAS.

1.2.1.3. FABRICACION DE AVIONES FUMIGADORES.

1.2.2. MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA PETROLERA Y
PETROQUIMICA.

1.2.2.1. FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PROSPECCION Y
PERFORACION TERRESTRE Y MARITIMA.

1.2.2.2. FABRICACION DE VALVULAS, ARBOLES DE VALVULAS, CONE-
XIONES BOMBAS.

1.2.2.3. FABRICACION DE MOTOBOMBAS, MOTOCOMPRESORES, TURBOM-
PRESORES Y SOPLADORES.

1.2.2.4. FABRICACION DE TUBERIA PARA PERFORACION, Y
PARA PROCESO.

1.2.2.5. FABRICACION DE CALENTADORES TUBULARES

1.2.3. MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA ELECTRICA

1.2.3.1. FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA GENERACION,
CONDUCCION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA DE ALTA
TENSION.

1.2.3.2. FABRICACION DE TURBINAS HIDRAULICAS, DE VAPOR Y DE
GAS Y SUS GENERADORES ELECTRICOS.

1.2.3.3. FABRICACION DE BOMBAS DE INYECCION DE CALDERAS Y DE
GRAN CAUDAL.

1.3.4. MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA MINERO-METALUR-
GICA.

1.2.4.1. FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA EXTRACCION,
CONCENTRACION Y BENEFICIO DE MINERALES.

1.2.4.2. FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA COQUIZACION,
PELETIZACION Y FUNDICION DE MINERALES FERROSOS.

1.2.4.3. FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA FUNDICION, RE-
FINACION, MOLDEO Y LAMINACION DE METALES.

1.2.4.4. FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS A PARTIR DE LAMINA, ALAMBRE, - ALAMBRON.

1.2.5. MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION

1.2.5.1. FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

1.2.5.2. FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y ACONDICIONAMIENTO DE SUELOS.

1.2.6. EQUIPO DE TRANSPORTE

1.2.6.1. FABRICACION DE MOTORES DIESEL, TRACTOCAMIONES, CAMIONES MEDIANOS Y SEMIPESADOS, TROLEBUSES Y AUTOBUSES INTEGRALES.

1.2.6.2. CONSTRUCCIONES DE EMBARCACIONES NO DEPORTIVAS

1.2.6.3. FABRICACION DE LOCOMOTORAS, CARROS DE FERROCARRIL, EQUIPO E INSTALACIONES FERROVIARIAS PESADAS.

1.2.7. MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL DIVERSO

1.2.7.1. FABRICACION DE MAQUINAS - HERRAMIENTAS.

1.2.7.2. FABRICACION DE TUBERIA DE ACERO AL CARBON Y ALEADOS.

- 1.2.7.3. FABRICACION DE BOMBAS, VALVULAS, CONEXIONES Y BANDAS TRANSPORTADORAS PARA INDUSTRIA DE PROCESO.
- 1.2.7.4. FABRICACION DE EQUIPO DE MEDICION, CONTROL Y LABORATORIOS PARA USO INDUSTRIAL.
- 1.2.7.5. FABRICACION DE MOTORES ELECTRICOS DE CORRIENTE DIRECTA DE CORRIENTE ALTERNA DE GRAN POTENCIA Y SINCRONICOS.
- 1.2.7.6. FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA INDUSTRIA DEL CEMENTO.
- 1.2.7.7. FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y EQUIPO DE HIERRO Y ACERO Y SUS ALEACIONES.
- 1.2.7.8. PAILERIA, MAQUINADO Y SOLDADURA PESADAS.
- 1.2.7.9. FABRICACION DE CALDERAS INDUSTRIALES E INTERCAMBIADORES DE CALOR.
- 1.2.7.10. FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL VESTIDO Y DEL CALZADO.
- 1.2.7.11. FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y DEL VIDRIO.
- 1.3. INSUMOS ESTRATEGICOS PARA EL SECTOR INDUSTRIAL

1.3.1. FABRICACION DE HIERRO Y ACERO EN PROCESOS INTEGRADOS

1.3.2. FABRICACION DE CEMENTO

CATEGORIA 2

2.1. BIENES DE CONSUMO NO DURADERO

2.1.1. TEXTILES Y CALZADO

2.1.1.1. FABRICACION DE CALZADO DE CUERO, TELA O PLASTICO
DE CONSUMO POPULAR.

2.1.1.2. FABRICACION DE HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE
ALGODON Y FIBRAS ARTIFICIALES PARA PRENDAS DE
VESTIR Y DE USO DOMESTICO, DE CONSUMO POPULAR.

2.1.1.3. FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR Y DE USO DOMES
TICO, DE CONSUMO POPULAR.

2.1.1.4. BLANQUEO, MERCERIZADO, TENIDO, ESTAMPADO Y ACA-
BADO DE TELAS PARA LA CONFECCION DE PRENDAS DE
VESTIR Y DE USO DOMESTICO, DE CONSUMO POPULAR.

2.1.2. OTROS PRODUCTOS DE CONSUMO NO DURADERO

2.1.2.1. FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES PARA LAVADO
Y ASEO, DE CONSUMO POPULAR.

2.1.2.2. FABRICACION DE ENVASES Y RECIPIENTES DE CARTON, VIDRIO Y PLASTICO^h ASI COMO LOS DE HOJALATA PARA ENVASES DE ALIMENTOS.

2.1.2.3. FABRICACION DE PAPEL Y CARTON

2.1.2.4. FABRICACION DE UTENSILIOS ESCOLARES

2.2. BIENES DE CONSUMO DURADERO

2.2.1. APARATOS Y ACCESORIOS DE USO DOMESTICO

2.2.1.1. FABRICACION DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS DE USO POPULAR.

2.2.1.2. FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS DOMESTICOS DE USO POPULAR.

2.2.2. EQUIPO AUXILIAR DE TRANSPORTE

2.2.2.1. FABRICACION DE PARTES PARA AUTOMOTORES

2.2.2.2. FABRICACION DE PARTES Y COMPONENTES PARA LA INDUSTRIA NAVAL.

2.2.2.3. FABRICACION DE PARTES Y COMPONENTES PARA LOCOMOTORAS Y CARROS DE FERROCARRIL.

2.2.3. EQUIPO Y ACCESORIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS

2.2.3.1. FABRICACION DE APARATOS DE OPTICA Y SUS ACCESORIOS

2.2.3.2. FABRICACION DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO-HOSPITALARIO.

2.2.3.3. FABRICACION DE EQUIPO Y ACCESORIOS PARA LAS COMUNICACIONES ELECTRICAS Y ELECTRONICAS.

2.2.3.4. FABRICACION DE SISTEMAS DE COMPUTO ELECTRONICO Y SUS ACCESORIOS Y PARTES.

2.2.3.5. FABRICACION DE HERRAMIENTAS DE MANO PARA USOS DIVERSOS.

2.2.3.6. FABRICACION DE EQUIPO Y ACCESORIOS ANTICONTAMINANTES Y EQUIPO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA USO HUMANO.

2.3. BIENES INTERMEDIOS

2.3.1.1. FABRICACION DE FIBRAS DERIVADAS DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS Y SUS MATERIAS PRIMAS.

2.3.1.2. FABRICACION DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS INTERMEDIOS DE USO GENERALIZADO.

2.3.1.3. FABRICACION DE HULE Y RESINAS SINTETICAS, PLASTIFICANTES Y SUS MATERIAS PRIMAS.

2.3.2. PRODUCTOS QUIMICOS

2.3.2.1. FABRICACION DE ACIDOS Y SALES INORGANICAS BASICAS.

2.3.2.2. FABRICACION DE ESPECIALIADES QUIMICAS DERIVADAS DE LA COQUIZACION DEL CARBON Y DE LA DESTILACION DEL ALQUITRAN.

2.3.2.3. FABRICACION DE ALCALIS SODICOS Y POTASICOS.

2.3.2.4. FABRICACION DE SILICIO METALICO Y MONOMEROS INTERMEDIOS DE PRODUCTOS ORGANISILICICOS.

2.3.2.5. FABRICACION DE PRODUCTOS Y MATERIAS PRIMAS FARMACEUTICAS PARA EL CUADRO BASICO DE MEDICAMENTOS DEL SECTOR PUBLICO.

2.3.3. PRODUCTOS MINERO METALURGICOS

2.3.3.1. FUNDICION Y REFINACION DE ALUMINIO

2.3.3.2. FUNDICION, REFINACION, MOLDEO Y LAMINACION DE METALES NO FERROSOS Y SUS ALEACIONES.

2.3.3.3. FUNDICION, REFINACION, MOLDEO Y LAMINACION DE ACEROS ESPECIALES.

2.3.4. MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

2.3.4.1. FABRICACION DE VIDRIO PLANO Y PRODUCTOS DE PLASTICO PARA LA CONSTRUCCION.

2.3.4.2. FABRICACION DE LADRILLOS, TABIQUES, TEJAS Y OTROS PRODUCTOS DE ARCILLA.

2.3.4.3. FABRICACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION A BASE DE CEMENTO DESTINADO A LA VIVIENDA POPULAR Y A LA INFRAESTRUCTURA URBANA.

2.3.4.4. FABRICACION DE MUEBLES DE BANO Y ACCESORIOS SANITARIOS, DE BARRO, LOZA O PORCELANA DE USO POPULAR.

2.3.4.5. FABRICACION DE TABLEROS AGLOMERADOS Y TRIPLAY.

2.3.5. OTROS PRODUCTOS INTERMEDIOS

2.3.5.1. FABRICACION DE REFRACTARIOS Y ABRASIVOS INDUSTRIALES.

LA LISTA ANTERIOR PODRA SER ADICIONADA CON BASE A LAS NECESIDADES DE PRODUCCION QUE SE VAYAN PRESENTANDO, CON EL FIN DE INCREMENTAR POCO A POCO LA INDUSTRIA NACIONAL, PARA LO CUAL, DICHA LISTA SERA REVISADA CADA 2 AÑOS, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, QUIEN ESCUCHARA LA OPINION DE LAS COMISIONES INTERSECRETARIALES EN MATERIA INDUSTRIAL.

LA SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL EXPEDIRA CERTIFICADOS DE CLASIFICACION A TODAS AQUELLAS EMPRESAS QUE SOLICITEN ESTIMULOS, APOYO Y FACILIDADES PARA EL FOMENTO INDUSTRIAL QUE OTORQUE EL EJECUTIVO FEDERAL Y QUE REQUIERAN DE TAL CERTIFICACION.

INDEPENDIENTEMENTE DE LOS ESTIMULOS SENALADOS, SE HAN EXPEDIDOS UN GRAN NUMERO DE INCENTIVOS FISCALES A TRAVES DE DECRETOS Y ACUERDOS DE VIGENCIA ANUAL DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES:

- A) ESTIMULOS FISCALES A LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
- B) ESTIMULOS FISCALES A LA ACTIVIDAD TURISTICA
- C) ESTIMULOS FISCALES A LA INDUSTRIA EDITORIAL.

D) ESTIMULOS FISCALES A LA CREACION Y AMPLIACION DE PARQUES INDUSTRIALES Y CONSTRUCCION DE NAVES DE USO INDUSTRIAL O ALMACENES DE DISTRIBUCION.

E) ESTIMULOS FISCALES A LOS PRODUCTORES DE ARTICULOS BASICOS DE CONSUMO DURADERO Y NO DURADERO.

F) SUBSIDIO DEL 35% AL IMPUESTO GENERAL QUE SE CAUCE EN LA IMPORTACION A LA ZONA LIBRE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE LAS MERCANCIAS DE CONSUMO DURADERO QUE SE SENALAN EN EL ACUERDO PUBLICADO EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACION EL 8 DE ENERO DE 1981.

G) ESTIMULOS FISCALES A LA IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA PRODUCCION DE BIENES COMPRENDIDOS EN EL SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO Y EN EL PROGRAMA DE PRODUCTOS BASICOS.

H) ESTIMULOS FISCALES A LA INVERSION EN ACTIVOS FIJOS DESTINADOS A MEJORAR O AMPLIAR EL APARATO DISTRIBUTIVO DE LAS EMPRESAS NACIONALES.

I) ESTIMULOS FISCALES PARA FOMENTAR LA IN-
VERSION DE PERSONAS FISICAS A TRAVES -
DEL MERCADO MEXICANO DE VALORES

J) ESTIMULOS FISCALES PARA EL FOMENTO DE
LA ACTIVIDAD PREVENTIVA DE LA CONTAMINA
CION AMBIENTAL.

K) ESTIMULOS FISCALES A LA PRODUCCION DE -
BIENES DE CAPITAL, (MISMOS QUE ESTUDIA-
REMOS A CONTINUACION).

M-0030049

3.4 LOS ESTIMULOS FISCALES A LA PRODUCCION DE BIENES DE CAPITAL

LA DECISIVA INFLUENCIA DE LA PRODUCCION DE BIENES DE CAPITAL EN LA INTEGRACION Y DIVERSIFICACION INDUSTRIAL Y EN EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGICA PROPIA, ES INDISPENSABLE DENTRO DEL PROGRAMA DE LA ALIANZA DE PRODUCCION.

POR OTRO LADO, SE HA DETERMINADO DE UNA MANERA TRASCENDENTAL QUE - LA PRODUCCION DE BIENES DE CAPITAL DEBE HACERSE EN TERMINOS COMPE- TITIVOS CON LOS MERCADOS EXTRANJEROS, A EFECTO DE LOGRAR EL EQUI- LIBRIO EN LA BALANZA DE PAGOS, MEDIANTE UNA EFICIENTE SUBSTITUCION DE IMPORTACIONES Y LA GENERACION DE EXPORTACIONES.

EN TAL VIRTUD, SE VIO LA NECESIDAD DE FOMENTAR TANTO LA PRODUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO, CUANTO LA DE SUS PARTES Y COMPONENTES BASI- COS, INCLUYENDO LA DE HERRAMIENTAS ESPECIALES, ADITAMENTOS, MATRI- CES Y MOLDES, PARA INTEGRAR UNIDADES CONSIDERADAS COMO BIENES DE - CAPITAL.

ASIMISMO, PARA ACELERAR EL CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA DE BIENES - DE CAPITAL Y CONSOLIDAR LOS AVANCES LOGRADOS, SE CONSIDERO FUNDAMEN- TAL ESTIMULAR FISCALMENTE LA IMPORTACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO, - MATERIA PRIMA, PARTES Y COMPONENTES QUE NO SE PRODUCEN EN EL PAIS, ASI COMO OTORGAR INCENTIVOS ESPECIALES A LA PRODUCCION DE BIENES - DE CAPITAL DESTINADOS A SECTORES ESTRATEGICOS DE LA ACTIVIDAD -

ECONOMICA NACIONAL, SIN DEJAR DE BENEFICIAR TAMBIEN LA ADQUISICION-
DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE FABRICACION NACIONAL, POR PARTE DE LOS -
USUARIOS DE ESTOS BIENES.

PARA TAL EFECTO, EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1971 SE PUBLICO EN EL "DIA -
RIO OFICIAL" DE LA FEDERACION, EL DECRETO QUE DECLARA DE UTILIDAD
NACIONAL EL ESTABLECIMIENTO Y AMPLIACION DE LAS EMPRESAS A QUE EL -
MISMO SE REFIERE.

EN ESTE DECRETO SE DECLARA DE UTILIDAD NACIONAL EL ESTABLECIMIENTO
Y AMPLIACION DE EMPRESAS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS FOMENTAR, A TRA-
VES DEL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS FISCALES, AYUDAS Y FACILIDADES DE
DIVERSA INDOLE, QUE SIRVAN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO REGIONAL, -
CREAR OPORTUNIDADES DE TRABAJO, ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLA
CION, FORTALECER EL MERCADO INTERNO E INCORPORAR AL MAYOR NUMERO -
DE HABITANTES AL PROGRESO NACIONAL, AUMENTAR EXPORTACIONES Y SUBSTI
TUIR IMPORTACIONES, ASI COMO IMPLANTAR UNA INDUSTRIA MEJOR INTEGRA-
DA CON ELEVADOS NIVELES DE EFICIENCIA.

EL EJECUTIVO FEDERAL COMO MAS ADELANTE VEREMOS EXPIDIO DISPOSICIO -
NES DE CARACTER GENERAL, MEDIANTE LAS CUALES HA DETERMINADO LOS ES-
TIMULOS FISCALES Y LAS AYUDAS Y FACILIDADES QUE PARA CADA ZONA O RE
GION DEL PAIS SE HAN OTORGADO CON EL FIN DE PROMOVER EL ESTABLECI -
MIENTO Y AMPLIACION DE LAS EMPRESAS A QUE SE REFIERE EL DECRETO EN
MATERIA DE ESTUDIO Y TAMBIEN FIJO LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA
SU OTORGAMIENTO Y DISFRUTE.

LOS BENEFICIOS CONCEDIDOS EN BASE A ESTE DECRETO, SE PUEDEN DISFRUTAR SIN PERJUICIO DE LAS FRANQUICIAS QUE ESTEN O PUEDAN DISFRUTAR - LAS EMPRESAS CONFORME A OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

EL MONTO, LA NATURALEZA Y DURACION DE LOS ESTIMULOS FISCALES A QUE SE REFIERE ESTE DECRETO, SE FIJARON DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES - CARACTERISTICAS:

- A) DE LA ZONA O REGION DEL PAIS
- B) LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE QUE SE TRATE
- C) EL EMPLEO QUE GENEREN LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS
- D) SU CONTRIBUCION A LA PRODUCCION E INTEGRACION INDUSTRIALES Y AL DESARROLLO REGIONAL
- E) LA ESTRUCTURA DE SU CAPITAL
- F) LOS PRECIOS Y CALIDADES DE LOS ARTICULOS A PRODUCIR
- G) EL CONTENIDO NACIONAL EN LOS PRODUCTOS
- H) LOS EFECTOS DE SUS OPERACIONES SOBRE LA BALANZA DE PAGOS.

POR OTRO LADO, LAS EMPRESAS QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACION DE VIGENCIA DEL DECRETO EN CUESTION, - TAMBIEN PODIAN GOZAR DE LOS BENEFICIOS FISCALES SENALADOS SI CON ELLO RACIONALIZABAN SU PRODUCCION Y AUMENTABAN SU EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD EN PROVECHO DEL CONSUMIDOR NACIONAL O DE SUS EXPORTACIONES; Y, PARA FIJAR SU MONTO, NATURALEZA Y DURACION SE TOMO EN CUEN

TA ADEMAS DE LAS CARACTERISTICAS SENALADAS ANTERIORMENTE EL GRADO -
DE BENEFICIO A LOS CONSUMIDORES NACIONALES Y AL AUMENTO DE EXPORTA-
CIONES.

LOS INTERESADOS EN ACOGERSE A LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL
QUE AL RESPECTO SE EXPIDIERON, PRESENTARIAN SU SOLICITUD A LA SECRE-
TARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y UNA VEZ CUMPLIDOS CON LOS REQUISITOS
NECESARIOS PARA SU TRAMITACIÓN SE SOMETERIA A LA COMISION INTERSE -
CRETARIAL FORMADA POR LAS SECRETARIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CREADA POR ESTE MISMO DECRETO.

LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL POR LAS CUALES SE OTORGARON -
LOS ESTIMULOS, AYUDAS Y FACILIDADES A QUE SE REFIERE EL DECRETO QUE
HEMOS ESTADO ANALIZANDO TUVIERON ORIGEN EN EL DECRETO DE 19 DE JU-
LIO DE 1972, PUBLICADO EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACION EL
20 DEL MISMO MES Y AÑO.

EN ESTE DECRETO SE SENALA QUE LOS SUJETOS QUE PODRIAN OBTENER LOS
ESTIMULOS, AYUDAS Y FACILIDADES SERIAN:

- LAS EMPRESAS QUE DESARROLLARAN UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL NUEVA
EN LA ENTIDAD MUNICIPAL O DELEGACIONAL DONDE SE ESTABLECIERAN.
- LAS EMPRESAS INDUSTRIALES QUE SE ESTABLECIERAN PARA EL APROVE-
CHAMIENTO INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, PESQUEROS Y -

EN GENERAL, MATERIAS PRIMAS DE LA ZONA DONDE SE LOCALIZAN AUN -
CUANDO SU ACTIVIDAD NO FUERA NUEVA EN LA ENTIDAD MUNICIPAL O DELE-
GACIONAL EN QUE SE UBICARA.

- LAS EMPRESAS QUE DESARROLLARAN ACTIVIDADES INDUSTRIALES QUE FUE-
RAN NUEVAS EN EL PAIS.
- LAS EMPRESAS INDUSTRIALES QUE VINIERAN A CUBRIR FALTANTES DE CON-
SUMO NACIONAL Y QUE NO FUERAN TRANSITORIAS Y QUE EN EL ULTIMO -
ANO HUBIERAN SUPERADO EL 20% DE DICHO CONSUMO.
- LAS EMPRESAS INDUSTRIALES QUE RACIONALIZARAN SU PRODUCCION Y AU-
MENTARAN SU EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD EN PROVECHO DEL CONSUMI -
DOR NACIONAL.
- LAS EMPRESAS QUE INVIRTIERAN EL IMPORTE DERIVADO DE LA ENAJENA -
CION DE BIENES INMUEBLES DEL ACTIVO FIJO EN EL ESTABLECIMIENTO O
AMPLIACION DE INDUSTRIAS EN LAS ZONAS A QUE NOS REFERIMOS POSTE-
RIORMENTE.
- LAS EMPRESAS INDUSTRIALES CUYO FOMENTO FUERA DE PARTICULAR INTE-
RES PARA EL PAIS POR SU CONTRIBUCION AL DESARROLLO NACIONAL O RE-
GIONAL, A LA CREACION DE FUENTES DE TRABAJO Y A LA MEJOR INTEGRA-
CION DE LA PLANTA INDUSTRIAL. POR OTRO LADO Y PARA LOS FINES DE
APLICACION DEL DECRETO EN MATERIA DE ESTUDIO SE CONSIDERO DIVI -
DIR AL PAIS EN TRES ZONAS, DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- ZONA 1.- INTEGRADA POR EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, COACALCO, CUAUTITLAN, ECATEPEC, NAUCALPAN DE JUAREZ, TLALNEPANTLA, TULTITLAN Y TEZCOCO DEL EDO. DE MEXICO; LOS MUNICIPIOS DE APODACA, GARZA GARCIA, GENERAL ESCOBEDO, GUADALUPE, MONTERREY, SAN NICOLAS DE LOS GARZA Y SANTA CATARINA DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DEL ESTADO DE JALISCO.
- II.- ZONA 2.- FORMADA POR LOS MUNICIPIOS DE TLAQUEPAQUE Y TLACOPAN DEL ESTADO DE JALISCO; LOS MUNICIPIOS DE LERMA Y TOLUCA DEL EDO. DE MEXICO; LOS MUNICIPIOS DE CUERNAVACA Y JIUTEPEC DEL ESTADO DE MORELOS; LOS MUNICIPIOS DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA Y SAN PEDRO CHOLULA DEL EDO. DE PUEBLA Y EL MUNICIPIO DE QUERETARO DEL EDO. DE QUERETARO.
- III.- ZONA 3.- CONFIGURADA POR EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL.

LOS SUJETOS SENALADOS ANTERIORMENTE EN LOS PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFOS QUE SE ESTABLECIERAN EN LAS ZONAS 2 Y 3 PODIAN DISFRUTAR DE LAS SIGUIENTES FRANQUICIAS Y REDUCCIONES DE IMPUESTOS:

- A).- DEL 50 AL 100% EN LA ZONA 2, Y DEL 60 AL 100% EN LA ZONA 3, DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACION Y SUS ADI -

CIONALES SOBRE MAQUINARIA Y EQUIPO;

b).- DEL 50 AL 100% EN LA ZONA 2, Y DEL 60 AL 100% EN LA ZONA 3, DEL IMPUESTO DEL TIMBRE;

c).- DEL 60 AL 100% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE A LAS GANANCIAS DERIVADAS DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ACTIVO FIJO DE LAS EMPRESAS.

d).- AUTORIZACION PARA DEPRECIAR EN FORMA ACELERADAS LAS INVERSIONES EN MAQUINARIA Y EQUIPO PARA EFECTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

e).- INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR LAS EMPRESAS SEÑALADAS EN EL PRIMER PARRAFO DE LOS SUJETOS, QUE SE ESTABLECIERAN EN LAS ZONAS 2 Y 3 PODIAN DISFRUTAR ADEMÁS, DE REDUCCION DEL 50 AL 100% EN LA ZONA 2 Y DEL 60 AL 100% EN LA ZONA 3, DE LA PERCEPCION NETA FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES O DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES EQUIVALENTES QUE GRAVABAN LA VENTA DE PRIMERA MANO, SIN QUE LA REDUCCION FUERA SUPERIOR A LA QUE CORRESPONDERIA A LA PERCEPCION NETA FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LAS FRANQUICIAS Y REDUCCIONES DE IMPUESTOS QUE PODIAN DISFRUTAR LAS EMPRESAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO TERCERO DE LOS SUJETOS, ENUNCIAREMOS LOS QUE CORRESPONDIAN A LAS QUE SE ESTABLECIERAN EN LAS ZONAS 2 Y 3.

- 1.- DEL 50 AL 100% EN LA ZONA 2 Y DEL 60 AL 100% EN LA ZONA 3, DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACION Y SUS ADICIONALES - SOBRE MATERIAS PRIMAS, PARTES, MAQUINARIA, EQUIPO Y REFACCIONES.
- 2.- DEL 50 AL 100% EN LA ZONA 2 Y DEL 60 AL 100% EN LA ZONA 3, DEL IMPUESTO DEL TIMBRE.
- 3.- DEL 50 AL 100% EN LA ZONA 2 Y DEL 60 AL 100% EN LA ZONA 3, DE LA PERCEPCION NETA FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES O DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES EQUIVALENTES QUE GRAVABAN LA VENTA DE PRIMERA MANO, SIEMPRE Y CUANDO LA REDUCCION NO SUPERARA A LA PERCEPCION NETA - FEDERAL QUE CORRESPONDERIA AL IMPUESTO SOBRE INGRESOS - MERCANTILES.
- 4.- DEL 60 AL 100% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE A LAS GANANCIAS DERIVADAS DE LA ENAJENACION DE - INMUEBLES DEL ACTIVO FIJO DE LAS EMPRESAS.
- 5.- DEL 10 AL 25% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL INGRESO - GLOBAL DE LAS EMPRESAS QUE CORRESPONDIERA, SI SE TRATABA DE EMPRESAS ESTABLECIDAS EN LA ZONA 2 Y DEL 15 AL 40% - A EMPRESAS ESTABLECIDAS EN LA ZONA 3.

- 6.- AUTORIZACION PARA DEPRECIAR EN FORMA ACELERADA, LAS INVERSIONES EN MAQUINARIA Y EQUIPO PARA EFECTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

POR OTRO LADO, LAS EMPRESAS CITADAS EN EL PÁRRAFO CUARTO DE LOS SUJETOS QUE SE ESTABLECIERAN EN LAS ZONAS 2 Y 3, PODIAN DISFRUTAR DE LAS FRANQUICIAS Y REDUCCIONES DE IMPUESTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN:

- 1.- DEL 50% AL 100% EN LA ZONA 2 Y DEL 60 AL 100% EN LA ZONA 3, DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIONES Y SUS ADICIONALES SOBRE MATERIAS PRIMAS, PARTES, MAQUINARIA, EQUIPO Y REFACCIONES.
- 2.- DEL 50% AL 100% EN LA ZONA 2 Y DEL 60% AL 100% EN LA ZONA 3, DEL IMPUESTO DEL TIMBRE.
- 3.- DEL 60% AL 100% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE CORRESPONDIERA A LAS GANANCIAS DERIVADAS DE LA ENAJENACION DE INMUEBLES DEL ACTIVO FIJO DE LAS EMPRESAS.
- 4.- AUTORIZACION PARA DEPRECIAR EN FORMA ACELERADA, LAS INVERSIONES EN MAQUINARIA Y EQUIPO PARA EFECTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- 5.- DEL 50% AL 100% EN LA ZONA 2 Y DEL 60% AL 100% EN LA ZONA 3, DE LA PERCEPCION NETA FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES O DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES EQUIVALENTES QUE GRAVABAN LA VENTA DE PRIMERA MANO, SIN QUE LA REDUCCION PUDIERA SER SUPERIOR A LA QUE CORRESPONDERIA A LA PERCEPCION NETA FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES. EL PLAZO DE VIGENCIA DE LOS ESTIMULOS SEÑALADOS, SERIAN PARA LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN LA ZONA 3 - DE 5 A 10 AÑOS; Y A LAS EMPRESAS UBICADAS EN LA ZONA 2 - 3 A 7 AÑOS.

TAMBIEN CUANDO LAS EMPRESAS SENALADAS EN EL PRESENTE DECRETO REALIZARAN, PREVIA SOLICITUD, INVERSIONES TENDIENTES A RACIONALIZAR SU PRODUCCION Y AUMENTAR SU EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD Y LOGRARAN CON ELLO UNA REDUCCION EQUIVALENTE AL 5% COMO MINIMO EN SUS PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL, RESPECTO DEL AÑO ANTERIOR, PODIAN GOZAR DE LOS BENEFICIOS SIGUIENTES:

- I.- DEVOLUCION DEL 60% AL 100% DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION Y SUS ADICIONALES, PAGADOS POR LA MAQUINARIA Y EQUIPO, MATERIAS PRIMAS, PARTES Y REFACCIONES, IMPORTADOS PARA LA RACIONALIZACION SENALADA, UNA VEZ COMPROBADO EL CUMPLIMIENTO DE LA REDUCCION DE PRECIOS DE REFERENCIA.

- II.- AUTORIZACION PARA DEPRECIAR EN FORMA ACELERADA, -

PARA EFECTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LAS INVERSIONES EN MAQUINARIA Y EQUIPO DESTINADOS AL LOGRO DE LA RACIONALIZACION. DICHS ESTIMULOS TENDRIAN UNA VIGENCIA IMPROPRORROGABLE DE 2 A 5 ANOS.

ADEMAS, CUANDO LAS EMPRESAS UBICADAS EN LAS ZONAS 2 Y 3, REALIZAN AMPLIACIONES DE ACUERDO A LAS FINALIDADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 1o. DEL DECRETO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1971, SENALADO ANTERIORMENTE, A JUICIO DE LA COMISION INTERSECRETARIAS A LA QUE EL MISMO SE REFIERE, SE PODIAN OTORGAR LOS BENEFICIOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

- I.- REDUCCION DEL 50% AL 100% EN LA ZONA 2 Y DEL 60% AL 100% PARA LA ZONA 3, DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION SOBRE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DESTINADOS A LA AMPLIACION.
- II.- AUTORIZACION PARA DEPRECIAR EN FORMA ACCELERADA, PARA EFECTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LAS INVERSIONES EN MAQUINARIA Y EQUIPO DESTINADOS A LA AMPLIACION.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGABAN CON BASE EN EL NIVEL ECONOMICO DE LA ZONA EN QUE SE UBICABA LA EMPRESA, Y LA IMPORTANCIA QUE LA AMPLIACION REPRESENTABA EN EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS Y NATURALES DE LA MISMA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN LA ZONA 1 QUE INVIRTIERAN EL IMPORTE DE LAS GANANCIAS DERIVADAS DE LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES DEL ACTIVO FIJO EN EL ESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE EMPRESAS EN LAS ZONAS 2 Y 3; Y, LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN LAS ZONAS 2 Y 3, QUE REALIZARAN ESTA OPERACION PERO LAS EMPRESAS DE LA ZONA 3, NO SERIAN GRAVADAS CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE CORRESPONDIERA A DICHAS GANANCIAS.

A LAS EMPRESAS QUE SE ESTABLECIERAN EN LAS ZONAS 2 Y 3, CON CAPITAL SOCIAL HASTA DE CINCO MILLONES DE PESOS, SE LES OTORGABAN ADEMÁS DE LOS INCENTIVOS SENALADOS CON ANTERIORIDAD, LAS SIGUIENTES AYUDAS Y FACILIDADES:

- 1) ASESORIA TECNICA
- 2) ASESORIA PARA LA OBTENCION DE CREDITO CON APOYO EN LOS FONDOS CREADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL.
- 3) ESTUDIOS DE PREINVERSION Y FACTIBILIDAD.
- 4) ASESORIA PARA LA INVESTIGACION DE MERCADOS Y PARA EL ABASTECIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS.
- 5) ASESORIA SOBRE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR Y LOS TRAMITES QUE DEBEN REALIZAR PARA SU ESTABLECIMIENTO.

- 6) ASESORIA PARA LA ADQUISICION Y SELECCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y PROCESOS DE FABRICACION.
- 7) ASESORIA PARA CONSTITUCION Y ORGANIZACION DE EMPRESAS CON CAPITAL SOCIAL MENOR A UN MILLON DE PESOS.

ESTOS ESTIMULOS SE OTORGABAN POR CONDUCTO DE LA ENTONCES SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. EL EJECUTIVO FEDERAL, PODIA A TRAVES DE DISPOSICIONES GENERALES CON BASE EN ESTE DECRETO OTORGAR ESTIMULOS FISCALES ADICIONALES A AQUELLAS EMPRESAS CUYO ESTABLECIMIENTO O AMPLIACION REPRESENTARA PARTICULAR UTILIDAD PARA EL PAIS O PARA DETERMINADA ZONA O REGION POR SU CONTRIBUCION A LA CREACION DE FUENTES DE TRABAJO, A LA PRODUCCION E INTEGRACION INDUSTRIALES Y AL DESARROLLO REGIONAL; POR EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL QUE INCORPORARAN A SUS PRODUCTOS; POR EL VOLUMEN DE SUS INVERSIONES EN INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS; POR LOS EFECTOS DE SUS OPERACIONES SOBRE LA BALANZA DE PAGOS, ETC. Y LOS BENEFICIOS QUE AL RESPECTO SE OTORGARAN NO PODRIAN EXCEDER DE DIEZ AÑOS EN EL TERMINO DE VIGENCIA.

LOS REQUISITOS QUE DEBIAN REUNIR LAS EMPRESAS SENALADAS EN EL DECRETO MATERIA DE ESTUDIO, PARA SOLICITAR LOS BENEFICIOS A QUE EL MISMO SE REFIERE, ERAN:

- A) POSEER UNA ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL, CONFORME A LA CUAL LA PARTICIPACION DE MEXICANOS REPRESENTARA COMO MINIMO EL 51%.

- B) SUS PAGOS AL EXTERIOR POR CONCEPTO DE ADQUISICION O DERECHO DE USO DE PATENTES, MARCAS O NOMBRES COMERCIALES, ASISTENCIA TECNICA, QUE SE HICIERAN EN FORMA DE REGALIAS, PARTICIPACIONES EN PRODUCCION, VENTAS O UTILIDADES O BAJO OTRAS DENOMINACIONES, - SEAN EN ESPECIE, VALORES EN CREDITO O NUMERARIO, DEBIAN QUEDAR LIMITADOS AL PORCIENTO QUE SOBRE SUS VENTAS NETAS ANUALES FIJARA LA COMISION, EL QUE NUNCA REBASARIA AL 3%
- C) LAS EMPRESAS DEBIAN PRESENTAR JUNTO CON SU SOLICITUD LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR.
- D) LOS CREDITOS CONTRAIDOS EN EL EXTERIOR Y LOS INTERESES A CUBRIR SOBRE LOS MISMOS, DEBIAN QUEDAR LIMITADOS A LAS CANTIDADES QUE APRUEBE LA COMISION.
- E) CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES DE CALIDAD RESPECTIVAS.
- F) TENER COMO MINIMO UN 60% DE CONTENIDO NACIONAL DENTRO DE SU COSTO DIRECTO DE PRODUCCION.
- G) LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA TENERLA A CARGO DE MEXICANOS; Y EN LOS CASOS EN QUE SE CONTARA CON UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEBIAN SER MEXICANOS.

- H) LAS EMPRESAS COMPRENDIDAS EN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO DE -
LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE DECRETO, DEBIAN CUMPLIR CON -
EL DIFERENCIAL DE PRECIOS RESPECTO DE LOS VIGENTES EN EL MERCADO
INTERNO DE LOS PRINCIPALES PAISES PROVEEDORES.

LOS ESTIMULOS FISCALES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO, SOLO -
SE OTORGABAN A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES QUE NO DISFRUTARAN DE -
EXCENCIONES O REDUCCIONES DE IMPUESTOS LOCALES:

LOS MOTIVOS POR LOS CUALES PODIAN CANCELARSE LOS BENEFICIOS CONCEDIDOS ERAN:

- I.- NEGARSE A PROPORCIONAR LOS DATOS E INFORMES QUE AL RESPECTO SOLICITARA LA COMISION O LAS SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES.
- II.- RENDIR DATOS O INFORMES FALSOS.
- III.- IMPEDIR O DIFICULTAR LA VERIFICACION CORRESPONDIENTE.
- IV.- NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CALIDAD QUE SE HUBIERAN FIJADO.
- V.- CAMBIAR LA LOCALIZACION DE LA PLANTA INDUSTRIAL O EL DESTINO Y USO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS AL AMPARO DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS POR ESTE DECRETO.

VI. REINCIDIR EN LAS INFRACCIONES QUE SE HUBIEREN SANCIONADO CON -
MULTA O SUSPENSION TEMPORAL.

VII. NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SENALADOS POR ESTE DECRETO.

VIII. NO CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS APROBADOS POR LA COMISION INTER -
SECRETARIAL.

IX. LA RESOLUCION FUNDADA DE OPOSICION EN CONTRA DE LA EMPRESA BE-
NEFICIARIA.

ADEMAS LAS INFRACCIONES A ESTE DECRETO Y LAS RESOLUCIONES QUE DE -
ELLAS EMANAREN, QUE NO AMERITARAN LA CANCELACION DE LOS BENEFICIOS
OTORGADOS, PODIAN SER SANCIONADOS, SEGUN EL CASO, CON MULTA DE -
\$1,000.00 A \$100,000.00 (UN MIL A CIENTO MIL PESOS) LAS EMPRESAS BENEFI-
CIARIAS, PAGARIAN UNA CUOTA EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR DE LAS RE -
DUCCIONES DE IMPUESTOS OBTENIDAS, POR CONCEPTO DE DERECHOS DE VIGI-
LANCIA.

EL PRESENTE DECRETO Y EL DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1971, FUERON ABROGA-
DOS POR EL DECRETO DE 6 DE MARZO DE 1979, SENALADO EN LINEAS ANTE -
RIORES.

POSTERIORMENTE SE HAN EXPEDIDO ACUERDOS DE VIGENCIA ANUAL POR LOS -
CUALES SE OTORGAN DIVERSOS ESTIMULOS FISCALES A LA FABRICACION DE -
BIENES DE CAPITAL.

ASI TENEMOS QUE, EL 29 DE DICIEMBRE DE 1978 SE EXPIDIO EL ACUERDO -
No. 101-663 CON VIGENCIA DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE -
1979, A TRAVES DEL CUAL SE OTORGARON DIVERSOS ESTIMULOS A LAS EMPRE-
SAS QUE FABRICARAN BIENES DE CAPITAL EN EL PAIS Y A LAS EMPRESAS AD-
QUIRIENTES DE BIENES DE CAPITAL DE FABRICACION NACIONAL.

LOS BENEFICIOS DE QUE DISFRUTARIAN LAS EMPRESAS A QUE SE REFIERE -
ESTE ACUERDO SERIAN:

- 1.- EL 75% DE LA CUOTA AD-VALOREM SENALADA EN LA TARIFA DEL IM-
PUESTO GENERAL DE IMPORTACION (SIN INCLUIR LOS IMPUESTOS DES-
TINADOS A FINES ESPECIFICOS) QUE CAUSARAN LA MAQUINARIA Y -
EQUIPO NO PRODUCIDOS EN EL PAIS O QUE PRODUCIENDOSE NO REU-
NIERAN LAS CARACTERISTICAS DE PRECIO, CALIDAD O PLAZO DE EN-
TREGA, DESTINADOS A LA FABRICACION DE BIENES DE CAPITAL.

SE OTORGARA UN SUBSIDIO ADICIONAL HASTA DEL 25% DEL IMPUES-
TO A LAS EMPRESAS FABRICANTES DE BIENES DE CAPITAL PRIORITA-
RIOS QUE CUMPLIERAN CON ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES REQUISI-
TOS:

A) LA EMPRESA BENEFICIARIA DESTINARA CUANDO MENOS EL 1%
DE SUS INGRESOS ANUALES POR VENTAS NETAS A LAS ACTI-
VIDADES DE INVESTIGACION, ADAPTACION Y DESARROLLO -
TECNOLOGICO.

B) LA EMPRESA LLEVARA A CABO UN PROGRAMA SIGNIFICATIVO

DE EXPORTACIONES, EN RELACION AL VOLUMEN DE SU PRODUCCION.

- 2.- HASTA EL 100% DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION QUE CAUSARAN LAS MATERIAS PRIMAS BASICAS, PARTES Y COMPONENTES QUE REQUIRIERAN LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SE FABRICARAN EN EL PAIS, NO SE PRODUCIERAN EN CANTIDAD SUFICIENTE, O NO CUMPLIERAN CON LA CALIDAD, PRECIO Y PLAZO DE ENTREGA REQUERIDOS.
- 3.- HASTA EL 75% DE LA PERCEPCION NETA FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES QUE CAUSARA LA VENTA DE LOS BIENES DE CAPITAL FABRICADOS EN EL PAIS, QUE FUERAN CONSIDERADOS COMO PRIORITARIOS, QUE PARTICIPARAN EN CONCURSOS NACIONALES E INTERNACIONALES, Y EN LOS QUE SE DEMOSTRARA QUE EL ESTIMULO FISCAL ERA UN FACTOR DETERMINANTE PARA MEJORAR EL NIVEL DE COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTOS. EN NINGUN CASO, SE PERMITIRIA EL TRASLADO AL ADQUIRIENTE DEL MONTO DEL IMPUESTO SUBSIDIADO.
- 4.- DEL 15 AL 20% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS QUE FABRICARAN BIENES DE CAPITAL, CONSIDERADAS COMO NUEVAS A NIVEL NACIONAL EN LOS TERMINOS DEL DECRETO DE DESCENTRALIZACION INDUSTRIAL DEL 19 DE JULIO DE 1972, O QUE CUBRIERAN NECESIDADES INSATISFECHAS DE SECTORES ESTRATEGICOS DE LA ACTIVIDAD NACIONAL, TALES COMO LAS INDUSTRIAS MINEROMETALURGICA, DE ENERGETICOS Y PETROQUIMICA BASICA.

- 5.- AUTORIZACION PARA DEPRECIAR EN FORMA ACCELERADA PARA EFECTOS - DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LAS INVERSIONES EN MAQUINARIA Y EQUIPO, PARTICULARMENTE CUANDO SE EFECTUARAN PARA LA FABRICACION DE BIENES DE CAPITAL PRIORITARIOS.

LAS EMPRESAS QUE SE HARIAN ACREEDORAS A DICHOS ESTIMULOS SERIAN LAS QUE COMPROBARAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- 1.- QUE LA MAQUINARIA, EQUIPO, MATERIAS PRIMAS, PARTES Y COMPONENTES IMPORTADOS FUERAN UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR LA EMPRESA BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO Y SE DESTINARAN EN SU TOTALIDAD A LA PRODUCCION DE BIENES DE CAPITAL.
- 2.- TENER COMO MINIMO UN PORCENTAJE DE INTEGRACION NACIONAL DEL 60% EN RELACION AL COSTO DIRECTO DE PRODUCCION, O EN SU DEFECTO, CONTAR CON UN PROGRAMA DE FABRICACION CERTIFICADO POR LA SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, Y DEMOSTRAR QUE SE ESTABA CUMPLIENDO CON LOS PORCENTAJES DE INTEGRACION ESTIPULADOS EN DICHO PROGRAMA.

EN CASO DE QUE LA OFERTA NACIONAL DE MATERIAS PRIMAS, PARTES Y COMPONENTES FUESE INSUFICIENTE POR CIRCUNSTANCIAS TRANSITORIAS, LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION FISCAL, TOMANDO EN CUENTA LA OPINION DE LA SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, PODRIA AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE SUBSIDIOS SOBRE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACION CORRESPONDIENTES A EMPRESAS QUE NO CUMPLIERAN CON LOS REQUISITOS DEL PARRAFO ANTERIOR.

- 3.- QUE SU CAPITAL SOCIAL Y SU ADMINISTRACION FUERAN MAYORITARIA.-
MENTE MEXICANOS, Y QUE, EN SU CASO, HUBIERAN CUMPLIDO CON LAS
OBLIGACIONES DE REGISTRO DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DE INVER-
SIONISTAS EXTRANJEROS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY -
PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EX-
TRANJERA.

LOS SUBSIDIOS A LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIONES DE MATERIAS PRI-
MAS, PARTES Y COMPONENTES PODRIAN OTORGARSE A EMPRESAS QUE NO
CUMPLIERAN CON EL REQUISITO DE MAYORIA DE CAPITAL NACIONAL, A
CONDICION DE QUE COMPENSARAN CON EXPORTACIONES LAS IMPORTACIO-
NES QUE REQUIRIERAN PARA CUMPLIR CON SUS PROGRAMAS DE FABRICA-
CION.

- 4.- HABER CUMPLIDO LOS DEMAS REQUISITOS Y OBLIGACIONES A SU CARGO
QUE DERIVARAN DE OTRAS DISPOSICIONES VIGENTES Y EN PARTICULAR
DE LAS LEYES IMPOSITIVAS.

LOS INCENTIVOS QUE SE REFERIAN A LOS IMPUESTOS DE IMPORTACION DE -
MAQUINARIA Y EQUIPO, AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y A DEPRECIACION -
ACELERADA, SE OTORGABAN A LAS INVERSIONES QUE SE REALIZARAN EN LAS
ZONAS 2 Y 3 SENALADAS EN EL DECRETO DE DESCENTRALIZACION INDUS -
TRIAL DE 19 DE JULIO DE 1972, PUBLICADO EN EL "DIARIO OFICIAL" DE-
LA FEDERACION EL 20 DEL MISMO MES Y AÑO Y DEL CUAL HEMOS HECHO RE-
FERENCIA ANTERIORMENTE. LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN LA ZONA 1 -
QUE CITA EL MENCIONADO DECRETO PODIAN OBTENER ESTAS FRANQUICIAS -
SOLO EN CASO DE AMPLIACION QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO

PUBLICO CONSIDERARA SIGNIFICATIVO PARA LA ECONOMIA DEL PAIS POR SU CONTRIBUCION A LA SUSTITUCION EFICIENTE DE IMPORTACION DE BIENES -- DE CAPITAL PRIORITARIOS Y A LA GENERACION DE EXPORTACIONES.

POR OTRO LADO, LAS EMPRESAS QUE ADQUIRIERAN BIENES DE CAPITAL DE -- FABRICACION NACIONAL, TENDRIAN DERECHO A DEPRECIARLOS EN FORMA ACE -- LERADA CON TASAS PREFERENCIALES, CONFORME A LAS REGLAS QUE ESTABLE -- CIERA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LAS INVERSI -- NES QUE SE EFECTUARAN EN LA ZONA 1 A QUE SE REFIERE EL DECRETO DE DESCENTRALIZACION INDUSTRIAL, SENALADO ANTERIORMENTE, SOLAMENTE -- SERIAN OBJETO DE ESTE ESTIMULO EN TRATANDOSE DE BIENES DE CAPITAL CONSIDERADOS COMO PRIORITARIOS.

LOS INTERESADOS EN OBTENER ESTOS ESTIMULOS PRESENTARIAN POR CUADRU -- PPLICADO SU SOLICITUD ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION FISCAL A LO QUE LA CITADA DEPENDENCIA EXPEDIRIA UNA RESOLUCION EN UN PLA -- ZO NO MAYOR DE 30 DIAS HABILES, CON EL OBJETO DE QUE LAS EMPRESAS CONTARAN OPORTUNAMENTE CON LA APLICACION DE LOS MULTICITADOS BENE -- FICIOS.

LOS BENEFICIARIOS PAGARIAN EN EL BANCO DE MEXICO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA EFECTUADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO UNA CUOTA EQUIVALENTE AL 4% DEL -- VALOR DE LAS REDUCCIONES DE IMPUESTOS OBTENIDOS.

LOS SUBSIDIOS QUE SE OBTUVIERAN CON BASE EN EL ACUERDO QUE ANALI -- ZAMOS, NO PODRIAN ACUMULARSE CON NINGUN OTRO ESTIMULO FISCAL, NI

GENERAR CREDITOS EN EFECTIVO A CARGO DEL ERARIO FEDERAL, NI DARIA LUGAR A DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS QUE HUBIEREN PAGADO O PAGAREN LAS EMPRESAS BENEFICIADAS.

POR OTRO LADO, LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS QUE NO CUMPLIERAN CON LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN EL PROPIO ACUERDO, O DEJAREN DE SATISFACER LOS REQUISITOS QUE CONSTITUYEN LOS IMPUESTOS DE UN OTORGAMIENTO Y DIFRUTE, PERDERIAN EL DERECHO DE SEGUIR GOZANDO DEL SUBSIDIO YA SEA TEMPORAL O PERMANENTEMENTE Y TENDRIA QUE PAGAR LOS IMPUESTOS SUBSIDIADOS CON SUS RESPECTIVOS RECARGOS, Y LAS MULTAS QUE LEGALMENTE PROCEDIERAN.

COMO VEMOS EN EL PUNTO 4 DE LOS BENEFICIOS QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE ACUERDO, SE HACE MENCION AL DECRETO DE DESCENTRALIZACION INDUSTRIAL DEL 19 DE JULIO DE 1972 AL CUAL NOS HEMOS REFERIDO CON ANTERIORIDAD; SIN EMBARGO Y COMO TAMBIEN LO SENALAMOS, EL 6 DE MARZO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DECRETO QUE ESTABLECE LOS ESTIMULOS FISCALES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA INVERSION EN LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y EN EL CUAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LO MENCIONADO EN SU ARTICULO CUARTO TRANSITORIO SENALA LA ABROGRACION ENTRE OTRAS DEL "DECRETO QUE SENALA LOS ESTIMULOS, AYUDAS Y FACILIDADES QUE SE OTORGARAN A LAS EMPRESAS INDUSTRIALES A QUE SE REFIERE EL DECRETO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1971", DE 19 DE JULIO DE 1972, PUBLICADO EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACION EL 20 DEL MISMO MES Y AÑO.

POR OTRO LADO, EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO CONTEMPLA QUE "LAS EMPRESAS QUE HAYAN OBTENIDO ESTIMULOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE SE ABROGAN, CONTINUARAN GOZANDO DE LAS MISMAS O SUS EQUIVALENTES HASTA SU TERMINACION, SUJETANDOSE A LAS CONDICIONES, REQUISITOS Y PLAZOS PREVISTOS EN DICHAS DISPOSICIONES EN LAS RESOLUCIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

EN TAL VIRTUD, EL ACUERDO No. 101-783 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1979, - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE ENERO DE 1980, CON VIGENCIA DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1980, CONTEMPLA DIVERSAS MODIFICACIONES CON RELACION AL QUE RIGIO DURANTE 1979, A SABER:

- 1.- EN EL PRESENTE ACUERDO, NO CONTEMPLA EL DISFRUTE DE ESTOS ESTIMULOS, RESECTO DE LAS EMPRESAS ADQUIRIENTES DE BIENES DE CAPITAL DE FABRICACION NACIONAL.
- 2.- LOS BENEFICIOS QUE OTORQUE EL ACUERDO 101-783 PODRAN SER UNICAMENTE HASTA EL 100% DE LA CUOTA AD VALOREM SENALADA EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION QUE CAUSEN LAS MATERIAS PRIMAS BASICAS, PARTES Y COMPONENTES QUE REQUIERA LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SE FABRIQUEN EN EL PAIS NO SE PRODUZCAN EN CANTIDAD SUFICIENTE Y CUYO ARANCEL SEA MAYOR AL 5% AD VALOREM Y LAS EMPRESAS PRESENTEN OPORTUNAMENTE SUS PROGRAMAS DE ADQUISICIONES.

- 3.- POR OTRO LADO, EL MULTICITADO ACUERDO, SENALA QUE LOS SUJETOS DE ESTE SUBSIDIO SERAN LAS EMPRESAS FABRICANTES DE BIENES DE CAPITAL, LOCALIZADAS EN LAS ZONAS I, II Y "RESTO DEL PAIS" MENCIONADAS EN EL DECRETO POR EL CUAL SE ESTABLECEN ZONAS GEOGRAFICAS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS PARA LA DESCONCENTRACION TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES PREVISTAS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO, DECRETO QUE SENALAMOS ANTERIORMENTE. ASIMISMO, SENALA TAMBIEN QUE POR EXCEPCION LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN LA ZONA III CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL MENCIONADO DECRETO, PODRAN BENEFICIARSE CON ESTOS ESTIMULOS.
- 4.- INDICA EL ACUERDO QUE ANALIZAMOS QUE LAS EMPRESAS FABRICANTES DE BIENES DE CAPITAL PODRAN DISFRUTAR SIMULTANEAMENTE DE LOS ESTIMULOS QUE CONCEDE EL DECRETO PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA INVERSION CITADO ANTERIORMENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN.
- 5.- OTRA DE LAS DIFERENCIAS ES QUE HABLA DE QUE LAS MATERIAS PRIMAS, PARTES Y COMPONENTES IMPORTADOS SEAN UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR LA EMPRESA BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO Y SE DESTINEN EN SU TOTALIDAD A LA PRODUCCION DE BIENES DE CAPITAL; COMO ES OBVIO, YA NO CONTEMPLA LA MAQUINARIA Y EQUIPO.
- 6.- ESTABLECE TAMBIEN QUE LAS EMPRESAS DEBEN CONTAR CON CERTIFICADO DE CLASIFICACION INDUSTRIAL PARA FABRICAR BIENES DE CAPITAL, O CON EL PROGRAMA DE FOMENTO CORRESPONDIENTE, EXPEDIDO -

POR LA SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, O EN SU DEFECTO, CONTAR COMO MINIMO CON UN 60% DE INTEGRACION NACIONAL EN RELACION CON EL COSTO DIRECTO DE PRODUCCION.

7.- OTRA DIFERENCIA LA FORMA EL HECHO DE QUE EN EL PRESENTE ACUERDO SE ESTABLECE QUE LOS SUBSIDIOS A LOS IMPUESTOS DE IMPORTACION DE MATERIAS PRIMAS, PARTES Y COMPONENTES PODRAN OTORGARSE A EMPRESAS QUE NO CUMPLAN CON EL REQUISITO DE MAYORIA DE CAPITAL NACIONAL, A CONDICION DE QUE EN EL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA IMPORTACION, COMPENSEN CON EXPORTACIONES DE CUALQUIERA DE LOS BIENES DE CAPITAL QUE SE FABRIQUEN CONSIDERADOS COMO TALES EN LOS TERMINOS DE ESTE ACUERDO, POR UN VALOR MINIMO EQUIVALENTE AL DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS, QUE SERAN ADICIONALES A LAS COMPRENDIDAS EN SUS PROGRAMAS HABITUALES, PARA LO CUAL DEBERAN COMPROBARLAS CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS ADUANALES Y DE LAS FACTURAS COMERCIALES RESPECTIVAS.

AHORA BIEN, EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL BENEFICIO QUE OTORGA EL MULTICITADO ACUERDO 101-783 ES PARECIDO AL SENALADO EN EL ACUERDO 101-663, CON LA UNICA DIFERENCIA DE QUE EN EL ACUERDO 101-783 YA NO SE ESTABLECE EL TERMINO DE TRES MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE PARA EJERCERLO.

POR LO DEMAS, LAS CONDICIONES A QUE SUJETA EL PRESENTE ACUERDO LOS ESTIMULOS FISCALES, SON SIMILARES AL ACUERDO QUE RIGIO DURANTE 1979.

POR ULTIMO, CABE MENCIONAR QUE EL ACUERDO No. 101-440 COINCIDE TOTALMENTE EN LO DISPUESTO POR EL ACUERDO 10-783 POR LO QUE RESULTAN VALIDOS LOS COMENTARIOS EFECTUADOS RESPECTO DE EL, PERO EN VIRTUD DE ESTAR VIGENTE PARA EL PRESENTE AÑO, REPRODUCIMOS A CONTINUACION SU CONTENIDO :

CONCLUSIONES

- 1.- LOS BIENES DE CAPITAL SON LOS BIENES A TRAVES DE LOS CUALES SE OBTIENEN NUEVOS BIENES MEDIANTE LA ACCIÓN DEL HOMBRE.
- 2.- LA FABRICACION DE BIENES DE CAPITAL HA ALCANZADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, UNO DE LOS PAPELES MAS IMPORTANTES DENTRO DE LA ECONOMIA DEL PAIS, EN VIRTUD DE LA DEMANDA CRECIENTE QUE DE ELLOS SE HA EFECTUADO, POR LO QUE EN EL DECRETO DE 7 DE JULIO DE 1980, SE CREO LA SUBCOMISION PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL, DEPENDIENTE DE LA COMISION NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL, LA CUAL REALIZA LOS ESTUDIOS, PROPONE MEDIDAS DE APOYO Y CRITERIOS PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL. POR OTRO LADO, EL COMITE COORDINADOR Y DE EVALUACION FINANCIERA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL, HA SENALADO EL PROPOSITO DE LAS AUTORIDADES FINANCIERAS DE APOYAR CON MAYOR IMPETU EL DESARROLLO PRIORITARIO DE ESTE SECTOR, PORQUE CON EL CRECIMIENTO DE LA PRODUCCION DE BIENES DE CAPITAL SE PRETENDE ABATIR LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAIS, COMO SON: LA SUSTITUCION DE IMPORTACIONES, GENERACION DE EXPORTACION, EL EQUILIBRIO EN LA BALANZA DE PAGOS, ETC.
- 3.- LOS ESTIMULOS FISCALES REPRESENTAN LAS COMPENSACIONES QUE EL ESTADO OTORGA A LOS PARTICULARES QUE REUNEN DETERMINADAS CARACTERISTICAS QUE EL PROPIO ESTADO HA SENALADO, EN UNA FUNCION ENCAMINADA A LA REASIGNACION DE RECURSOS INTERNOS, EN RAZON DE OBJETIVOS DE INTERES GENERAL, COMO LO SON, LA CREACION DE NUEVOS EMPLEOS, EL AUMENTO A LA INVERSION, LA DESCONCENTRACION INDUSTRIAL Y DEMOGRAFICA, ETC.

- 4.- EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS FISCALES A LA PRODUCCION DE BIENES DE CAPITAL EN FUNCION DE LOS OBJETIVOS PARA LOS CUALES FUERON - CREADOS BUSCAN EN FORMA POSITIVA MEJORAR LA SITUACION ECONOMICA DEL PAIS YA QUE LOS FINES QUE SE PERSIGUEN SON: LA SATISFACCION DEL CONSUMO BASICO DE NUESTRA POBLACION PARA QUE UNA VEZ REALIZADA ESTA, SE INTENTE LA CONQUISTA DE MERCADOS EXTERNOS; ABATIR DE MANERA PROGRESIVA EL PROBLEMA DE DESEMPLEO Y SUBEMPLEO DEL PAIS; PRODUCIR BIENES DE CAPITAL EN TERMINOS COMPETITIVOS CON LOS EXTRANJEROS, PARA OBTENER COMO RESULTADO EL EQUILIBRIO DE LA BALANZA DE PAGOS, A TRAVES DE UNA EFICIENTE SUSTITUCION DE IMPORTACIONES Y LA GENERACION DE EXPORTACIONES; INTEGRAR A PRECIOS COMPETITIVOS UNIDADES CONSIDERADAS COMO BIENES DE CAPITAL, MEDIANTE EL FOMENTO DE LA PRODUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y LA DE SUS PARTES Y COMPONENTES BASICOS, INCLUYENDO LA DE HERRAMIENTAS ESPECIALES, MATRICES Y MOLDES; ACELERAR EL CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL Y CONSOLIDAR LOS AVANCES LOGRADOS INCENTIVANDO LA ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE FABRICACION NACIONAL, POR PARTE DE LOS USUARIOS DE ESTOS BIENES.
- 5.- LOS ESTIMULOS FISCALES PARA LOGRAR LAS METAS FIJADAS, SE OTORGAN CON BASE A DETERMINADAS CARACTERISTICAS, QUE SON ENTRE OTRAS, LA ZONA O REGION EN QUE SE UBIQUE LA EMPRESA; LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL A DESARROLLAR; EL GRADO DE CREACION DE EMPLEOS - LA CONTRIBUCION DE LAS EMPRESAS A LA PRODUCCION E INTEGRACION INDUSTRIAL Y AL DESARROLLO REGIONAL; LA INTEGRACION NACIONAL DE SUS PRODUCTOS; LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR SUS OPERACIONES SOBRE LA BALANZA DE PAGOS; Y LAS DEMAS SITUACIONES QUE PARA CASOS PARTICULARES SE REQUIEREN.
- 6.- LA POLITICA ECONOMICA AL FIJAR COMO METAS PRINCIPALES, ENTRE OTRAS; EL FOMENTO A LA INVERSION LA PROMOCION DEL EMPLEO; EL IMPULSO A LA PRODUCCION DE BIENES PLANEADOS; LAS DESCENTRALIZA-

CION INDUSTRIAL; Y, EL FORTALECIMIENTO DE LA BALANZA DE PAGOS, - OTORGA INCENTIVOS FISCALES BASADA EN UN NUEVO PROGRAMA DE ESTIMULOS, QUE SE FUNDAMENTA EN UNA SERIE DE INSTRUMENTOS DE POLITICA, PARA CONTROLAR, ORIENTAR, Y PROMOVER LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, ES TIMULANDO ATRACTIVAMENTE LAS PRIORIDADES, TANTO INDUSTRIALES, - COMO SECTORIALES.

7.- CON EL PROPOSITO DE PROTEGER A LA INDUSTRIA NACIONAL, SE HA SENALADO COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS FISCALES, QUE LAS EMPRESAS QUE DESEEN OBTENER DICHOS BENEFICIOS ADEMAS DE UBICARSE DENTRO DE LOS SUPUESTOS QUE PARA TAL - EFECTO ESTABLECEN LAS NORMAS RELATIVAS, SEAN MAYORITARIAMENTE MEXICANAS Y QUE SUS ACTIVIDADES A REALIZAR SEAN NACIONAL Y SOCIALMENTE NECESARIAS, Y QUE A LA VEZ, INCREMENTEN SU INVERSION Y EMPLEOS.

8.- A FIN DE ESTABLECER UN DESARROLLO INDUSTRIAL EQUILIBRADO Y RACIONAL, SE HAN ESTABLECIDO CRITERIOS PRINCIPALES QUE REGULAN EL ESTABLECIMIENTO DE ESTIMULOS FISCALES, AYUDAS Y FACILIDADES, A TRAVES DEL SENALAMIENTO DE PRIORIDADES REGIONALES Y SECTORIALES, - PARA QUE LOS ESTIMULOS YA EXISTENTES SE ADECUEN Y COMPLEMENTEN - AL MISMO TIEMPO QUE SE ORIGINEN NUEVOS INSTRUMENTOS DE FOMENTO INDUSTRIAL QUE COADYUVEN, POR UN LADO, AL DESENVOLVIMIENTO EQUILIBRADO DEL PAIS, Y POR OTRO LADO, QUE PROMUEVAN NUEVAS INVERSIONES EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y REGIONALES PRIORITARIAS. A TRAVES DE ESTE SISTEMA, SE ABATE TAMBIEN EL PROBLEMA DE LA CENTRALIZACION DEMOGRAFICA E INDUSTRIAL DEL PAIS, MEJORANDO ASI EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACION Y EL REFUERZO DEL MERCADO INTERNO, PARA AUMENTAR LAS EXPORTACIONES, REDUCIR LAS IMPORTACIONES Y LOGRAR UNA INDUSTRIA INTEGRADA CON SUPERIOR EFICIENCIA PRODUCTIVA.

- 9.- LAS DISPOSICIONES LEGALES DELIMITAN LOS PORCENTAJES APLICABLES A LOS ESTIMULOS FISCALES CONCEDIDOS O QUE SE CONCEDAN, LOS CUALES NO PODRAN SER REBASADOS POR NINGUN MOTIVO.
- 10.- LOS ESTIMULOS FISCALES PUEDEN OTORGARSE DE DIFERENTE FORMA, A SABER; A TRAVES DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, DECRETOS Y ACUERDOS DE VIGENCIA ANUAL Y PUEDEN CONSISTIR EN: SUBSIDIOS, CERTIFICADOS DE PROMOCION FISCAL (CEPROFI), CEDULAS DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS (CEDI) O REDUCCIONES DE IMPUESTOS.
- 11.- LA VIGENCIA DE APLICACION DE LOS ESTIMULOS FISCALES EMPIEZA A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA AUTORIDAD EMITE LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LOS BENEFICIARIOS.
- 12.- CON EL FIN DE EVITAR FRAUDES AL FISCO FEDERAL, ES IMPORTANTE - QUE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA APLICACION DE ESTIMULOS FISCALES, EFECTUEN VISITAS DE INSPECCION PARA VERIFICAR QUE SE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LOS CUALES SE CONCEDAN LOS CITADOS INCENTIVOS.
- 13.- EN VIRTUD DE QUE LOS ESTIMULOS FISCALES SE CREARON CON FINES - DE OBTENER EL BIENESTAR NACIONAL, ESTOS DEBEN REPERCUTIRSE; ES DECIR, QUE EL BENEFICIARIO DEBE TRASLADARLO A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTEN Y A LOS CONSUMIDORES DE LOS ARTICULOS QUE PRODUCEN Y VENDEN, A TRAVES DE LOS PRECIOS CORRESPONDIENTES.
- 14.- EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS FISCALES NO ORIGINA CREDITO EN EFECTIVO EN CONTRA DEL FISCO, POR LO QUE NO PROCEDE LA DEVOLUCION O COMPENSACION DE IMPUESTOS PAGADOS CON ANTERIORIDAD.

- 15.- LOS ESTIMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN DEBEN APLICARSE EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES QUE SE CONCEDAN Y NO DEBE ACEPTARSE QUE SE UTILICEN ANALOGIAS COMO MEDIOS DE INTEGRACION JURIDICA.
- 16.- LOS ESTIMULOS FISCALES CONCEDIDOS A DETERMINADA EMPRESA, PODRAN CANCELARSE, SI ESTA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA DISPOSICION QUE SIRVIO DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO Y ADEMAS LA EMPRESA DEBE PAGAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A OPERACIONES ANTERIORES A LAS CUALES LE HAYA APLICADO EL ESTIMULO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN SU CASO, PROCEDA SAN - CION PECUNIARIA.

CAPITULO I

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- DICCIONARIO DOMESTICO. TESORO DE LA FAMILIA. REPERTORIO UNIVERSAL DE CONOCIMIENTOS UTILES. REDACTADO POR D. BALBINO CORTES Y MORALES, MIEMBRO DE VARIAS CORPORACIONES CIENTIFICAS. EDICION DE LA BIBLIOTECA RELIGIOSA, HISTORIA, CIENTIFICA Y LITERARIA. IMPRENTA DE LA BIBLIOTECA RELIGIOSA, - HISTORICA, CIENTIFICA Y LITERARIA. MEXICO (1883) PAG. 171.
- 2.- ENCICLOPEDIA SOPEÑA. "NUEVO DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA" TOMO I. EDITORIAL RAFAEL SOPEÑA, S.A. BARCELONA. EDICION ESPECIAL HECHA EN LA REPUBLICA ARGENTINA. CONCECIONARIA E IMPRESORA DE ESTA EDICION "EDITORIALES PEUNIDAS, S.A." ARGENTINA COCHABAMBA 154/158 BUENOS AIRES (1947) PAG. 373.
- 3.- MELGAR ADALID, MARIO. "ECONOMIA. LECCIONES ELEMENTALES". EDITORIAL LIMUSA, MEXICO (1978). PAG 24
- 4.- ZAMORA, FRANCISCO. "TRATADO DE TEORIA ECONOMICA". FONDO DE CULTURA ECONOMICA. DECIMOSEXTA EDICION. MEXICO 1978, PAG. 96.
- 5.- TOMADO DE ZAMORA, FRANCISCO. OB. CIT. PAG. 97 Y DE HERRERIAS, ARMANDO. "FUNDAMENTOS PARA LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO". EDITORIAL LIMUSA, MEXICO 1975, PAG. 264.
- 6.- ZAMORA, FRANCISCO. OB. CIT. PAG. 98.
- 7.- ZAMORA, FRANCISCO. OB. CIT. PAG. 99.

- 8.- MELGAR ADALID, MARIO. OB. CIT. PAG. 39
- 9.- ZAMORA, FRANCISCO. OB. CIT. PAG. 99
- 10.- ZAMORA, FRANCISCO. OB. CIT. PAG. 100
- 11.- MELGAR ADALID, MARIO. OB. CIT. PAG. 25
- 12.- ZAMORA, FRANCISCO. OB. CIT. PAG. 100
- 13.- ZAMORA, FRANCISCO. OC. CIT. PAG. 98
- 14.- ZAMORA, FRANCISCO. OB. CIT. PAG. 101
- 15.- MELGAR ADALID, MARIO. OB. CIT. PAG. 45
- 16.- ZAMORA, FRANCISCO. OB. CIT. PAG. 101
- 17.- TOMADO DE ZAMORA, FRANCISCO. OB. CIT. PAG. 103
- 18.- MELGAR ADALID, MARIO. OB. CIT. PAG. 225
- 19.- TOMADO DE ZAMORA, FRANCISCO. OB. CIT. PAG. 103
- 20.- HERRERIAS ARMANDO. OB. CIT. PAG. 265
- 21.- ZAMORA, FRANCISCO. OB. CIT. PAG. 104 Y 105
- 22.- TOMADO DE ZAMORA, FRANCISCO. OB. CIT. PAG. 105
- 23.- ZAMORA, FRANCISCO. OB. CIT. PAG. 105

- 24.- PAUL A. SAMUELSON.- "CURSO DE ECONOMIA MODERNA", TRADUCCION EN INGLES Y NOTA PRELIMINAR POR JOSE LUIS SAMPEDRO. CATEDRATICO DE ESTRUCTURA ECONOMICA MUNDIAL EN LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS, ECONOMICAS Y COMERCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID. ADAPTADO A LA 5A. EDICION AMERICANA POR J.L. BARINAGE. EDITORIAL AGUILAR, S.A. MADRID, 1967. DECIMOQUINTA EDICION PAG. 678.
- 25.- TOMADO DE ZAMORA, FRANCISCO. OB. CIT. PAG. 106
- 26.- TOMADO DE ZAMORA, FRANCISCO. OB. CIT. PAG. 107
- 27.- ZAMORA, FRANCISCO. OB. CIT. PAG. 106
- 28.- TOMADO DE ZAMORA, FRANCISCO. OB. CIT. PAG. 106
- 29.- TOMADO DE ZAMORA, FRANCISCO. OB. CIT. PAG. 106
- 30.- ELGAR ADALID, MARIO. OB. CIT. PAG. 47
- 31.- HERRERIAS, ARMANDO. OB. CIT. PAG. 183
- 32.- ZAMORA, FRANCISCO. OB. CIT. PAG. 107
- 33.- BOLETIN CANAME.- SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 1980.- CAMARA NACIONAL DE MANUFACTURAS ELECTRICAS.- DISEÑO Y EDICION D'PASTRANA EDITORIAL, S.A., MEXICO, 1980.
- 34.- IDEN.

CAPITULO II

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO FISCAL. "MEMORIA DEL PRIMER SEMINARIO DE DERECHO FISCAL". "STATUM SUSTINEMUS OMNES". MEXICO 1979, PAGES. 24 A 38.
- 2.- ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO FISCAL. OB. CIT.
- 3.- ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO FISCAL. OB. CIT.
- 4.- M. DE NAVARRETE IFIGENIA. "LOS INCENTIVOS FISCALES Y EL DESARROLLO ECONOMICO DE MEXICO". UNAM. PRIMERA EDICION. IMPRESO Y HECHO EN MEXICO. DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES, 1967. PAGES. 23 Y 24.
- 5.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 6.- LEY ORGANICA DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL
- 7.- LEY ORGANICA DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL
- 8.- LEY ORGANICA DEL ARTICULO 23 CONSTITUCIONAL
- 9.- "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DIC. 30 DE 1930" LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.
- 10.- "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DIC. 30 DE 1930" LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.

- 11.- "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DIC. 30 DE 1980," LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.
- 12.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
- 13.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
- 14.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
- 15.- FLORES ZAVALA ERNESTO. "ELEMENTOS DE FINANZAS PUBLICAS MEXICANAS". DECIMOCUARTA EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO, - 1972. PAG. 104.
- 16.- MARGAIN MANATOU EMILIO. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO", MEXICO 1973. TERCERA EDICION. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI, PAGS. 304 Y 305.
- 17.- TOMADO DE FLORES ZAVALA ERNESTO. OB. CIT. PAGS. 54 Y 55.
- 18.- GIULIANI FONROUGE CARLOS M. "DERECHO FINANCIERO". SEGUNDA EDICION. EDICIONES DEPALMA. BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1970. VOL. I, PAG. 388.
- 19.- PUGLIESE MARIO. "INSTITUCIONES DE DERECHO FINANCIERO", 2A. EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1976.
- 20.- PUGLIESE MARIO. OB. CIT.
- 21.- FLORES ZAVALA ERNESTO. OB. CIT. PAG. 105
- 22.- FLORES ZAVALA ERNESTO. OB. CIT. PAG. 105.

CAPITULO III

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- M. DE NAVARRETE IFIGENIA. "LOS INCENTIVOS FISCALES Y EL DESARROLLO ECONOMICO DE MEXICO", UNAM, PRIMERA EDICION. IMPRESO Y HECHO EN MEXICO. DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES, 1967.
- 2.- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA "DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA INDUSTRIAL". SEGUNDA EDICION, ACTUALIZADA, MEXICO 1976.
- 3.- M. DE NAVARRETE IFIGENIA, OB. CIT.
- 4.- ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO FISCAL. "INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN AMERICA LATINA. JUICIO CRITICO. 13A. PUBLICACION. MEXICO 1977.
- 5.- MORENO PADILLA JAVIER. "PRONTUARIO DE DISPOSICIONES DE PROMOCION ECONOMICA Y DE ESTIMULOS FISCALES". ED. TRILLAS, MEX, 1980.
- 6.- DIARIO OFICIAL DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1971.
- 7.- DIARIO OFICIAL DE 20 DE JUNIO DE 1973.

FLORES ZAVALA, ERNESTO

Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas, Décimo cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1972

GIULIANI FONROUGE, CARLOS M.

Derecho Financiero, Segunda Edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1970, Vol. 1.

HERRERIAS, ARMANDO

Fundamentos para la Historia del Pensamiento Económico, Editorial Limusa México, 1975.

M. DE NAVARRETE, IFIGENIA

Los Incentivos Fiscales y el Desarrollo Económico de México, UNAM, Primera Edición, impreso y hecho en México, Dirección General de Publicaciones, 1967.

MARGAIN MANATOU, EMILIO

Introducción al Estudio del -- Derecho Tributario Mexicano, México, 1973, Tercera Edición, Universidad Autónoma de San -- Luis Potosí.

MELGAR ADALID, MARIO

Economía, Lecciones Elementales, Editorial Limusa, México, 1978.

MORENO PADILLA JAVIER

Prontuario de Disposiciones de - Promoción Económica y de Estímulos Fiscales, Editorial Trillas, México, 1980.

PAUL A., SAMUELSON

Curso de Economía Moderna Traducción en inglés y nota preliminar por José Luis Sampedro, Catedrático de Estructura Económica Mundial en la Facultad de - Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, adaptado a la 5a. Edición Americana por Jolo Barinage, Editorial Aguilar, S.A. Madrid, 1967, Decimoquinta Edición.

PUGLIESE, MARIO

Instituciones de Derecho Financiero,
Segunda Edición. Editorial Porrúa,
México, 1976.

ZAMORA, FRANCISCO

Tratado de Teoría Económica, Fondo
de Cultura Económica, Decimosexta
Edición, México, 1978.

Boletín CANAME

Diccionario Doméstico

Enciclopedia Sopena

Academia Nacional de Derecho Fiscal

Academia Mexicana de Derecho Fiscal

Secretaría de Industria y Comercio.- Disposiciones Legales
Aplicables en Materia Industrial, México 1976.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Mopolios.- Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1981

Código Fiscal de la Federación

Decretos Publicados en el Diario Oficial de la Federación

Acuerdos de Vigencia Anual Publicados en el Diario Oficial
de la Federación.

- CONCLUSIONES -

I.- El principio lógico del delito está constituido por la conducta típica en su carácter objetivo, tomando en cuenta que la acción y la omisión son formas de la expresión de la conducta que habrán de ser el punto de partida de toda investigación sobre el delito; ahora bien, este principio lo mismo rige por cuanto al hecho consumado que respecto a la conducta encaminada a su consumación.

II.- Nuestra legislación debe aplicar al infanticida, una pena igual a la que corresponde al delito de Homicidio Calificado, por las siguientes razones:

- a) Se priva de la vida a una persona.
- b) El recién nacido presenta un estado de indefensión y obviamente se encuentra imposibilitado para evitar el daño en su persona.
- c) Viola la seguridad y protección que la víctima debe de recibir de sus ascendientes consanguíneos.
- d) Nuestra Ley Penal nos impone "Un deber Ser", mediante normas exigibles en forma coercitiva, de manera que, el Juzgador no debe ser benévolo con la infanticida.
- e) La vida, como bien jurídico protegido, representa un bien superior a la -- deshonra de la madre infanticida.
- f) El delito se comete en forma intencional.
- g) Durante el embarazo, el sujeto activo tiene la oportunidad de reflexionar -- sobre la conducta a observar al nacimiento del menor.

III.- En base a lo anterior, el Juzgador debe suprimir el Infanticidio Honoris Causa, porque cuando la concep--

ción es consecuencia de una violación, la madre puede acudir al aborto sin infringir la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 333 del Código Penal.

IV.- Los medios de comisión del delito de infanticidio entrañan en sí mismos, las calificativas de premeditación, alevosía, ventaja y traición.

V.- Nuestra legislación penal, en un concepto personal, es completamente obsoleta al hablar sobre el Infanticidio Honoris Causa, ya que no puede considerarse como atenuante de un Homicidio Calificado, el hecho de que la madre no tenga mala fama, haya logrado ocultar su embarazo y que el producto sea consecuencia de una unión ilegítima.

VI.- La buena fama o castidad se presumen salvo prueba en contrario.

VII.- La ocultación del infante es un delito contra el Estado Civil, previsto en el artículo 277 fracción IV del Código Penal.

VIII.- Sin duda alguna, el sujeto activo del delito, demuestra su mayor temibilidad en la comisión del mismo.

IX.- La idoneidad está generalmente referida a los medios, pero objeto de la misma debe ser toda la acción en su conjunto de factores y circunstancias que en cualquier modo pueden influir sobre la acción misma.

X.- El tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga como delito. Así, nuestra legislación al hablar de infanticidio, deberá tomar en consideración, que se trata de un Homicidio Calificado, al relacionarse, sin llegar a confusión, el tipo con la tipicidad que viene a ser la adecuación de la conducta, ésta última, al tipo.

XI.- Con la penalidad impuesta a la madre, en el Infanticidio Honoris Causa, resulta insuficiente la protección ofrecida por el Estado a las víctimas.

XII.- El objeto material lo constituye la persona o cosa sobre quién recae el daño; el objeto Jurídico es el bien Jurídico protegido por la ley y que el hecho o la omisión criminal lesionan.

XIII.- En el proceso de generación del delito de Infanticidio, se observan dos fases: interna o subjetiva y externa u objetiva.

XIV.- La acción y la omisión, como formas de expresión de la conducta, habrán de ser el punto de partida de toda investigación sobre el delito.

XV.- La sola manifestación de la voluntad para cometer un delito, no es punible cuando el agente desiste de ello por su propia y espontánea voluntad o con el arrepentimiento eficaz del mismo.

XVI.- En los casos de tentativa, el Juzgador debe tomar en cuenta, la temibilidad del autor del delito y el grado a que se hubiere llegado, en tal virtud y máxime que se trata de un recién nacido, debe considerarse en el Infanticidio.

- BIBLIOGRAFIA -

- BIBLIOGRAFIA -

- 1.- ALMARAZ (José).- Exposición de Motivos del Código Penal de 1931.
- 2.- ANDRADE EDICIONES, S.A.- Código Penal para el Distrito Federal.
- 3.- BAÑUELOS SANCHEZ (Froylán).- Práctica Civil Forense.- 1a. Edición.- Cárdenas Editor y Distribuidor.
- 4.- CARDENAS F. (Raúl).- Estudios Penales.- Editorial Jus, México- Primera Edición.
- 5.- CARRACA Y TRUJILLO (Raúl).- Código Penal -- Anotado.- Editorial Antigua de Robledo-1962.
- 6.- DEL ESTADO DE MEXICO.- Código Penal y de -- Procedimientos Penales.- Editorial Cajica,- S. A.
- 7.- FONTAN BALESTRA (Carlos).- Tratado de Derecho Penal.- Tomo III- Abeledo Perrot.- Buenos Aires- 1970.
- 8.- GARCIA A. (Lorenzo).- El Infanticidio.- Editorial Americanas- Buenos Aires, Argentina.
- 9.- GONZALEZ DE LA VEGA (Francisco).- "Los Delitos".- Derecho Penal Mexicano.- Editorial Porrúa, S.A.- Décima Tercera Edición.
- 10.- GONZALEZ DE LA VEGA (Francisco).- Código Penal Comentado.- Editorial Porrúa, S.A. - 1974.
- 11.- HIDALGO Y CARPIO (Luis) Y RUIZ SANDOVAL -- (Gustavo).- Compendio de Medicina Legal.- Tomo II, Ignacio Escalante- México.

- 12.- JIMENEZ BUERTA (Mariano).- Derecho Penal Mexicano. Tomo II (La Tutela Penal de la Vida e Integridad Humana). Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición.
- 13.- MARTIN (Etienne).- Manual de Medicina Legal.- Salvat Editores, S.A. Buenos Aires, 1 Vol. Trad. por COROLEN (Wilfrido).
- 14.- MARTINEZ MURILLO (Salvador).- Medicina Legal. (Falta) Cap. XXVI.
- 15.- MORENO (Antonio).- Derecho Penal Mexicano.- Edición 1968, Capitulo Decimo Primero, Págs. 113 y 119, 1 Vol. Editorial -- Jus.
- 16.- MUÑOZ (Luis) Y CASTRO (Salvador).- Comentarios al Código Civil, Tomo I, Editorial Cárdenas, Primera Edición, 1974.
- 17.- OSSORIO (Manuel).- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S. de R. L., Edición Argentina, Primera Edición.
- 18.- PACHECO OSORIO (Pedro).- Derecho Penal -- Especial.- Segunda Edición, Tomo III, Editorial Temis, Bogotá 1972.
- 19.- PUIG PEÑA (Federico).- Derecho Penal, Estudios sobre la Parte Especial.- Librería Gral. de Victoriano Suárez, Madrid, 1941.
- 20.- PORTE PETIT (Celestino).- Dogmática sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud de las Personas.- Editorial Juridica Mexicana, México, 1972, 1 Vol.
- 21.- PORRUA (Editorial), S.A.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Vigésima Edición.

- 22.- RODRIGUEZ (Ricardo).- El Derecho Penal. -
Ofna. Tip. de la Sría. de Fomento. México
1902.
- 23.- ROJAS (Nerio).- Medicina Legal.- Librería
y Editorial "El Ateneo", Buenos Aires, 2-
Vols.
- 24.- SALVAT MEXICANA DE EDICIONES, S.A.- Termi-
nológico de Ciencias Médicas, Undécima Edi-
ción.
- 25.- SOLER (Sebastián).- Derecho Penal Argenti--
no.- Tipografía Editora Argentina, Buenos -
Aires, Edición 1956, Tomo III.
- 26.- VALENZUELA LENGUAS (Javier) Y SANTILLAN MAR
QUET(Luis).- Manual de Pediatría.- Editorial
Interamericana, 9a. Edición.
- 27.- WILLIAMS GARCIA (Jorge).- Los Delitos en --
A.B.C.- Editorial Cárdenas, Primera Edición
1975, 1 Vol.